



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 344.-** Clausura definitiva Santa Catalina y vertedero Barranco de las Cuevas. **Pág. 1105**
- 345.-** Extracto del Decreto del Consejero de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta de 04/05/2017 por el que se aprueba la convocatoria de reposición de libros para el curso 2017/2018. **Pág. 1107**
- 347.-** Aprobación de la modificaciones propuestas al Plan de Seguimiento de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, para el periodo 2013-2020, de la Central Diésel de Ceuta. **Pág. 1108**
- 350.-** Resolución de 16 de mayo de 2017 de la Universidad de Granada por la que se convoca concurso público para la adjudicación de contratos de profesores ayudantes doctores para el curso 2017/2018 en el Campus de Ceuta. **Pág. 1179**
- 351.-** Resolución de 16 de mayo de 2017 de la Universidad de Granada por la que se convoca concurso público para la adjudicación de contratos de profesores asociados para el curso 2017/2018 en el Campus de Ceuta. **Pág. 1184**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 346.-** Propuesta sancionadora cierre más de tres meses. **Pág. 1189**
- 348.-** Información pública en expediente de licencia de instalación de terraza, de local denominado "La Vaca Paca", en local sito en C/ Independencia nº3, solicitada por D. José M^a Hernando López. (exp. 9.121/15). **Pág. 1190**
- 349.-** Elección del cartel anunciador de las Fiestas Patronales de Ceuta 2017. **Pág. 1190**

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

344.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, por resolución de fecha 12 de mayo de 2017, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO. Por resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 18 de febrero de 2010 (nº 1828; BOCCE número 4929 de 12 de marzo de 2010) se formula declaración de impacto ambiental y concesión de autorización ambiental integrada a «proyecto de traslado, sellado y acondicionamiento de vertedero de Santa Catalina» además de autorizar la «construcción y sellado de un vertedero en el Barraco de las Cuevas, cuya actuación es necesaria para gestionar de forma integral los residuos extraídos del vertedero de Santa Catalina». En ambos casos, la promotora es la Ciudad de Ceuta.

La mencionada resolución establece un Plan de control, vigilancia y mantenimiento pos clausura, consistente en la realización de una serie de mediciones y comprobaciones de los procesos y de los sistemas de protección ambiental objeto de autorización, cuyos procedimientos son fijados en virtud del Real Decreto 1481/2001, de eliminación de residuos.

Además «... establece un período de 30 años como plazo de duración de la fase pos clausura correspondiendo a la Administración bien de forma directa o de forma indirecta a través de la contratación de la correspondiente asistencia técnica. »

SEGUNDO. La Técnica de Medio Ambiente con fecha 23 de febrero de 2017 a la vista de los documentos obrantes en el expediente que nos ocupa emite informe «concerniente a la clausura de la antigua unidad de vertido de residuos en Santa Catalina y del vertedero sellado ubicado en Barranco de las Cuevas» en el que concluye que «puede procederse con la clausura definitiva de las dos unidades de vertido (antiguo vertedero de Santa Catalina y vertedero Barranco de las Cuevas)» asimismo, reiteran que «las dos unidades de vertido requieren del correspondiente seguimiento ambiental conforme al plan de seguimiento pos-clausura contemplado en proyecto».

TERCERO. Mediante resolución de esta Consejería de fecha 3 de marzo de 2017 (nº 2293) se inicia procedimiento de clausura definitiva de vertedero de las dos unidades de vertido (antiguo vertedero de Santa Catalina y vertedero Barranco de las Cuevas), abriéndose un período de información pública de veinte (20) días contado a partir de su publicación en el BOCCE nº5663 de 24 de marzo de 2017.

Finalizado el plazo de información pública no consta que durante el mismo se hayan formulado alegaciones (informe de fecha 9 de mayo de 2017).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA. Clausura de los vertederos de Santa Catalina y del Barranco de las Cuevas.

El procedimiento de clausura del vertedero, o de parte del mismo, podrá iniciarse cuando se cumplan las condiciones correspondientes enunciadas en la autorización, con autorización de la autoridad competente a petición de la entidad explotadora, o por decisión motivada de la autoridad competente (artículo 14.1 Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre BOE número 25, de 29 de enero de 2002).

Un vertedero, o parte del mismo, sólo podrá considerarse definitivamente clausurado después de que la autoridad competente haya realizado una inspección final in situ, haya evaluado todos los informes presentados por la entidad explotadora y le haya comunicado la aprobación de la clausura efectuada; ello no disminuirá en ningún caso la responsabilidad de la entidad explotadora, de acuerdo con las condiciones de la autorización (artículo 14.1 in fine Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre).

La Técnica de Medio Ambiente en su informe de 23 de febrero de 2017 concluye que puede procederse a la clausura definitiva de ambos vertederos.

Tras la clausura definitiva del vertedero, y de conformidad con lo que al respecto se fije en la autorización, la entidad explotadora será responsable de su mantenimiento, de la vigilancia, análisis y control de los lixiviados del vertedero, y, en su caso, de los gases generados, así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del mismo, todo ello conforme a lo dispuesto en el anexo III (artículo 14.2 Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre).

El plazo de la fase pos clausura durante el que la entidad explotadora será responsable del vertedero, en los términos de la autorización, será fijado por la autoridad competente, teniendo en cuenta el tiempo durante el cual el vertedero pueda entrañar un riesgo significativo para la salud de las personas y el medio ambiente, sin perjuicio de la legislación en relación con la responsabilidad civil del poseedor de los residuos. En ningún caso dicho plazo podrá ser inferior a treinta años (artículo 14.2 in fine Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre), en la citada resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 18 de febrero de 2010 (nº 1828) se establece un plazo de treinta (30) años.

SEGUNDA. Devolución de fianza.

Mediante resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 18 de febrero de 2010 (nº 1828) por la que se formula declaración de impacto ambiental y concesión de autorización ambiental integrada se dispone que DRAGADOS S.A., deberá depositar una fianza por importe de 70000.00 €. Consta en el expediente carta de pago de fecha 24 de enero de 2010, número de operación 201100004256; tipo de operación: OCV-CV) por la citada cantidad.

Asimismo, en la mencionada resolución se establece que DRAGADOS –entidad explotadora- no será responsable del mantenimiento posterior a la clausura de las instalaciones, disponiendo que la fianza sea devuelta a partir del sexto mes siguiente de la fecha de la ACEPTACIÓN de la CLAUSURA de sendos vertederos por parte del órgano competente, aclarando que sólo podrán considerarse definitivamente clausurados después de que la Autoridad Competente haya realizado una inspección final in situ, haya evaluado todos los informes presentados por la entidad explotadora y le haya comunicado a ésta última la APROBACIÓN de la CLAUSURA.

TERCERA. Derecho a la información en materia de residuos y publicación de actos.

Las administraciones públicas garantizarán los derechos de acceso a la información y de participación en materia de residuos en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (art. 10 Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, BOE» núm. 181, de 29 de julio de 2011).

Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente, debiéndose realizar en el diario oficial que corresponda, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar (artículo 45.1 y 2 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; BOE número 236 de 2 de octubre de 2015, en adelante LPACAP).

CUARTA. Órgano competente.

El Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad ostenta competencias en esta materia en virtud de atribución de funciones realizadas por Decretos del Presidente de fecha 22 de junio de 2015 (BOCCE Extraordinario nº 11 de 23 de junio de 2015) y de Estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 10 de noviembre de 2016 (BOCCE Extraordinario nº 36 de 11 de noviembre de 2016).

PARTE DISPOSITIVA.-

PRIMERA. Se APRUEBA la CLAUSURA DEFINITIVA de antiguo vertedero de Santa Catalina y vertedero Barranco de las Cuevas.

SEGUNDA. Se establece un período de 30 (treinta) años como plazo de duración de la fase pos clausura, durante el que se ejecutará el Plan de control, vigilancia y mantenimiento pos clausura aprobado por resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 18 de febrero de 2010 (nº 1828, BOCCE número 4929 de 12 de marzo de 2010) por la que se formula declaración de impacto ambiental y concesión de autorización ambiental integrada a los dos vertederos que nos ocupan.

TERCERA. Se comunica a DRAGADOS S.A. con NIF A15139314, que la garantía depositada por importe de 70000.00 € (carta de pago de fecha 24 de enero de 2010, número de operación 201100004256; tipo de operación: OCV-CV) será devuelta a partir del sexto mes siguiente al de la comunicación de la APROBACIÓN de la CLAUSURA a la misma.

CUARTA. Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad.

QUINTA. Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 LPACAP podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 LPACAP y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE núm. 167, de 14 de julio de 1998).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vº Bº EL PRESIDENTE
P.D.F. EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y SOSTENIBILIDAD,
(Decreto de Presidencia de 26/11/2012)

LA SECRETARIA GENERAL,

345.- Extracto del Decreto del Consejero de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta de fecha 04/05/17 por el que se aprueba la convocatoria de reposición de libros para el curso 2017/2018.

BDNS (Identif.): 347345

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto del Decreto del Consejero de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta, de fecha 04/05/17, por el que se aprueba la convocatoria del programa de reposición de libros de texto, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>):

Primero. Beneficiarios.

Los alumnos/as matriculados en cualquiera de los cursos de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Especial que cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Segundo. Objeto.

El préstamo de libros de texto y/o de materiales didácticos a los alumnos beneficiarios, conforme a lo establecido en las bases reguladoras.

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras del programa de reposición de libros en los Centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Especial se encuentran publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario nº 42 de 30/12/16 (Base de ejecución nº 46 del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta para 2017).

Cuarto. Cuantía.

El importe total destinado inicialmente a esta convocatoria para el curso 2017/2018 es de 483.086,16 €, con cargo a la partida presupuestaria 012/3262/48000 - Becas y ayudas al estudio-.

Se abonarán a cada centro educativo las cantidades especificadas en el Anexo II de la convocatoria, sin perjuicio de las posibles ampliaciones de cuantía, que con carácter excepcional y siempre que haya disponibilidad presupuestaria, se puedan producir a petición motivada de los centros educativos.

La ayuda individualizada a cada alumno consiste en el préstamo de libros de texto y/o materiales didácticos.

Quinto. Plazo de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes es de 15 días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación de este extracto en el B.O.C.CE, siendo válidas las solicitudes entregadas en los centros educativos durante el periodo de escolarización abierto por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en Ceuta, si éste último periodo se ha producido con anterioridad a esta convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Centro en el que el/la alumno/a solicitante esté matriculado en el curso actual 16/17.

Sexto. Otros datos.

El Anexo III (solicitud) puede descargarse en el enlace <http://web.ceuta.es:8080/micarpeta/control?cmd=descargar-formulario&idformulario=1221>.

Ceuta, 4 de mayo de 2017
Vº Bº EL PRESIDENTE,
P.D.F. EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN
Y CULTURA (Decreto 26/11/12)

LA SECRETARIA GENERAL

Javier Celaya Brey

María Dolores Pastilla Gómez

347.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad D. Emilio Carreiras Ruiz, en su decreto de fecha 28 de abril de 2017, ha dispuesto lo siguiente

“ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO. ENDESA GENERACIÓN, S.A., dispone de la Central Diesel de Ceuta (código NACE 35.11) con una potencia nominal total instalada de 97,7 MW, siendo el centro productor responsable de la generación de energía eléctrica en la Ciudad de Ceuta.

SEGUNDO. Por resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 14 de marzo de 2013 (nº 3228) se aprueba Plan de seguimiento de emisiones de gases de efecto invernadero para el período 2013-2020 de la mencionada central diesel. Mediante otras resoluciones (26/06/2013 nº 7899; 28/11/2014 nº 10626) se procedió a la rectificación de errores.

TERCERO. Por resolución de esta Consejería de fecha 2 de septiembre de 2015 (nº 7927) se aprueba informe elaborado por ENDESA GENERACIÓN en el que se describen las medidas y plazos que ha aplicado o que pretende aplicar para corregir las irregularidades detectadas en informe del verificador de fecha 3 de febrero de 2015 para poner en práctica sus recomendaciones.

CUARTO. ENDESA GENERACIÓN, S.A., mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2016 (nº 109197) solicita la aprobación del Plan de seguimiento y modificación de la autorización de emisiones de gases efectos invernadero de la instalación.

Con fecha 18 de enero de 2017 (nº 4789) la interesada presenta como anexo al anterior plan una nueva versión de la Instrucción Técnica de Medio Ambiente para el cálculo de emisiones de CO₂ ITC-CEU-11 (rev. 9) en la que se incluye metodología de cálculo en caso de lagunas de datos para los combustibles diesel-oil y gasoil.

QUINTO. La Técnica de Medio Ambiente tras estudiar la documentación aportada, con fecha 7 de febrero de 2017 emite informe en el que concluye que: (i) la interesada ha presentado en plazo (antes del 31 de diciembre 2016) la solicitud para la modificación del Plan de Seguimiento; (ii) las modificaciones a realizar pueden tipificarse como de carácter NO SIGNIFICATIVO, resumiendo a continuación las modificaciones. A la vista de lo anterior entiende que no existe inconveniente de tipo técnico para proceder a lo solicitado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA. Los titulares de instalaciones realizarán el seguimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero basándose en un plan de seguimiento aprobado por la autoridad competente y conforme a las disposiciones del artículo 12 [artículo 11 Reglamento (UE) nº 601/2012 de la Comisión, de 21 de junio de 2012, sobre el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero en aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo].

El artículo 12 del anterior Reglamento recoge el contenido y la presentación del plan de seguimiento.

Conforme dispone el artículo 14.1 del Reglamento todo titular de instalaciones comprobará periódicamente si el plan de seguimiento refleja las características y el funcionamiento de la instalación, debiendo modificar el mencionado plan cuando resulte necesario para responder a las recomendaciones de mejora del plan de seguimiento incluidas en un informe de verificación [artículo 14.2.f) Reglamento).

De acuerdo con el artículo 15.1 del Reglamento el titular de instalaciones deberá notificar sin demora injustificada a la autoridad competente las eventuales propuestas de modificación del plan de seguimiento, no obstante lo anterior, la autoridad competente podrá permitir al titular de las instalaciones que notifique antes del 31 de diciembre del mismo año aquellas modificaciones que no sean significativas con arreglo a la definición del apartado 3.

SEGUNDA. Las Administraciones deben difundir información ambiental de autorizaciones con un efecto significativo sobre el medio ambiente (art. 7.6 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, Regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

Los informes de emisiones en poder de la autoridad competente serán puestos a disposición del público por dicha autoridad, con sujeción a las normas nacionales adoptadas de conformidad con la Directiva 2003/4/CE [art. 71 Reglamento (UE) nº 601/2012].

TERCERA. A la Ciudad de Ceuta le corresponde la ejecución de la legislación del Estado en materia de protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes (art. 22.1.1ª de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de autonomía de Ceuta).

La anterior competencia comprenderá, entre otras, facultades de Administración, inspección y sanción (art. 22.2 EAC).

Mediante Real Decreto 2502/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de *industria y energía* ésta asumirá las funciones que actualmente ejerce el Ministerio de Industria

y Energía en el territorio de la Ciudad de Ceuta para la ejecución de la normativa del Estado, entre otras materias, en protección y control de medio ambiente industrial.

El Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad ostenta competencias en esta materia en virtud de atribución de funciones realizadas por Decretos del Presidente de fecha 22 de junio de 2015 (BOCCE Extraordinario nº 11 de 23 de junio de 2015) y de Estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 10 de noviembre de 2016 (BOCCE Extraordinario nº 36 de 11 de noviembre de 2016).

PARTE DISPOSITIVA.-

PRIMERA. Se accede a lo solicitado aprobándose modificaciones propuestas a Plan de Seguimiento de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero para el período 2013-2020 de la Central Diesel de Ceuta, así como la Instrucción Técnica de Medio Ambiente para el cálculo de emisiones de CO₂ ITC-CEU-11 (rev. 9) en la que se incluye metodología de cálculo en caso de lagunas de datos para los combustibles diesel-oil y gasoil.

SEGUNDA. El Plan de Seguimiento de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero para el período 2013-2020 de la Central Diesel de Ceuta con las modificaciones propuestas figura en Anexo I de esta Resolución.

TERCERA. La Instrucción Técnica de Medio Ambiente para el cálculo de emisiones de CO₂ ITC-CEU-11 (rev. 9) en la que se incluye metodología de cálculo en caso de lagunas de datos para los combustibles diesel-oil y gasoil, figura como en II de esta Resolución.

CUARTA. Comuníquese esta Resolución al órgano competente en materia de Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes dependiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

QUINTA.- Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

SEXTA. Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Ceuta, a 11 de mayo de 2017

Vº Bº EL PRESIDENTE
P.D.F. EL CONSEJERO/A
(Decreto de la Presidencia, de 26/11/12)

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

PLAN DE SEGUIMIENTO DE LAS EMISIONES ANUALES

ÍNDICE

Los nombres de las hojas aparecen en negrita y los de las secciones, en tipo normal.

a Índice

b Directrices y condiciones

A. Versiones del plan de seguimiento

1 Lista de versiones del plan de seguimiento

B. Identificación de titulares e instalaciones

2 Titular

3 Instalación

4 Datos de contacto

C. Descripción de las instalaciones

5 Actividades de la instalación

6 Emisiones

D. Metodologías basadas en el cálculo

7 Cálculo: Datos necesarios para completar la hoja siguiente

E. SourceStreams (Flujos fuente)

8 Detalles de los niveles aplicados a los datos de actividad y factores de cálculo

F. Metodologías basadas en la medición

9 Medición de emisiones de CO2 y N2O

10 Información relativa a los puntos de medición

11 Gestión y procedimientos de los métodos basados en la medición

G. Métodos alternativos

12 Descripción del planteamiento alternativo

H. Emisiones de N2O

13 Gestión y procedimientos para el seguimiento de las emisiones de N2O

I. Determinación de emisiones de PFC procedente de la producción de aluminio primario

14 Determinación de las emisiones de PFC

15 Seguimiento de flujos fuente de emisiones de PFC

16 Gestión y procedimientos escritos relativos al seguimiento de PFC

J. Determinación del CO2 transferido o inherente

17 Determinación del CO2 transferido e inherente

18 Información pertinente sobre las redes de gasoductos utilizadas en el transporte de CO2

19 Información pertinente sobre las instalaciones de almacenamiento geológico de CO2

K. Gestión y control

20 Gestión

21 Actividades de flujo de datos

22 Actividades de control

23 Lista de definiciones y abreviaturas utilizadas

24 Información adicional

25 Cambios operativos

L. Información adicional específica del Estado miembro:

26 Observaciones

Información sobre este fichero:

Este plan de seguimiento lo ha presentado:

Nombre de la instalación:

Identificador único de la instalación:

Número de versión de este plan de seguimiento:

ENDESA GENERACION, S.A.
Central Diésel Ceuta
526
PS GEI CEUTA 2013-2020 V2

Si su autoridad competente le exige la entrega de una copia del plan de seguimiento en papel, firmada, utilice el siguiente espacio para la firma:

Fecha

Nombre y firma del responsable legal

Información sobre la versión de la plantilla:

Plantilla proporcionada por:	Spain
Fecha de publicación:	25/11/2013
Versión lingüística:	Spanish
Nombre del fichero de referencia:	MP P3 Inst_ES_es_211113.xls

ORIENTACIONES Y CONDICIONES

- 1 La Directiva 2003/87/CE (en lo sucesivo, «Directiva RCDE UE») exige a los titulares de instalaciones incluidas en el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero de la Unión (RCDE UE) poseer un permiso de emisión de gases de efecto invernadero válido expedido por la autoridad competente, realizar un seguimiento e informar sobre sus emisiones, así como garantizar que tales informes sean verificados por un verificador independiente y acreditado.

La Directiva puede descargarse de:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2003L0087:20090625:ES:PDF>

- 2 El Reglamento sobre seguimiento y notificación [Reglamento (UE) nº 601/2012 de la Comisión, de 21 de junio de 2012, en lo sucesivo, «RSN»], define requisitos adicionales en materia de seguimiento y de notificación. El RSN puede descargarse de:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:181:0030:0104:ES:PDF>

El artículo 12 del RSN establece requisitos específicos sobre el contenido y la presentación del plan de seguimiento y sus actualizaciones. Ese artículo describe la importancia del plan de seguimiento del modo siguiente:

El plan de seguimiento estará formado por una documentación pormenorizada, completa y clara de la metodología de seguimiento de un titular de instalaciones o un operador de aeronaves concreto, y deberá contener como mínimo los elementos indicados en el anexo I.

Además, según su artículo 74, apartado 1:

Los Estados miembros podrán exigir al titular de instalaciones u operador de aeronaves el uso de plantillas electrónicas o de formatos específicos de ficheros para la presentación de los planes de seguimiento y de las modificaciones de los mismos, así como para la presentación de los informes anuales de emisiones, de los informes de datos sobre toneladas-kilómetro, de los informes de verificación y de los informes de mejora.

Las plantillas o especificaciones de formato de ficheros establecidas por los Estados miembros deberán incluir como mínimo la información contenida en las plantillas o especificaciones electrónicas correspondientes publicadas por la Comisión.

- 3 Este fichero constituye la citada plantilla de planes de seguimiento de instalaciones desarrollada por los servicios de la Comisión e incluye los requisitos definidos en el anexo I y otros datos necesarios para ayudar al titular a demostrar el cumplimiento del RSN.

En determinadas condiciones que se describen a continuación, puede haber sido modificado en cierta medida por la autoridad competente de los Estados miembros.

La presente plantilla de plan de seguimiento representa el punto de vista de los servicios de la Comisión en el momento de su publicación.

Versión final de la plantilla del plan de seguimiento para las instalaciones, aprobada por el Comité de Cambio Climático en su reunión de 7 de junio de 2012.

- 4 Además, el RSN (artículo 13) permite a los Estados miembros desarrollar planes de seguimiento simplificados y normalizados para instalaciones «sencillas».
- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12, apartado 3, los Estados miembros podrán autorizar a los titulares de instalaciones u operadores de aeronaves a aplicar planes de seguimiento normalizados o simplificados.*
- A tal efecto, los Estados miembros podrán publicar plantillas de estos planes de seguimiento que incluyan la descripción del flujo de datos y procedimientos de control mencionados en los artículos 57 y 58, sobre la base de las plantillas y directrices publicadas por la Comisión.*

Según el documento de orientación nº 1 de la Comisión («Orientación general para instalaciones»), deberán facilitarse dichas plantillas normalizadas añadiendo textos estándar donde corresponda en la presente plantilla.

Si su instalación puede optar a dicho plan de seguimiento simplificado o normalizado de conformidad con los requisitos establecidos en el documento de orientación nº 1, compruebe a través de su autoridad competente o de su sitio web si su Estado miembro ofrece tales plantillas simplificadas.

- 5 Todos los documentos de orientación de la Comisión sobre el Reglamento de seguimiento y notificación pueden consultarse en:

http://ec.europa.eu/clima/policies/ets/monitoring/index_en.htm

- 6 Antes de hacer uso de este fichero:

(a) Lea detenidamente las instrucciones que figuran a continuación para cumplimentar esta plantilla.

(b) Indique la Autoridad competente (AC) responsable de su instalación en el Estado miembro en el que esta esté situada (puede haber más de una AC por Estado miembro). Tenga en cuenta que, en este caso, por «Estado miembro» se entiende todos los Estados que participan en el RCDE UE y no solo los Estados miembros de la UE.

(c) Compruebe el sitio web de la AC o póngase en contacto directamente con esta para determinar si dispone de la versión correcta de la plantilla. La versión de la plantilla (en particular, el nombre del archivo de referencia) se indica claramente en la portada del presente fichero.

(d) Algunos Estados miembros pueden exigirle que utilice un sistema alternativo, a saber, formularios por Internet en lugar de una hoja de cálculo. Compruebe los requisitos de su Estado miembro. En ese caso, la AC le facilitará más información.

- 7 Debe remitir el presente plan de seguimiento a su autoridad competente, a la siguiente dirección:

El Estado miembro debe indicar la dirección completa

- 8 La AC puede ponerse en contacto con usted para debatir modificaciones de su plan de seguimiento a fin de garantizar la exactitud y fiabilidad de los procesos de seguimiento y notificación de las emisiones anuales, de acuerdo con los requisitos generales y específicos del RSN. No obstante lo dispuesto en el artículo 16, apartado 1, del RMS, al recibir la notificación de la aprobación de la AC, usted utilizará la versión aprobada más reciente del plan de seguimiento como metodología oportuna de cara a determinar las emisiones anuales y a realizar las actividades de adquisición y tratamiento de datos, junto con las actividades de control. Por otra parte, dicho plan de seguimiento se utilizará como referencia para la verificación del informe anual de emisiones.

- 9 Debe notificar sin demora a la AC cualquier propuesta de modificación significativa del plan de seguimiento. Cualquier cambio significativo en su metodología de seguimiento esta sujeto a la aprobación de la AC, tal como se establece en los artículos 14 y 15 del RSN. En caso de que quepa suponer razonablemente (de conformidad con el artículo 15) que unas actualizaciones necesarias del plan de seguimiento no son significativas, puede notificárselas a la AC conjuntamente, una vez al año, con arreglo al plazo especificado en ese mismo artículo (previo acuerdo de la autoridad competente).

- 10 Debe crear y mantener registros de todas las modificaciones del plan de seguimiento de conformidad con el artículo 16 del RSN.

- 11 Póngase en contacto con su AC si necesita ayuda para completar su plan de seguimiento. Algunos Estados miembros han elaborado documentos de orientación que podrían serle de utilidad.

- 12 **Declaración de confidencialidad. Los datos contenidos en la presente solicitud pueden estar sujetos a las condiciones de acceso público a la información, incluidas las disposiciones de la Directiva 2003/4/CE, relativa al acceso del público a la información medioambiental. Si considera que la información que presente en relación con su solicitud debe ser tratada como confidencial por motivos comerciales, póngalo en conocimiento de la AC correspondiente. Asimismo, le informamos que, con arreglo a las disposiciones de la Directiva 2003/4/CE, la AC podría verse obligada a divulgar información, aun cuando el solicitante pida que se preserve su confidencialidad.**

- 13 Fuentes de información:

Sitios web de la UE:

Legislación de la UE: <http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>

RCDE UE general: http://ec.europa.eu/clima/policies/ets/index_en.htm

Seguimiento y notificación en el RCDE UE:

http://ec.europa.eu/clima/policies/ets/monitoring/index_en.htm

Otros sitios web:

<a completar por el Estado miembro>

Servicio de asistencia:

<lo prestará el Estado miembro, si procede>

14 Cómo utilizar este fichero:

La presente plantilla se ha elaborado con el fin de recoger el contenido mínimo del plan de seguimiento exigido por el RNS. Los titulares, por consiguiente, deben remitirse a los requisitos adicionales del RNS y del Estado miembro (si los hubiere) a la hora de cumplimentarlo.

Se recomienda que recorra el fichero desde el principio hasta el final. Hay algunas funciones que le guiarán en su recorrido y que dependen de la entrada previa de datos, como el cambio de color de las casillas cuando no es necesario introducir ningún dato (véanse los códigos de colores infra).

En algunos campos se puede elegir entre datos predefinidos. Para seleccionar una opción de una «lista desplegable», haga clic con el ratón en la flecha que aparece en el borde derecho de la casilla o pulse «Alt-CursorAbajo» cuando haya seleccionado la casilla. En algunos campos puede introducir su propio texto aunque haya una lista desplegable; esto es así cuando la lista contiene entradas vacías.

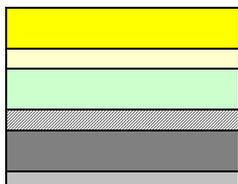
Códigos de colores y fuentes:

Texto negro en negrita:

Texto más pequeño en cursiva:

Se trata de texto facilitado por la plantilla de la Comisión. Debe mantenerse tal cual.

Este texto facilita explicaciones complementarias. Los Estados miembros podrán añadir explicaciones adicionales en sus versiones específicas de la plantilla.



Los campos en amarillo son de cumplimentación obligatoria. No obstante, si el aspecto abordado no es pertinente para la instalación, no es necesario rellenarlos.

Los campos en amarillo claro son optativos.

Los campos en verde muestran resultados calculados automáticamente. El texto en rojo indica mensajes de error (faltan datos, etc.).

Los campos sombreados indican que, al haberse introducido datos en otro campo, no es necesario hacerlo aquí.

Las zonas sombreadas en gris deben rellenarlas los Estados miembros antes de publicarse la versión específica del modelo.

Las zonas en gris claro están dedicadas a la navegación y los hipervínculos.

15 Los paneles de navegación en la parte superior de cada hoja proporcionan hipervínculos para saltar rápidamente a secciones específicas. La primera línea («Índice», «Hoja anterior», «Hoja siguiente») y los puntos «Principio de hoja» y «Final de hoja» son los mismos para todas las hojas. Dependiendo de la hoja, se añaden más elementos al menú.

16 Este modelo se ha bloqueado para impedir la introducción de datos fuera de los campos en amarillo. No obstante, por razones de transparencia, no se ha establecido ninguna contraseña. Esto permite ver al completo todas las fórmulas. Al usar este fichero para la introducción de datos, se recomienda tener activada la protección. La protección de las hojas solo debe desactivarse para verificar la validez de las fórmulas. Se recomienda hacerlo en un fichero separado.

17 **Para proteger las fórmulas frente a modificaciones no deseadas, que suelen llevar a resultados erróneos o engañosos, es extremadamente importante NO USAR LA FUNCIÓN DE CORTAR Y PEGAR.**

Si quiere desplazar datos, primero CÓPIELOS y PÉGUELOS, y después borre los datos no deseados en el lugar inicial (erróneo).

18 Los campos de datos no se han optimizado para formato numérico específico y otros formatos. No obstante, se ha limitado la protección de las hojas para permitirle utilizar sus propios formatos. En concreto, puede decidir usted el número de decimales mostrados. En principio, el número de decimales es independiente de la precisión del cálculo. Por norma general, debe desactivarse la opción «Precisión de pantalla» de MS Excel. Para más detalles, consulte la función de «Ayuda» de MS Excel.

19 **CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: Todas las fórmulas se han elaborado con esmero y de forma exhaustiva. Con todo, no cabe descartar completamente la presencia de errores.**

Como se ha señalado, se garantiza la transparencia total de la comprobación de la validez de los cálculos. Ni los autores de este fichero ni la Comisión Europea son responsables de los daños que puedan derivarse de resultados erróneos o engañosos de los cálculos facilitados.

Es responsabilidad plena del usuario de este fichero (es decir, del titular de una instalación RCDE UE) el velar por que los datos comunicados a la autoridad competente sean correctos.

20 En la presente plantilla se le exige, en muchos casos, que describa la instalación, su funcionamiento y los métodos específicos que solicita para el seguimiento. En esos casos, se incluyen campos de texto que, en ocasiones, pueden resultar insuficientes para la información que desee introducir.

21 En tal caso se ruega adjunte su información (texto, fórmulas, datos de referencia, diagramas y planos) como ficheros separados al enviarlos a la autoridad competente. Se le pedirá, a continuación, que proporcione la referencia de dichos ficheros. Indique, en tales situaciones, el nombre de archivo del anexo. Asimismo, es conveniente añadir a la referencia la fecha del último cambio del documento e incluir un indicador claramente legible de dicha fecha directamente en el fichero (imprimible).

22 La autoridad competente puede limitar los formatos de ficheros aceptables. Asegúrese de utilizar únicamente tipos de archivos estándar como .doc, .xls, o .pdf. Para saber qué otros tipos de archivos son aceptables, póngase en contacto con la autoridad competente o consulte su sitio web.

23 **El presente fichero contiene macros para algunas funciones (añadir elementos a listas y mostrar/ocultar ejemplos). Aunque las macros estén desactivadas en su ordenador, podrá utilizar la plantilla, pero sin esas funciones.**

Con el fin de garantizar que las macros no contengan virus, estas cuentan con firma electrónica. Consulte, en el sitio web de la Comisión o de la autoridad competente, las instrucciones sobre el control de la autenticidad del fichero de la plantilla.

24 A continuación figura la orientación específica de los Estados miembros:



B. Identificación de titulares e instalaciones

2 Titular

(a) Autoridad competente	Consejería Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Ceuta	
(b) Estado miembro	España	
(c) Número de Autorización de comercio de derechos de emisión	prefijo Estado miembro/AC	25346/2
(d) Nombre del titular de la instalación	ENDESA GENERACION, S.A.	
(e) Número de versión actual del plan de seguimiento	PS GEI CEUTA 2013-2020 V2	

Nota: Este número también aparecerá en la página de portada del presente fichero.

3 Instalación

(a) Nombre de la instalación y del lugar en el que se ubica:	
i. Nombre de la instalación:	Central Diésel Ceuta
ii. Denominación del lugar	Ceuta
iii. Identificador único de la instalación (como en las medidas nacionales de aplicación):	526
iv. EPRTTR (opcional):	6236

Incluya cualquier orientación específica del Estado miembro a propósito de la denominación de las instalaciones.

(b) Dirección/ubicación del lugar de la instalación:	
i. Dirección – línea 1:	Muelle Cañonero Dato s/n
ii. Dirección – línea 2:	
iii. Ciudad:	Ceuta
iv. Estado/provincia/región:	España/Ciudad Autónoma de Ceuta
v. Código postal/ZIP:	51002
vi. País:	España
vii. Coordenadas de la entrada principal del lugar (opcional):	Longitud: -5,350000 Latitud: 35,890000

Incluya cualquier orientación específica del Estado miembro a propósito de las coordenadas de referencia.

4 Datos de contacto

¿Con quién podemos ponernos en contacto a propósito de su plan de seguimiento?

Ello nos ayudará a disponer de alguien a quien contactar directamente para comunicarle cualquier duda sobre su plan de seguimiento. La persona que nombre debe estar autorizada para actuar en nombre del titular.

(a) Contacto principal:	Título:	Don
	Nombre:	Eduardo
	Apellido(s):	Chacón Hilario
	Cargo:	
	Nombre de la organización (si difiere del del titular):	
	Nº de teléfono:	956 524 114
	Correo electrónico:	eduardomanuel.chacon@enel.com
(b) Contacto alternativo:	Título:	Don
	Nombre:	Rafael
	Apellido(s):	Gálvez Pedrosa
	Cargo:	Jefe de Central
	Nombre de la organización (si difiere del del titular):	
	Nº de teléfono:	956 524 114
	Correo electrónico:	rafael.galvez@enel.com

C. Descripción de las instalaciones

5 Actividades de la instalación

Utilice esta hoja para describir su instalación. La información facilitada aquí constituye la base de las indicaciones detalladas que deben introducirse en las hojas siguientes.
En particular, los flujos fuente se describirán con más detalle en la hoja E_SourceStreams y los puntos de medición en la hoja F_MeasurementBasedApproaches.

(a) Descripción de la instalación y sus actividades:

Describe someramente el lugar y la instalación e indique la ubicación de la instalación en el lugar en cuestión. La descripción debe incluir asimismo un resumen no técnico de las actividades llevadas a cabo en la instalación en el que se explique brevemente cada actividad desarrollada y las unidades técnicas utilizadas en cada una de ellas. En particular, conviene identificar y explicar también cualquier parte de la instalación que no gestione el solicitante, o bien las partes que no se consideren dentro del ámbito de aplicación del RCDE UE.

Esta descripción debe incluir la información correlativa necesaria para entender el modo en que la información facilitada en otras partes de esta plantilla se utiliza conjuntamente para calcular las emisiones. Puede ser tan breve como el ejemplo dado en la hoja «D_CalculationBasedApproaches», sección 7, letra a).

La actividad de la C.D. Ceuta es la producción de energía eléctrica, para lo cual cuenta actualmente con nueve motores diésel en operación y una turbina de gas. En relación con los epígrafes de actividades recogidos en el anexo I de la Ley 1/2005, el epígrafe 1,a es el que le resultaría de aplicación. El combustible principal utilizado es fuelóleo, usándose diésel oil como combustible auxiliar en los arranques y paradas, y gasóleo como combustible en la Turbina de Gas 12.

En C.D Ceuta se ubican las siguientes instalaciones:

- Sistemas de Combustibles: El combustible principal utilizado en la C.D. Ceuta es el fuelóleo, suministrado por tubería, desde un tanque de almacenamiento de 5.000 m3 situado en el Puerto hasta los tanques de almacenamiento existentes en la Central.
- La Central dispone de cinco tanques de almacenamiento de fuel oil: cuatro de 30 m3 cada uno para fuel oil bruto y uno de 150 m3 para fuel oil depurado. El aprovisionamiento de diésel oil se realiza mediante camiones cisterna. Se dispone de dos tanques para almacenamiento de 30 m3 cada uno. Para el almacenamiento del gasoil se dispone de dos tanques nuevos de 125 m3 cada uno, situados junto a la nave que ocupa la Turbina de Gas 12.
- Grupos de generación: Existen 9 motores diésel, Grupos Diésel 1,2 y 6 (5.760 kW), Grupo Diésel 7 (6,72 MWe), Grupo Diésel 8 (9,3 MWe), Grupos Diésel 9, 10 y 11 (12,6 MWe), la TG 12 (14 MWe) y el Grupo Diésel 13 (12, 6 MWe). La potencia eléctrica conjunta de la instalación es de 97,7 MWe. La potencia térmica nominal conjunta de los equipos es de 243,76 MWt.
- Circuito de Vapor – Agua Caliente: La C.D. Ceuta genera vapor y agua caliente que utiliza en distintos servicios en los que es necesario el calentamiento de fluidos.
- Circuito Aire-Gases: El aire necesario para la combustión en los motores es aspirado de la atmósfera exterior por la etapa compresora de los turbosoplantes, a través de los filtros de aire.
- Sistema Eléctrico: Cada grupo dispone de un transformador de potencia que eleva la tensión a 15 kV, a la que se distribuye la energía. Existe una subestación de distribución que está constituida en doble barra partida
- Sistemas de Agua y Sistemas de Tratamiento de Efluentes

En relación con las emisiones de CO2, éstas tienen lugar asociadas al empleo de diversos combustibles en la instalación. El fuelóleo es el combustible principal, empleándose diésel oil en los arranques y paradas de los grupos diésel. El gasóleo es el combustible que se emplea de forma exclusiva en la Turbina de Gas.

El resto de detalles relevantes respecto a la instalación y las actividades que se desarrollan en la misma figuran entre el resto de contenidos del presente Plan de Seguimiento y se visualizan en el diagrama de flujos de la instalación que se adjunta

(b) Título y referencia del documento que constituye el diagrama de flujos fuente:

Diagrama FF, FE y Dispositivos de Medida CD CEUTA

Facilite un sencillo diagrama que exponga las fuentes de emisión, los flujos fuente, los puntos de muestreo y el equipo de medida/medición puede ayudar a describir las actividades. Si dispone de este diagrama, se ruega proporcione aquí una referencia (nombre de fichero, fecha) y adjunte una copia al presentar este plan de seguimiento a su autoridad competente.

Nota: en algunos casos, la autoridad competente puede exigir específicamente ese diagrama.

(c) Lista de actividades con arreglo al anexo I de la Directiva RCDE UE llevadas a cabo en la instalación:

Facilite los siguientes datos técnicos para cada actividad con arreglo al anexo I de la Directiva RCDE UE llevada a cabo en su instalación.

Indique asimismo la capacidad de cada actividad del anexo I realizada en su instalación.

Tenga en cuenta que, en este contexto, «capacidad» significa:

- potencia térmica nominal (para actividades cuya inclusión en el RCDE UE depende del umbral de 20 MW), que es la velocidad a la que puede quemarse el combustible a la potencia continua máxima de la instalación, multiplicada por el valor calorífico del combustible y expresado en megavatios térmicos.
- capacidad de producción de las actividades especificadas en el anexo I en las que la capacidad de producción determina la inclusión en el RCDE UE.

Cerciórese de que los límites de la instalación son correctos y conformes al anexo I de la Directiva RCDE UE. Para más información, consulte las secciones pertinentes del documento de orientación de la Comisión sobre la interpretación del anexo I. Este documento puede hallarse en el siguiente enlace:

http://ec.europa.eu/clima/policies/ets/docs/guidance_interpretation_en.pdf

La lista aquí introducida estará disponible como lista desplegable en los cuadros siguientes cuando sea precisa una referencia a la actividad para la descripción de las instalaciones.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. de la actividad (A1, A2...)	Actividades del anexo I	Capacidad total de la actividad	Unidades de capacidad	GEI emitidos
A1	Combustión de combustibles	244	MW(th)	CO2
A2				
A3				
A4				
A5				

(d) Emisiones anuales estimadas:

Introduzca las emisiones anuales medias de su instalación. Esta información es necesaria para la clasificación de la instalación de conformidad con el artículo 19 del RNS. Utilice las emisiones medias anuales verificadas correspondientes a los datos del período de comercio anterior 0, si no dispone de tales datos o resultan inapropiados, una estimación prudente de las emisiones medias anuales, incluido el CO2 transferido, pero excluido el CO2 procedente de la biomasa.

La categoría resultante se utiliza para determinar los requisitos mínimos de nivel de la sección 8 (flujos fuente).

Emisiones anuales estimadas	141.139	t CO2e
Categoría de instalación de conformidad con el artículo 19	B	

(e) ¿Instalación de bajas emisiones?

FALSO

Seleccionar «VERDADERO» en este caso significa que la instalación en cuestión cumple los criterios relativos a las instalaciones de bajas emisiones con arreglo a lo definido en el artículo 47.

Según dicho artículo, el titular puede presentar un plan de seguimiento simplificado si la instalación no lleva a cabo actividades que generen la emisión de óxido nítrico y pueda demostrarse que:

- las emisiones medias anuales verificadas de dicha instalación durante el período de comercio anterior fueron inferiores a 25 000 toneladas de CO2(e) al año, o
- las emisiones de dicha instalación durante los próximos cinco años, determinadas mediante una estimación prudente, serán inferiores a 25 000 toneladas de CO2(e) al año, en caso de que las emisiones verificadas no estén disponibles o no sean aplicables.

Nota: esos datos deben incluir el CO2 transferido, pero no el CO2 procedente de la biomasa.

Si su elección contradice la cifra de emisiones estimadas indicada en la letra d) anterior, un mensaje pondrá de manifiesto esta circunstancia. En ese caso, facilite una justificación apropiada a continuación.

Si la suya es una instalación de bajas emisiones con arreglo a lo definido en el artículo 47, se aplicarán varias simplificaciones al plan de seguimiento.

(f) Justificación del valor estimativo

En caso de que la información introducida sobre la pertenencia de su instalación a la categoría de bajas emisiones contradiga la introducida en la letra d), o si la cifra en cuestión no se basa en emisiones verificadas, sino en una estimación prudente, se ruega facilite una breve justificación.

6 Emisiones

(a) Métodos de seguimiento que se propone aplicar:

Confirme cuál de los siguientes métodos de seguimiento se propone aplicar:

En virtud del artículo 21, las emisiones pueden determinarse utilizando ya sea una metodología basada en el cálculo («cálculo») o una basada en la medición («medición»), salvo en el caso de que sea obligatoria la utilización de una metodología específica con arreglo a las disposiciones del RNS.

Nota: el titular podrá, con la aprobación de la autoridad competente, combinar medición y cálculo para diferentes fuentes, siempre que garantice y demuestre que no se producen lagunas ni dobles contabilizaciones de las emisiones que deben notificarse.

Asegúrese de no dejar vacíos estos campos, ya que la información aportada aquí condicionará el formato que le guiará a través del documento.

Método de cálculo del CO2:	VERDADERO	Secciones pertinentes: 6 [excepto letra d)], 7 y 8
Método de medición del CO2:	FALSO	
Método alternativo (artículo 22):	FALSO	
Seguimiento de emisiones de N2O:	FALSO	
Seguimiento de emisiones de PFC:	FALSO	
Seguimiento de emisiones de CO2 transferido/inherente y CAC:	FALSO	

Asegúrese de haber cumplimentado el resto de esta hoja, los apartados correspondientes a cada método seleccionado, antes de pasar a la hoja «K_ManagementControl» (secciones 20 a 25), que es obligatoria para todas las instalaciones.

(b) Fuentes de emisión:

El anexo I exige que los planes de seguimiento incluyan una descripción de la instalación y de las actividades que van a llevarse a cabo y a someterse a seguimiento, incluida una lista de fuentes de emisión y flujos fuente. La información que nos proporcione en esta plantilla debe referirse a la(s) actividad(es) del anexo I realizadas en la instalación de que se trate y deben referirse a una sola instalación. Incluya en esta sección cualquier actividad llevada a cabo en su instalación y excluya las actividades relacionadas llevadas a cabo por otros titulares.

La referencia de la actividad en la última columna está relacionada con la referencia de la actividad de la sección 5, letra c), supra. Cuando a una fuente de emisión le corresponde más de una actividad, indique «A1, A2», «A1 - A3» o similar, según proceda.

Esta lista estará disponible como lista desplegable en las siguientes letras (c, d y e), en las que es necesaria una referencia a las fuentes de emisión pertinentes.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. de la fuente de emisión S1, S2,...	Fuente de emisión (nombre, descripción)	Ref. de la actividad
S1	Grupo Diésel 1 (16,32 MWt)	A1: Combustión
S2	Grupo Diésel 2 (15,91 MWt)	A1: Combustión
S3	Grupo Diésel 6 (15,39 MWt)	A1: Combustión
S4	Grupo Diésel 7 (18,05 MWt)	A1: Combustión
S5	Grupo Diésel 8 (24,82 MWt)	A1: Combustión
S6	Grupo Diésel 9 (31,89 MWt)	A1: Combustión
S7	Grupo Diésel 10 (30,72 MWt)	A1: Combustión
S8	Grupo Diésel 11 (30,31 MWt)	A1: Combustión
S9	Turbina de Gas 12 (66,82 MWt)	A1: Combustión
S10	Grupo Diésel 13 (28,74 MWt)	A1: Combustión



Haga clic en «+» para añadir más fuentes de emisión

(c) Puntos de emisión y GEI emitidos:

Indique y describa brevemente todos los puntos de emisión pertinentes (incluidas las fuentes de emisión difusa).

Seleccione asimismo las actividades del anexo I, las fuentes de emisión y los GEI emitidos de las listas desplegadas [relativas a los datos introducidos en la sección 5, letra c), supra]. En caso de que se vea afectada más de una actividad o fuente de emisión, indique, por ejemplo, «A1, A2».

Esta lista estará disponible como lista desplegable en las siguientes letras (d y e), en las que es necesaria una referencia al punto de emisión pertinente.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. del punto de emisión EP1, EP2,...	Descripción del punto de emisión	Ref. de la actividad	Ref. de la fuente de emisión	GEI emitidos
EP1	Chimenea GD 1	A1: Combustión	S1: Grupo Diésel	CO2
EP2	Chimenea GD 2	A1: Combustión	S2: Grupo Diésel	CO2
EP3	Chimenea GD 6	A1: Combustión	S3: Grupo Diésel	CO2
EP4	Chimenea GD 7	A1: Combustión	S4: Grupo Diésel	CO2
EP5	Chimenea GD 8	A1: Combustión	S5: Grupo Diésel	CO2
EP6	Chimenea GD 9	A1: Combustión	S6: Grupo Diésel	CO2
EP7	Chimenea GD 10	A1: Combustión	S7: Grupo Diésel	CO2
EP8	Chimenea GD 11	A1: Combustión	S8: Grupo Diésel	CO2
EP9	Chimenea TG 12	A1: Combustión	S9: Turbina de	CO2
EP10	Chimenea GD 13	A1: Combustión	S10: Grupo Diésel	CO2



Haga clic en «+» para añadir más puntos de emisión

(d) Puntos de medición donde se han instalado sistemas de medición continua:

No pertinente

Pase a los siguientes puntos

A fin de que esta plantilla proponga automáticamente categorías de fuente de emisión, es necesario indicar primero las fuentes de emisión a las que se apliquen métodos basados en la medición.

Indique y describa aquí todos los puntos de medición en que se midan los GEI por medio de sistemas de medición continua de emisiones (SMCE). Se incluyen aquí los puntos de medición localizados en los sistemas de gasoductos utilizados para el transporte de CO2 con vistas a su almacenamiento geológico.

No tendrá que introducir datos en caso de que, en la sección 6, letra a), supra, haya indicado que no se ha hecho uso de ningún método basado en la medición.

Por cada punto de medición, indique también una estimación de las emisiones anuales correspondientes. Esta información es necesaria para determinar el nivel aplicable.

De conformidad con el artículo 41, apartado 1, puede permitirse un requisito de bajo nivel para cada fuente de emisión que emita menos de 5 000 toneladas de CO2(e) al año, o que contribuya con menos del 10 % a las emisiones totales anuales de la instalación, si esta última cantidad fuera mayor en términos de emisiones absolutas (fuente de emisión «secundaria»).

Todas las demás fuentes de emisión se clasificarán como «primarias».

Tales emisiones estimadas son asimismo pertinentes para categorizar los flujos fuente basados en el cálculo con arreglo a la letra f) infra, si se aplican métodos basados en el cálculo.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. del punto de medición M1, M2,...	Descripción	Ref. del punto de emisión	Emisiones estimadas [t CO2(e/año)]	Categoría posible	GEI medidos
M1					
M2					
M3					
M4					
M5					



Haga clic en «+» para añadir más puntos de medición

(e) Flujos fuente relevantes:

Pertinente

Introduzca datos en este apartado.

Indique todos los flujos fuente (combustible, materiales, productos, etc.) que serán objeto de seguimiento en su instalación utilizando un método basado en el cálculo (es decir, metodología normalizada o balance de masas). Para la definición del término «flujo fuente», consulte el documento de orientación n° 1 («General guidance for installations»). Para la definición de flujos fuente de PFC, consulte el punto 14, letra c), de la hoja «I_PFC».

Los flujos fuente pueden designarse de la siguiente manera: «gas natural», «fuelóleo pesado», «mezcla de cemento sin refinar», etc.

El tipo de flujo fuente ha de entenderse como una serie de normas que debe utilizarse con arreglo al RNS. Esta clasificación determina otras obligaciones, por ejemplo, los niveles que deben aplicarse.

La lista desplegable para la selección del tipo de flujo fuente se basa en las actividades seleccionadas en la sección 5, letra c), supra. La entrada correspondiente es necesaria para determinar el nivel mínimo aplicable en la hoja «E_SourceStreams».

Para permitir que la autoridad competente comprenda plenamente el funcionamiento de su instalación, seleccione, a partir de las respectivas listas desplegadas, las actividades del anexo I, las fuentes de emisión y los puntos de emisión que corresponden a cada flujo fuente. En caso de que se vea afectada más de una actividad o fuente de emisión, indique, por ejemplo, «A1, A2».

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. del flujo fuente F1, F2,...	Nombre del flujo fuente	Tipo de flujo fuente	Ref. de la actividad	Ref. de la fuente de emisión	Ref. del punto de emisión
F1	Fuelóleo	Combustión: Combustibles comerciales estándar	A1: Combustión	S1-S8 y S10	EP1-EP8 y EP10
F2	Diésel oil	Combustión: Combustibles comerciales estándar	A1: Combustión	S1-S8 y S10	EP1-EP8 y EP10
F3	Gasóleo	Combustión: Combustibles comerciales estándar	A1: Combustión	S9: Turbina de	EP9: Chimenea
F4					
F5					
F6					
F7					
F8					
F9					
F10					



Haga clic en «+» para añadir más flujos fuente

(f) Emisiones estimadas y categorías de flujo fuente:

Indique, para cada flujo fuente (método basado en el cálculo, incluidos PFC) las emisiones estimadas y seleccione una categoría de flujo fuente apropiada.

Los datos relativos a las referencias y el nombre completo de los flujos fuente (nombre y tipo de flujo fuente) se extraerán automáticamente de la letra d) supra.

En el caso de flujos fuente extraídos de un balance de masas, las emisiones figurarán como valores negativos.

Contexto: De conformidad con el artículo 19, apartado 3, los flujos fuente pueden clasificarse como «primarios», «secundarios» o «de minimis».

- Los flujos fuente «secundarios» equivalen conjuntamente a menos de 5 000 toneladas anuales de CO2 al fósil, o bien a menos del 10 %, hasta una contribución máxima anual total de 100 000 toneladas de CO2 fósil, considerándose la cifra más alta en valores absolutos.
- Los flujos fuente «de minimis» equivalen conjuntamente a menos de 1 000 toneladas anuales de CO2 fósil, o bien a menos del 2 %, hasta una contribución máxima anual total de 20 000 toneladas de CO2 fósil, considerándose la cifra más alta en valores absolutos.
- Los flujos fuente «primarios» son todos los flujos fuente no clasificados como «secundarios» o «de minimis».

En el caso de los flujos fuente de balance de masas, se tendrán en cuenta los valores absolutos para la clasificación.

Para ayudarle a seleccionar una categoría adecuada, la categoría posible se mostrará automáticamente en el campo verde en relación con cada flujo fuente.

Tenga en cuenta que esta indicación automática solo proporciona información sobre la categoría posible para cada flujo fuente independiente. Si se supera cualquiera de los umbrales expuestos anteriormente, las categorías posibles no cambiarán, pero aparecerá un mensaje de error. En tal caso, seleccione al menos una categoría de un nivel superior.

Una vez introducidas las emisiones estimadas de todos los flujos fuente, la suma se comparará con las emisiones anuales totales indicadas en el apartado 5, letra d), supra. Si la suma de las emisiones estimadas difiere en más del 5 % de las emisiones anuales totales, aparecerá automáticamente un mensaje de error.

Ref. del flujo fuente F1, F2,...	Nombre completo del flujo fuente (nombre + tipo)	Emisiones estimadas [t CO2(e/año)]	Categoría posible	Categoría seleccionada
F1	Fuelóleo; Combustión: Combustibles comerciales estándar	137.947	Primario	Primario
F2	Diésel oil; Combustión: Combustibles comerciales estándar	2.802	De minimis	Secundario
F3	Gasóleo; Combustión: Combustibles comerciales estándar	390	De minimis	Secundario
#REF!				

Mensaje de error (suma de los flujos fuente secundarios):

Mensaje de error (suma de los flujos fuente de minimis):

Mensaje de error [emisiones totales, diferencia con respecto al

0.0%

(g) Partes de instalaciones y actividades no incluidas en el RCDE UE, si procede:

D. Metodologías basadas en el cálculo

Pertinente

Introduzca datos en este apartado.

7 Cálculo: Datos necesarios para completar la hoja siguiente

Utilice esta hoja a fin de proporcionar la información necesaria para los métodos basados en el cálculo. La información facilitada en esta hoja se utiliza como referencia para la introducción de datos detallados en la hoja siguiente (E_SourceStreams). En particular, la lista de instrumentos de medida es necesaria para el seguimiento de los datos de la actividad, y la lista de fuentes de información es necesaria para los valores por defecto de los factores de cálculo de conformidad con el artículo 31; los métodos analíticos se mencionarán en caso de que se requieran análisis para los factores de cálculo.

(a) Descripción del método basado en el cálculo para el seguimiento de las emisiones de CO2 en su instalación, si procede:

Describe de forma sucinta, en el recuadro de texto siguiente, el método de cálculo, incluidas las fórmulas, utilizado para determinar sus emisiones anuales de CO2. Si la descripción es demasiado compleja (se utilizan fórmulas complejas, por ejemplo) puede ofrecer una descripción en un documento aparte, en un formato de fichero que acepte la AC. En tal caso, indique la referencia de ese fichero, con el nombre y la fecha del mismo.

La descripción debe contener la información necesaria para comprender el modo en que la información facilitada en otras partes de esta plantilla se utiliza conjuntamente para calcular las emisiones. Puede ser tan breve como el ejemplo dado.

El método de cálculo de las emisiones se aplica conforme a lo siguiente:

a) Para el flujo fuente fuelóleo, los consumos en cada grupo (todos salvo la TG 12) se determinan mediante los registros de los contadores másicos que se ubican en la línea de alimentación existente en cada grupo que son de tipo coriolis. Considerando que los contadores másicos contabilizan también el consumo de diésel oil en arranques y paradas, para cada contador y día se resta a la lectura del mismo la cantidad de diésel oil empleada en el arranque y/o parada del mismo. Se mide y registra dicho consumo conforme al contador másico que hay a la entrada de cada grupo (salvo a la TG12) antes y después del arranque/parada. Los grupos tienen válvulas de alimentación de tres vías para discriminar fuelóleo de diésel oil. El dato de actividad se corresponde con la suma de las cantidades medidas en cada grupo (en las que se ha traído la cantidad medida de diésel oil empleado en arranques y paradas)

b) Para el flujo fuente diésel oil, el consumo del mismo y dato de actividad se obtiene a partir de las lecturas de cada contador másico de cada Grupo registradas antes y después de cada arranque/parada. Existe además la posibilidad de contrastar dicho consumo registrado grupo a grupo durante arranques y paradas con la lectura de un contador másico de consumo global de diésel oil.

c) Para el flujo fuente gasóleo, el combustible consumido se determina a partir de la lectura del contador másico existente en la línea de alimentación a la turbina de gas 12.

d) Para todos los flujos fuente, diésel oil, gasóleo y fuelóleo, se emplean factores de cálculo por defecto, en concreto, el valor calorífico neto y el factor de emisión reflejado en el último Inventario Nacional remitido a Naciones Unidas.

e) Los consumos de fuelóleo, diésel oil y gasóleo obtenidos de forma desagregada por Grupo, día y mes, se agrupan a nivel anual

f) Las emisiones para ambos flujos fuente se obtienen mediante la aplicación de la fórmula del punto 1 del artículo 24 del Reglamento 601/2012.

g) Las emisiones totales anuales de la instalación se obtienen a partir de la agregación de las correspondientes a cada flujo fuente.

El resto de detalles en relación con el cálculo de las emisiones se desarrolla en distintos apartados del presente Plan de Seguimiento

(b) Especificación y ubicación de los sistemas de medición para determinar los datos de la actividad en relación con los flujos fuente:

Describe la especificación y la ubicación de los sistemas de medición que van a utilizarse para cada flujo fuente en que las emisiones se determinen mediante cálculo. En «Ubicación» debe especificar si el sistema de medición se encuentra en la instalación y cómo se identifica en el diagrama de flujo del proceso.

Para cada instrumento de medida indique la incertidumbre especificada, incluido el margen de medición a que se refiere esta incertidumbre, tal como se establece en la especificación del fabricante. En algunos casos, puede especificarse una incertidumbre para dos márgenes distintos. En tal caso, indique ambos.

El margen de utilización normal se refiere al margen en que el instrumento de medición en cuestión se utiliza habitualmente en su instalación. Debe facilitarse una descripción relativa a todos los dispositivos de medida que sean relevantes para el seguimiento de las emisiones, incluidos los subcontadores y contadores utilizados para deducir las cantidades que se utilizan fuera de los límites de la instalación. Los dispositivos de medida utilizados para la medición continua de emisiones (SMCE) se especificarán en la hoja «F_MeasurementBasedApproaches», sección 9, letra c).

«Tipo de instrumento de medición»: seleccione el tipo apropiado a partir de la lista desplegable o introduzca un tipo más adecuado.

La lista de instrumentos introducidos aquí estará disponible como lista desplegable para cada flujo fuente en la hoja «E_SourceStreams», letra b), cuando se exijan referencias de los instrumentos de medición empleados.

En el caso de los caudalímetros de gas, indique el valor en Nm³/h, si se aplica la compensación p/T en el instrumento, y en m³ en estado de funcionamiento, si la compensación p/T la efectúa un instrumento distinto. En este último caso, indique asimismo esos instrumentos.

Todos los instrumentos utilizados deben ser claramente identificables mediante un identificador único (por ejemplo, el número de serie del instrumento). No obstante, la sustitución de instrumentos (necesaria, por ejemplo, debido a una avería) no constituye un cambio significativo del plan de seguimiento en el sentido del artículo 15, apartado 3. La identificación única, por tanto, debe documentarse al margen del plan de seguimiento. Asegúrese de establecer un procedimiento escrito adecuado para este fin.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref.	Tipo de instrumento de medición	Ubicación (ID interna)	Margen de medida			Incertidumbre especificada (+/-%)	Margen de utilización normal	
			unidad	extremo inferior	extremo superior		extremo inferior	extremo superior
MI1	Caudalímetro de Coriolis D1	D1 Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A 1095C02000	kg/h	0	45000	1	0	9000
MI2	Caudalímetro de Coriolis D2	D2 Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A 1096C02000	kg/h	0	45000	1	0	9000
MI3	Caudalímetro de Coriolis D6	D6 Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A 1095C02000	kg/h	0	45000	1	0	9000

M14	Caudalímetro de Coriolis D7	D7 Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A 1095902000	kg/h	0	45000	1	0	9000
M15	Caudalímetro de Coriolis D8	D8 Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A 1095802000	kg/h	0	45000	1	0	9000
M16	Caudalímetro de Coriolis D9	D9 Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A 1095F02000	kg/h	0	45000	1	0	9000
M17	Caudalímetro de Coriolis D10	D10 Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A 1095702000	kg/h	0	45000	1	0	9000
M18	Caudalímetro de Coriolis D11	D11 Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A 1095802000	kg/h	0	45000	1	0	9000
M19	Caudalímetro de Coriolis D13	D13 Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A 1095A02000	kg/h	0	45000	1	0	9000
M10	Caudalímetro de Coriolis D12	D12 Endress+Hauser PROMASS 83F DN 40/1 1/2" A 50C4602000	kg/h	0	45000	1	0	9000



Haga clic en «+» para añadir más instrumentos de medida

(c) Título y referencia del documento de evaluación de los cálculos de

Evidencia cumplimiento de niveles CD CEUTA

Presente pruebas que demuestren el cumplimiento de los niveles aplicados, de conformidad con el artículo 12. Indique las referencias a los cálculos de incertidumbre y/o los diagramas en el recuadro anterior.

Tenga en cuenta que, de conformidad con el artículo 47, apartado 3, una instalación de bajas emisiones no tiene que presentar este documento a la AC.

(d) Lista de las fuentes de información para los valores por defecto de los factores de cálculo:

Indique todas las fuentes de información pertinentes de las que procedan los valores por defecto de los factores de cálculo, de conformidad con el artículo 31.

Suele tratarse de fuentes estáticas como, por ejemplo, el inventario nacional, el IPCC, el anexo VI del RNS, el Manual de química y física, etc.

Solo en caso de que los valores por defecto cambien anualmente el titular especificará la fuente autorizada aplicable de ese valor mediante una fuente dinámica, como el sitio web de la AC.

Esta lista aparecerá como lista desplegable en la hoja «E_SourceStreams» (cuadro g) para indicar las fuentes de información de los factores de cálculo de cada flujo fuente.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. de la fuente de información	Descripción de la fuente de información
IS1	Valores de FE, FO y VCN empleados en la elaboración del último Inventario Nacional de GEI, actualizado anualmente en la web del Ministerio
IS2	
IS3	
IS4	
IS5	
IS6	
IS7	
IS8	
IS9	
IS10	
IS11	
IS12	
IS13	
IS14	
IS15	



Haga clic en «+» para añadir más fuentes de información

(e) Laboratorios y métodos utilizados para los análisis de los factores de cálculo:

Indique los métodos que vayan a utilizarse para analizar los combustibles y materiales con vistas a la determinación de todos los factores de cálculo, en función del nivel seleccionado. En caso de que el laboratorio no esté acreditado de acuerdo con la norma EN ISO/IEC 17025, tendrá que demostrar que el laboratorio es técnicamente competente, de conformidad con el artículo 34. A tal fin, indique la referencia de un documento adjunto.

Cuando se utilicen cromatógrafos de gases en línea o analizadores de gases, extractivos o no extractivos, deben cumplirse las disposiciones del artículo 32.

Esta lista aparecerá como lista desplegable en la hoja «E_SourceStreams» (cuadro g) para indicar la referencia de los métodos de análisis utilizados para los factores de cálculo de cada flujo fuente.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. del laboratorio	Nombre del laboratorio	Parámetro	Método de análisis (incluya la referencia del procedimiento y una breve descripción del método)	¿Dispone el laboratorio de acreditación EN ISO/IEC para este	En caso negativo, debe presentarse la referencia del documento justificativo
L1					
L2					
L3					
L4					
L5					
L6					
L7					
L8					
L9					
L10					
L11					
L12					
L13					
L14					
L15					



Haga clic en «+» para añadir más métodos y laboratorios

(f) Descripción de los procedimientos escritos de los análisis:

Explique los procedimientos escritos correspondientes a los análisis enumerados en el cuadro de la sección 7, letra e). La descripción debe comprender los parámetros esenciales y las operaciones realizadas.

En caso de que se utilicen varios procedimientos para una finalidad similar, pero para diferentes flujos fuente o parámetros, precise el procedimiento global que cubra los elementos comunes y la garantía de calidad de los métodos aplicados.

A continuación puede indicar las referencias de los diferentes «subprocedimientos», o bien facilitar información detallada sobre cada procedimiento por separado. En este último caso, utilice el botón «añadir procedimiento» al final de esta hoja. No obstante, asegúrese de que, en la sección 8, cuadro g), pueda indicarse claramente la referencia del (sub)procedimiento correspondiente.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(g) Descripción del procedimiento sobre los planes de muestreo para los análisis:

Los procedimientos que figuran a continuación deben incluir los elementos del plan de muestreo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33. Debe presentarse una copia del procedimiento a la autoridad competente junto al plan de seguimiento.

En caso de que se utilicen varios procedimientos para una finalidad similar, pero para diferentes flujos fuente o parámetros, precise el procedimiento global que cubra los elementos comunes y la garantía de calidad de los métodos aplicados.

A continuación puede indicar las referencias de los diferentes «subprocedimientos», o bien facilitar información detallada sobre cada procedimiento por separado. En este último caso, utilice el botón «añadir procedimiento» al final de esta hoja. No obstante, asegúrese de que, en la sección 8, cuadro g), pueda indicarse claramente la referencia del (sub)procedimiento correspondiente.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(h) Descripción del procedimiento que va a utilizarse para evaluar la idoneidad del plan de muestreo:

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(i) Descripción del procedimiento que va a utilizarse para calcular los "stocks" al comienzo/final del ejercicio de notificación (si procede):

Describa el procedimiento que va a utilizar para calcular las variaciones de existencias de los flujos fuente objeto de seguimiento mediante medición por lotes, por ejemplo, sobre la base de facturas.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	

<u>Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado</u>	
<u>Ubicación de los registros</u>	
<u>Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).</u>	
<u>Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)</u>	

(j) **Descripción del procedimiento utilizado para mantener un registro de los instrumentos de medida de la instalación, utilizados para determinar los datos de la actividad**

Este procedimiento solo es pertinente cuando el titular utilice instrumentos de medida sujetos a su control.

<u>Título del procedimiento</u>	"Calibración y control de equipos de medición de combustible"
<u>Referencia del procedimiento</u>	ITC-CEU-12
<u>Referencia del diagrama (en su caso):</u>	No aplica
<u>Descripción sucinta del procedimiento</u>	Tiene por objeto definir procedimientos de calibración y control de los diversos equipos de medición de combustible implicados en el cálculo de las emisiones de CO2 de la CD Ceuta
<u>Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado</u>	Mantenimiento/Instrumentación
<u>Ubicación de los registros</u>	En la red informática de ENDESA, donde se realizan copias de seguridad periódicamente.
<u>Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).</u>	No aplica
<u>Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)</u>	No aplica



Haga clic en «+» para añadir otros procedimientos

E. Flujos fuente

Pertinente

Introduzca datos en este apartado.

8 Detalles de los niveles aplicados a los datos de actividad y factores de cálculo

Tenga en cuenta que el texto orientativo solo aparece para el primer flujo fuente.
Si desea visualizar los datos de otros flujos fuente, haga clic en el signo «+» situado a la izquierda de la hoja (función de agrupación de datos).
Para agregar otros flujos fuente, utilice la macro existente en la sección 6, letra e), de la hoja «C_InstallationDescription».
Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.
El ejemplo figura en el primer flujo fuente.

F1 Flujo fuente 1:

Fuelóleo	Primario
Combustión: Combustibles comerciales estándar	
Método normalizado: combustible, artículo 24, apartado 1	
Cantidad de combustible [t] o [Nm3]	

El nombre, el tipo y la categoría de flujo fuente aparecerán automáticamente en función de los datos que haya introducido en la sección 6, letra e), de la hoja «C_InstallationDescription».

Si no ha clasificado el flujo fuente en una de las categorías aplicables (primario, secundario, de minimis) en dicha sección, se utilizará la categoría que aparezca automáticamente en dicha sección. En tal caso, la plantilla no puede indicar correctamente, más abajo, cuáles son los niveles que van a aplicarse. Por tanto, es necesario seleccionar correctamente una de las categorías aplicables en la citada sección.

Ya que el tipo de flujo fuente puede asignarse claramente a un método de seguimiento aplicable con arreglo al RNS (artículos 24 y 25) y a los parámetros a los que se aplica la incertidumbre de los datos de la actividad (anexo II), esta información se ofrece automáticamente sobre la base del RNS.

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

En las secciones c) y f), los niveles necesarios para los datos de la actividad y los factores de cálculo se muestran, en los campos verdes, en función de los datos introducidos en las secciones 5, letras d) y e) y en la sección 6, letras e) y f). Se trata de los niveles mínimos para los flujos fuente primarios en las instalaciones de categoría C. No obstante, podrán autorizarse requisitos menos estrictos. En el siguiente recuadro verde se muestran orientaciones adecuadas, en función de los siguientes puntos:

- se aplican requisitos menos estrictos a las instalaciones de bajas emisiones, de conformidad con el artículo 47, apartado 2;
- la categoría de instalación (A, B o C), de conformidad con el artículo 19;
- se aplican requisitos menos estrictos a los flujos fuente clasificados como secundarios y de minimis, de conformidad con el artículo 19, apartado 3.

Este mensaje sobre los niveles aplicables es relevante para los datos de la actividad y para todos los factores de cálculo.

Art. 26, apartado 1: Se aplicarán, al menos, los niveles mínimos que figuran a continuación.
No obstante, también puede aplicar un nivel hasta dos grados inferior, siendo el mínimo el nivel 1, en caso de que pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que el nivel necesario, de conformidad con el primer párrafo, no es técnicamente viable o generaría costes irrazonables.

Datos de la actividad

(a) Método de determinación de los datos de la actividad:

i. Método de determinación:

Continuo

De conformidad con el artículo 27, apartado 1, los datos de la actividad de un flujo fuente podrán determinarse a) mediante equipos de medida que registren continuamente el proceso que genera las emisiones, o b) sumando las medidas de cada cantidad entregada por separado, teniendo en cuenta los cambios pertinentes de las existencias (medición por lotes).

Procedimiento utilizado para determinar los "stocks" acumulados a final del año:

[]

Esta rúbrica solo es pertinente si ha seleccionado «lote» como método de determinación. Indique la referencia del procedimiento descrito en la sección 7, letra i).

Las instalaciones de bajas emisiones [sección 5, letra e)] no están obligadas a incluir la determinación de las existencias en su evaluación de incertidumbre (artículo 47, apartado 5).

ii. Instrumento de medida controlado por:

Titular

Elija «titular» si el instrumento de medida estuviera bajo su control y «socio comercial» si está al margen de su control.

En caso de que proceda citar más de un instrumento, elija «socio comercial» si este fuera el caso de al menos uno de los instrumentos utilizados para este flujo fuente. En ese caso, utilice el recuadro de observaciones de la letra b), infra, para indicar qué instrumentos están sujetos al control del titular y cuáles se hallan sujetos al control del socio comercial.

a. Confirme el cumplimiento de las disposiciones del artículo 29, apartado 1

[]

Este punto solo es pertinente si usted no es el propietario del instrumento de medida.

De conformidad con el artículo 29, apartado 1, solo puede recurrir a instrumentos que no están sujetos a su control si el nivel de aquellos es, al menos, tan elevado como el de los propios, ofrecen resultados más fiables y están menos expuestos a riesgos de control.

b. ¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de este combustible o material?

[]

Este punto solo es pertinente si usted no es el propietario del instrumento de medida.

c. Confirme que el socio comercial y el titular son independientes:

[]

Este punto solo es pertinente si usted no es el propietario del instrumento de medida.

De conformidad con el artículo 29, apartado 1, letra a), únicamente se puede recurrir a facturas cuando los socios comerciales sean independientes.

(b) Instrumentos de medida utilizados:

MI1:	MI2:	MI3:	MI4:	MI5:
------	------	------	------	------

Seleccione aquí uno o varios de los instrumentos que ha definido en la sección 7, letra b).

En caso de que se utilicen más de cinco instrumentos de medida en el flujo fuente en cuestión, por ejemplo, si la compensación p/T se lleva a cabo utilizando instrumentos distintos, utilice el cuadro de observaciones que figura a continuación para completar la descripción.

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

Explique por qué y cómo es pertinente el uso de más de un instrumento, si procede. Podría darse el caso, por ejemplo, de que un instrumento sea necesario para deducir la parte del combustible no sujeta al RCDE. Podrían utilizarse instrumentos de pesaje como alternativa o para fines de corroboración, etc.

Intervienen en la determinación además los instrumentos MI6-MI8 y MI10.
Cada uno de los dispositivos anteriores registra el consumo de fuelóleo en cada uno de los grupos. MI1 en GD1, MI2 en GD2, MI3 en GD6, MI4 en GD7, MI5 en GD8, MI6 en GD9, MI7 en GD10, MI8 en GD11 y MI10 en GD13. Son contadores másicos. La alimentación tiene lugar a través de una línea con una válvula de tres vías que permite diferenciar la alimentación normal (fuelóleo) del consumo en arranques/paradas (diésel oil). Diariamente se registran las lecturas de los contadores anteriores, a las que se detrae la lectura de los mismos en operación de arranque/parada con la válvula posicionada para suministrar diésel oil.

(c) Nivel requerido para los datos de la actividad	4	La incertidumbre no debe ser superior $\pm 1,5\%$
(d) Nivel utilizado para los datos de la actividad	4	La incertidumbre no debe ser superior $\pm 1,5\%$
(e) Incertidumbre alcanzada:	0,45%	Observación: Ver observaciones y explicaciones

En lo que respecta al nivel requerido y al nivel utilizado, indique la incertidumbre alcanzada durante el funcionamiento a lo largo de todo el período de notificación.

En general, este valor debe ser el resultado de una evaluación de la incertidumbre [véase la sección 7, letra c)]. No obstante, el artículo 28, apartados 2 y 3, y el artículo 29, apartado 2, permiten una serie de simplificaciones:

- puede utilizar los errores máximos admisibles especificados para los instrumentos de medida en servicio o, cuando sean inferiores, los valores de la incertidumbre obtenidos por calibración, multiplicados por un factor de ajuste prudente para tener en cuenta el efecto de la incertidumbre en el funcionamiento, siempre que los instrumentos de medida hayan sido instalados en un entorno correspondiente a sus especificaciones de uso, o
- puede utilizar el error máximo de funcionamiento admisible como incertidumbre alcanzada siempre que los instrumentos de medida utilizados estén sujetos al control metroológico legal nacional.

Utilice el recuadro de observaciones [letra h) infra] para describir cómo se determina la incertidumbre alcanzada a lo largo de todo el periodo.

Para una orientación más precisa, consulte los artículos 28 y 29 del RNS y la sección 5.3 del documento de orientación nº 1.

Factores de cálculo:

De conformidad con el artículo 30, apartado 1, los factores de cálculo pueden determinarse ya sea utilizando valores por defecto, ya sea por medio de análisis de laboratorio. La opción utilizada viene determinada por el nivel aplicable.

Las siguientes categorías de niveles se utilizan a título orientativo (de conformidad con el documento de orientación nº 1):

Valores por defecto de tipo I: se trata de los factores estándar enumerados en el anexo VI (a saber, en principio, los valores del IPCC) u otros valores constantes de conformidad con el artículo 31, apartado 1, letras d) y e), es decir, valores garantizados por el proveedor o basados en análisis realizados en el pasado, pero todavía válidos.

Valores por defecto de tipo II: factores de emisión específicos de cada país de conformidad con el artículo 31, apartado 1, letras b) y c), es decir, valores utilizados para el inventario de gases de efecto invernadero nacional, valores publicados por la AC para tipos de combustible más desagregados u otros valores de la bibliografía acordados II: con la autoridad competente.

Valores sustitutos: Se trata de métodos basados en correlaciones empíricas determinadas por lo menos una vez al año de acuerdo con los requisitos aplicables a los análisis de laboratorio. Sin embargo, dado que estos análisis solo se llevan a cabo una vez al año, este nivel se considera inferior a un análisis completo. Las correlaciones sustitutas pueden basarse en:

- medición de la densidad de aceites o gases específicos, incluidos los utilizados comúnmente en la industria del refino o del acero, o bien,
- el valor calorífico neto correspondiente a los tipos de carbón específicos.

Registros de compra: El valor calorífico neto puede obtenerse de los registros de compra proporcionados por el proveedor del combustible, siempre que se haya determinado con arreglo a normas reconocidas a nivel nacional o internacional (aplicable únicamente a los combustibles objeto de intercambios comerciales).

Análisis de laboratorio: En este caso son plenamente aplicables las disposiciones de los artículos 32 a 35 sobre los análisis de laboratorio.

Fracción de biomasa de tipo I: Se aplicará uno de los métodos siguientes, considerados equivalentes:

- utilización de un valor por defecto o de un método de cálculo publicado por la Comisión, de conformidad con el artículo 39, apartado 2;
- utilización de un valor determinado de conformidad con el artículo 39, apartado 2, párrafo segundo, es decir, considerando el material totalmente fósil (fracción de biomasa=0), o utilización de un método de cálculo aprobado por la autoridad competente;
- aplicación del artículo 39, apartado 3, en el caso de las redes de gas natural en las que se inyecta biogás, es decir, utilización de un régimen de garantía de origen establecido de conformidad con el artículo 2, letra j), y el artículo 15 de la Directiva 2009/28/CE (Directiva sobre fuentes de energía renovables).

Fracción de biomasa de tipo II: La fracción de biomasa se determina de conformidad con el artículo 39, apartado 1, es decir, mediante análisis de laboratorio. En tal caso, la norma pertinente y los métodos analíticos en ella incluidos requieren la aprobación explícita de la autoridad competente.

Nota:

Los niveles requeridos en el cuadro que figura a continuación se refieren siempre a los flujos fuente primarios. Consulte la información del recuadro situado en el encabezamiento de este flujo fuente para comprobar si se autorizan unos requisitos menos estrictos.

De conformidad con el artículo 26, apartado 4, por cuanto se refiere a los factores de oxidación y de conversión, el titular debe aplicar al menos los niveles más bajos indicados en el anexo II.

(f) Niveles aplicados a los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a/2b	2a	Valores por defecto de tipo II
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a/2b	2a	Valores por defecto de tipo II
iii. Factor de oxidación	1	2	Valores por defecto de tipo II
iv. Factor de conversión	No procede		
v. Contenido de carbono	No procede		
vi. Fracción de biomasa (si procede)	2	No procede	

Dependiendo del nivel seleccionado (valores por defecto o análisis de laboratorio), debe facilitar la siguiente información sobre cada uno de los factores de cálculo, si procede:

En caso de que se utilice un valor por defecto, introduzca el valor, la unidad y la fuente bibliográfica mediante una referencia al cuadro 7, letra d), de la hoja anterior. El valor debe representar el valor constante en el momento de la notificación del plan de seguimiento.

En caso de que se requiera un análisis de laboratorio, introduzca el método/laboratorio de análisis mediante una referencia al cuadro 7, letra e), de la hoja anterior, una referencia de su plan de muestreo y la frecuencia de los análisis que se vaya a aplicar.

(g) Detalles de los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel aplicado	valor por defecto	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. del muestreo	Frecuencia de análisis
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a		GJ/t	IS1: Valores			
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a		tCO2/TJ	IS1: Valores			
iii. Factor de oxidación	2		%	IS1: Valores			
iv. Factor de conversión							
v. Contenido de carbono							
vi. Fracción de biomasa (si procede)							

Observaciones y explicaciones:

(h) Observaciones:

Facilite cualquier observación pertinente a continuación. Pueden pedirse explicaciones, en particular, a propósito del método de cálculo de la biomasa, el método sustitutivo (correlación), etc.

La evaluación de la incertidumbre parte del valor propuesto en el documento "DRAFT Guidance Document The Monitoring and Reporting Regulation – Guidance on Uncertainty Assessment MRR Guidance document No. 4, Final Version of 5 October 2012", para medidores de tipo coriolis midiendo caudales de líquidos, del 1,0 %. Posteriormente se han combinado las incertidumbres en función de los consumos de fuelóleo verificados correspondientes al año 2011.

(i) Justificación en caso de que no se apliquen los niveles exigidos:

Si alguno de los niveles exigidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 no se aplica a los datos de la actividad o a cualquiera de los factores de cálculo aplicables, debe justificarlo.

En caso de que se requiera un plan de mejora con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26, este debe presentarse junto al presente plan de seguimiento e incluirse una referencia infra. Cuando la justificación se base en costes irrazonables, de conformidad con el artículo 18, el cálculo correspondiente debe presentarse junto al presente plan de seguimiento e incluirse una referencia en la justificación infra.



F2 Flujo fuente 2:

Diésel oil	Secundario
Tipo de flujo fuente: Combustión: Combustibles comerciales estándar	
Método aplicable según el RNS: Método normalizado: combustible, artículo 24, apartado 1	
Parámetro al que se aplica la Cantidad de combustible [t] o [Nm3]	

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

Art. 26, apartado 2. Flujo fuente secundario: Por cuanto se refiere a los datos de la actividad y factores de cálculo, el titular debe aplicar el nivel más alto que sea técnicamente viable y no genere costes irrazonables, siendo el mínimo el nivel 1.

Datos de la actividad

(a) Método de determinación de los datos de la actividad:

i. Método de determinación: Continuo

Procedimiento utilizado para determinar los "stocks" acumulados a final del año:



ii. Instrumento de medida controlado por: Titular

a. Confirme el cumplimiento de las disposiciones del artículo 29, apartado 1



b. ¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de este combustible o material?



c. Confirme que el socio comercial y el titular son independientes:



(b) Instrumentos de medida utilizados:

MI1:	MI2:	MI3:	MI4:	MI5:
------	------	------	------	------

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

Intervienen en la determinación además los instrumentos MI6-MI8 y MI10.

Cada uno de los dispositivos anteriores registra el consumo de fuelóleo/diésel oil en cada uno de los grupos. MI1 en GD1, MI2 en GD2, MI3 en GD6, MI4 en GD7, MI5 en GD8, MI6 en GD9, MI7 en GD10, MI8 en GD11 y MI10 en GD13. Son contadores máscos. La alimentación tiene lugar a través de una línea con una válvula de tres vías que permite diferenciar la alimentación normal (fuelóleo) del consumo en arranques/paradas (diésel oil). En cada arranque/parada con alimentación de diésel oil se registran las lecturas de los contadores antes y después del suministro de diésel oil. Diariamente se agregan las cantidades registradas de este modo en cada grupo.

(c) Nivel requerido para los datos de la actividad: 4

4	La incertidumbre no debe ser superior $\pm 1,5\%$
---	---

(d) Nivel utilizado para los datos de la actividad: 4

4	La incertidumbre no debe ser superior $\pm 1,5\%$
---	---

(e) Incertidumbre alcanzada: 1,00%

1,00%	Observación: Ver observaciones
-------	--------------------------------

Factores de cálculo:

(f) Niveles aplicados a los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a/2b	2a	Valores por defecto de tipo II
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a/2b	2a	Valores por defecto de tipo II
iii. Factor de oxidación	1	2	Valores por defecto de tipo II
iv. Factor de conversión	No procede		
v. Contenido de carbono	No procede		
vi. Fracción de biomasa (si procede)	2	No procede	

(g) Detalles de los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel aplicado	valor por defecto	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. del muestreo	Frecuencia de análisis
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a		GJ/t	IS1: Valores			
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a		tCO2/TJ	IS1: Valores			
iii. Factor de oxidación	2		%	IS1: Valores			
iv. Factor de conversión							
v. Contenido de carbono							
vi. Fracción de biomasa (si procede)							

Observaciones y explicaciones:

(h) Observaciones:

Atendiendo a lo dispuesto para medidores de CORIOLIS en el "DRAFT Guidance Document The Monitoring and Reporting Regulation – Guidance on Uncertainty Assessment MRR Guidance document No. 4, Final Version of 5 October 2012"

(i) Justificación en caso de que no se apliquen los niveles exigidos:



F3 Flujo fuente 3:

Gasóleo	Secundario
Tipo de flujo fuente: Combustión: Combustibles comerciales estándar	
Método aplicable según el RNS: Método normalizado: combustible, artículo 24, apartado 1	
Parámetro al que se aplica la Cantidad de combustible [t] o [Nm3]	

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

Art. 26, apartado 2. Flujo fuente secundario: Por cuanto se refiere a los datos de la actividad y factores de cálculo, el titular debe aplicar el nivel más alto que sea técnicamente viable y no genere costes irrazonables, siendo el mínimo el nivel 1.

Datos de la actividad

(a) Método de determinación de los datos de la actividad:

- i. Método de determinación: **Continuo**
 Procedimiento utilizado para determinar los "stocks" acumulados a final del año:
- ii. Instrumento de medida controlado por: **Titular**
 - a. Confirme el cumplimiento de las disposiciones del artículo 29, apartado 1
 - b. ¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de este combustible o material?
 - c. Confirme que el socio comercial y el titular son independientes:

(b) Instrumentos de medida utilizados: **MI9:**

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:
 El dispositivo MI9 se encuentra en la línea de alimentación de gasóleo a la Trubina de Gas 12, que es el único equipo donde se consume.

(c) Nivel requerido para los datos de la actividad	4	La incertidumbre no debe ser superior ± 1,5 %
(d) Nivel utilizado para los datos de la actividad	4	La incertidumbre no debe ser superior ± 1,5 %
(e) Incertidumbre alcanzada:	1,00%	Observación: Ver observaciones

Factores de cálculo:

(f) Niveles aplicados a los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a/2b	2a	Valores por defecto de tipo II
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a/2b	2a	Valores por defecto de tipo II
iii. Factor de oxidación	1	2	Valores por defecto de tipo II
iv. Factor de conversión	No procede		
v. Contenido de carbono	No procede		
vi. Fracción de biomasa (si procede)	2	No procede	

(g) Detalles de los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel aplicado	valor por defecto	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. del muestreo	Frecuencia de análisis
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a		GJ/t	IS1: Valores			
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a		tCO2/TJ	IS1: Valores			
iii. Factor de oxidación	2		%	IS1: Valores			
iv. Factor de conversión							
v. Contenido de carbono							
vi. Fracción de biomasa (si procede)							

Observaciones y explicaciones:

(h) Observaciones:

Atendiendo a lo dispuesto para medidores de CORIOLIS en el "DRAFT Guidance Document The Monitoring and Reporting Regulation – Guidance on Uncertainty Assessment MRR Guidance document No. 4, Final Version of 5 October 2012"
 Respecto a los factores de cálculo, atendiendo a la asimilación del diésel oil a un gasóleo, se propone emplear los mismos valores del inventario que los seleccionados para el gasóleo.

(i) Justificación en caso de que no se apliquen los niveles exigidos:

F4 Flujo fuente 4:

Tipo de flujo fuente:
 Método aplicable según el RNS:
 Parámetro al que se aplica la

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

Datos de la actividad

(a) Método de determinación de los datos de la actividad:

- i. Método de determinación:
 Procedimiento utilizado para determinar los "stocks" acumulados a final del año:
- ii. Instrumento de medida controlado por:
 - a. Confirme el cumplimiento de las disposiciones del artículo 29, apartado 1
 - b. ¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de este combustible o material?
 - c. Confirme que el socio comercial y el titular son independientes:

(b) Instrumentos de medida utilizados:

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

(c) Nivel requerido para los datos de la actividad:
 (d) Nivel utilizado para los datos de la actividad:
 (e) Incertidumbre alcanzada: Observación:

Factores de cálculo:

(f) Niveles aplicados a los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. Valor calorífico neto (VCN)			
ii. Factor de emisión (preliminar)			
iii. Factor de oxidación			
iv. Factor de conversión			
v. Contenido de carbono			
vi. Fracción de biomasa (si procede)			

(g) Detalles de los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel aplicado	valor por defecto	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. del muestreo	Frecuencia de análisis
i. Valor calorífico neto (VCN)							
ii. Factor de emisión (preliminar)							
iii. Factor de oxidación							
iv. Factor de conversión							
v. Contenido de carbono							
vi. Fracción de biomasa (si procede)							

Observaciones y explicaciones:

(h) Observaciones:

(i) Justificación en caso de que no se apliquen los niveles exigidos:

F5 Flujo fuente 5:

Tipo de flujo fuente:
 Método aplicable según el RNS:
 Parámetro al que se aplica la

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

Datos de la actividad

(a) Método de determinación de los datos de la actividad:

i. Método de determinación:
 Procedimiento utilizado para determinar los "stocks" acumulados a final del año:
 ii. Instrumento de medida controlado por:
 a. Confirme el cumplimiento de las disposiciones del artículo 29, apartado 1
 b. ¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de este combustible o material?
 c. Confirme que el socio comercial y el titular son independientes:

(b) Instrumentos de medida utilizados:

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

(c) Nivel requerido para los datos de la actividad:
 (d) Nivel utilizado para los datos de la actividad:
 (e) Incertidumbre alcanzada: Observación:

Factores de cálculo:

(f) Niveles aplicados a los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. Valor calorífico neto (VCN)			
ii. Factor de emisión (preliminar)			
iii. Factor de oxidación			
iv. Factor de conversión			
v. Contenido de carbono			

vi. Fracción de biomasa (si procede)

(g) Detalles de los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel aplicado	valor por defecto	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. del muestreo	Frecuencia de análisis
i. Valor calorífico neto (VCN)							
ii. Factor de emisión (preliminar)							
iii. Factor de oxidación							
iv. Factor de conversión							
v. Contenido de carbono							
vi. Fracción de biomasa (si procede)							

Observaciones y explicaciones:

(h) Observaciones:

(i) Justificación en caso de que no se apliquen los niveles exigidos:

F6 Flujo fuente 6:

Tipo de flujo fuente:

Método aplicable según el RNS:

Parámetro al que se aplica la

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

Datos de la actividad

(a) Método de determinación de los datos de la actividad:

i. Método de determinación:

Procedimiento utilizado para determinar los "stocks" acumulados a final del año:

ii. Instrumento de medida controlado por:

a. Confirme el cumplimiento de las disposiciones del artículo 29, apartado 1

b. ¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de este combustible o material?

c. Confirme que el socio comercial y el titular son independientes:

(b) Instrumentos de medida utilizados:

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

(c) Nivel requerido para los datos de la actividad:

(d) Nivel utilizado para los datos de la actividad:

(e) Incertidumbre alcanzada:

Observación:

Factores de cálculo:

(f) Niveles aplicados a los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. Valor calorífico neto (VCN)			
ii. Factor de emisión (preliminar)			
iii. Factor de oxidación			
iv. Factor de conversión			
v. Contenido de carbono			
vi. Fracción de biomasa (si procede)			

(g) Detalles de los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel aplicado	valor por defecto	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. del muestreo	Frecuencia de análisis
i. Valor calorífico neto (VCN)							
ii. Factor de emisión (preliminar)							
iii. Factor de oxidación							
iv. Factor de conversión							
v. Contenido de carbono							
vi. Fracción de biomasa (si procede)							

Observaciones y explicaciones:

(h) Observaciones:

(i) Justificación en caso de que no se apliquen los niveles exigidos:

F7 Flujo fuente 7:

Tipo de flujo fuente:
 Método aplicable según el RNS:
 Parámetro al que se aplica la

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

Datos de la actividad

(a) Método de determinación de los datos de la actividad:

i. Método de determinación:

Procedimiento utilizado para determinar los "stocks" acumulados a final de año:

ii. Instrumento de medida controlado por:

- a. Confirme el cumplimiento de las disposiciones del artículo 29, apartado 1
- b. ¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de este combustible o material?
- c. Confirme que el socio comercial y el titular son independientes:

(b) Instrumentos de medida utilizados:

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

(c) Nivel requerido para los datos de la actividad:

(d) Nivel utilizado para los datos de la actividad:

(e) Incertidumbre alcanzada:

Factores de cálculo:

(f) Niveles aplicados a los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. Valor calorífico neto (VCN)			
ii. Factor de emisión (preliminar)			
iii. Factor de oxidación			
iv. Factor de conversión			
v. Contenido de carbono			
vi. Fracción de biomasa (si procede)			

(g) Detalles de los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel aplicado	valor por defecto	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. del muestreo	Frecuencia de análisis
i. Valor calorífico neto (VCN)							
ii. Factor de emisión (preliminar)							
iii. Factor de oxidación							
iv. Factor de conversión							
v. Contenido de carbono							
vi. Fracción de biomasa (si procede)							

Observaciones y explicaciones:

(h) Observaciones:

(i) Justificación en caso de que no se apliquen los niveles exigidos:

F8 Flujo fuente 8:

Tipo de flujo fuente:
 Método aplicable según el RNS:
 Parámetro al que se aplica la

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

Datos de la actividad

(a) Método de determinación de los datos de la actividad:

i. Método de determinación:

Procedimiento utilizado para determinar los "stocks" acumulados a final del año:

ii. Instrumento de medida controlado por:

- a. Confirme el cumplimiento de las disposiciones del artículo 29, apartado 1
- b. ¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de este combustible o material?
- c. Confirme que el socio comercial y el titular son independientes:

(b) Instrumentos de medida utilizados:

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

(c) Nivel requerido para los datos de la actividad:

(d) Nivel utilizado para los datos de la actividad:

(e) Incertidumbre alcanzada:

Observación:

Factores de cálculo:

(f) Niveles aplicados a los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. Valor calorífico neto (VCN)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
ii. Factor de emisión (preliminar)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
iii. Factor de oxidación	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
iv. Factor de conversión	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
v. Contenido de carbono	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
vi. Fracción de biomasa (si procede)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

(g) Detalles de los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel aplicado	valor por defecto	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. del muestreo	Frecuencia de análisis
i. Valor calorífico neto (VCN)	<input type="text"/>						
ii. Factor de emisión (preliminar)	<input type="text"/>						
iii. Factor de oxidación	<input type="text"/>						
iv. Factor de conversión	<input type="text"/>						
v. Contenido de carbono	<input type="text"/>						
vi. Fracción de biomasa (si procede)	<input type="text"/>						

Observaciones y explicaciones:

(h) Observaciones:

(i) Justificación en caso de que no se apliquen los niveles exigidos:

F9 Flujo fuente 9:

Tipo de flujo fuente:

Método aplicable según el RNS:

Parámetro al que se aplica la

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

Datos de la actividad

(a) Método de determinación de los datos de la actividad:

i. Método de determinación:

Procedimiento utilizado para determinar los "stocks" acumulados a final del año:

ii. Instrumento de medida controlado por:

- a. Confirme el cumplimiento de las disposiciones del artículo 29, apartado 1
- b. ¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de este combustible o material?
- c. Confirme que el socio comercial y el titular son independientes:

(b) Instrumentos de medida utilizados:

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

(c) Nivel requerido para los datos de la actividad:

(d) Nivel utilizado para los datos de la actividad:

(e) Incertidumbre alcanzada:

Observación:

Factores de cálculo:

(f) Niveles aplicados a los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. Valor calorífico neto (VCN)			
ii. Factor de emisión (preliminar)			
iii. Factor de oxidación			
iv. Factor de conversión			
v. Contenido de carbono			
vi. Fracción de biomasa (si procede)			

(g) Detalles de los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel aplicado	valor por defecto	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. del muestreo	Frecuencia de análisis
i. Valor calorífico neto (VCN)							
ii. Factor de emisión (preliminar)							
iii. Factor de oxidación							
iv. Factor de conversión							
v. Contenido de carbono							
vi. Fracción de biomasa (si procede)							

Observaciones y explicaciones:

(h) Observaciones:

(i) Justificación en caso de que no se apliquen los niveles exigidos:

F10 Flujo fuente 10:

Tipo de flujo fuente:	
Método aplicable según el RNS:	
Parámetro al que se aplica la	

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

Datos de la actividad

(a) Método de determinación de los datos de la actividad:

i. Método de determinación:

Procedimiento utilizado para determinar los "stocks" acumulados a final del año:

ii. Instrumento de medida controlado por:

a. Confirme el cumplimiento de las disposiciones del artículo 29, apartado 1

b. ¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de este combustible o material?

c. Confirme que el socio comercial y el titular son independientes:

(b) Instrumentos de medida utilizados:

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

(c) Nivel requerido para los datos de la actividad:

(d) Nivel utilizado para los datos de la actividad:

(e) Incertidumbre alcanzada:

	Observación: <input style="width: 150px;" type="text"/>

Factores de cálculo:

(f) Niveles aplicados a los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. Valor calorífico neto (VCN)			
ii. Factor de emisión (preliminar)			
iii. Factor de oxidación			
iv. Factor de conversión			
v. Contenido de carbono			
vi. Fracción de biomasa (si procede)			

(g) Detalles de los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel aplicado	valor por defecto	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. del muestreo	Frecuencia de análisis
i. Valor calorífico neto (VCN)							
ii. Factor de emisión (preliminar)							
iii. Factor de oxidación							
iv. Factor de conversión							
v. Contenido de carbono							
vi. Fracción de biomasa (si procede)							

Observaciones y explicaciones:

(h) Observaciones:

(i) Justificación en caso de que no se apliquen los niveles exigidos:

F. Metodologías basadas en la medición

No pertinente

<<< Haga clic aquí para pasar a la página siguiente>>>

9 Medición de emisiones de CO2 y N2O

Nota: La presente sección debe cumplimentarse en relación con la medición continua de emisiones de CO2 y N2O. Además, aquí debe introducirse parte de la información necesaria para el seguimiento del CO2 transferido e inherente.

(a) Descripción del método basado en la medición

Facilite una descripción sucinta del método de medición utilizado para determinar sus emisiones anuales de CO2 o N2O en el siguiente recuadro de texto. Si se miden las emisiones de N2O, incluya el método de conversión de tales emisiones en datos de CO2(e).

Su descripción debe incluir el tipo de instrumento(s) utilizado(s), precisar si las mediciones se realizan en condiciones húmedas o secas e indicar las fórmulas para la aplicación de los factores de corrección (p, T, O2 y H2O). En caso de que se aplique la norma EN 14181, deben facilitarse los factores de calibración necesarios para los procedimientos QAL2. Si se calcula el volumen de los gases de salida, describa brevemente el método para la determinación de ese volumen.

Describa el modo en que se determinan las emisiones anuales en función de los datos relativos a la concentración y al flujo de los gases de salida, teniendo en cuenta la frecuencia de determinación de la concentración y el flujo de los gases de salida. Indique asimismo el modo en que se sustituyen los datos cuando no puede determinarse la hora válida de los mismos.

Si procede, describa también la metodología aplicada para determinar las emisiones procedentes de la biomasa (utilizando un método de cálculo) para deducirlas de las emisiones totales. Esta descripción debe incluir la información correlativa necesaria para entender el modo en que la información facilitada en otras partes de esta plantilla se utiliza conjuntamente para calcular las emisiones. Puede ser tan breve como el ejemplo dado en la hoja «D_CalculationBasedApproaches», sección 7, letra a).

(b) Diagrama de proceso en caso de que lo solicite la autoridad

Facilite un diagrama de proceso que contenga todos los puntos de emisión pertinentes durante el funcionamiento normal y durante el funcionamiento no normal, es decir, durante las fases de restricción y transición, así como las correspondientes a los periodos de avería o de entrada en servicio.

(c) Especificación y ubicación de los sistemas de medición relativos a los puntos de medición:

Describa la especificación y ubicación de los sistemas de medición que van a utilizarse para cada fuente de emisión cuyas emisiones se determinen por medición y para los puntos de medición de la transferencia de CO2.

Incluya asimismo los instrumentos para los parámetros auxiliares, como, por ejemplo, contenido de O2 y humedad y, en caso de mediciones indirectas, también los instrumentos de medida de la concentración de otros componentes del gas distintos del CO2.

En «Ubicación» debe especificar si el sistema de medición se encuentra en la instalación y cómo se identifica en el diagrama de flujo del proceso.

Todos los instrumentos utilizados deben ser claramente identificables mediante un identificador único (por ejemplo, el número de serie del instrumento). No obstante, la sustitución de instrumentos (necesaria, por ejemplo, debido a una avería) no constituye un cambio significativo del plan de seguimiento en el sentido del artículo 15, apartado 3. La identificación única, por tanto, debe documentarse al margen del plan de seguimiento. Asegúrese de establecer un procedimiento escrito adecuado para este fin.

Para cada instrumento de medida indique la incertidumbre especificada, incluido el margen de medición a que se refiere esta incertidumbre, tal como se establece en la especificación del fabricante. En algunos casos, puede especificarse una incertidumbre para dos márgenes distintos. En tal caso, indique ambos.

El margen de utilización normal se refiere al margen en que el instrumento de medición en cuestión se utiliza habitualmente en su instalación.

«Tipo de instrumento de medición»: seleccione el tipo apropiado a partir de la lista desplegable o introduzca un tipo más adecuado.

La lista de instrumentos facilitada aquí aparecerá como lista desplegable para cada fuente de emisión en la sección 10 infra, donde deben indicarse las referencias de los instrumentos de medición empleados.

En el caso de los caudalímetros de gas, indique el valor en Nm³/h, si se aplica la compensación p/T en el instrumento, y en m³ en estado de funcionamiento, si la compensación p/T la efectúa un instrumento distinto. En este último caso, indique asimismo esos instrumentos.

La frecuencia de medición debe indicar la frecuencia de los puntos de datos producidos por el instrumento antes de agregar los datos para obtener medias horarias o medias relativas a periodos más breves.

Ref.	Tipo de instrumento de medición	Ubicación (ID interna)	Margen de medida			Incertidumbre especificada (+/-%)	Margen de utilización normal		Frecuencia de medición
			unidad	extremo inferior	extremo superior		extremo inferior	extremo superior	
MM01	Concentración de CO2 (NDIR)	Chimenea 1, plataforma A	g CO2/m2	0	250	5,5	25	200	1 por segundo
MM02	Medición del flujo (promedio del tubo de Pito)	Chimenea 1, plataforma A	m3/h	10	10.000	4,0	1.000	8.000	1 por segundo
MM1									
MM2									
MM3									
MM4									
MM5									
MM6									
MM7									
MM8									

MM9									
MM10									



Haga clic en «+» para añadir más instrumentos de medida

(d) **Título y referencia del documento de evaluación de los cálculos de**
Presente pruebas que demuestren el cumplimiento de los niveles aplicados, de conformidad con el artículo 12. Indique las referencias a los cálculos de incertidumbre y/o los diagramas en el recuadro anterior.
Tenga en cuenta que, de conformidad con el artículo 47, apartado 3, una instalación de bajas emisiones no tiene que presentar este documento a la AC.

(e) **Laboratorios y métodos empleados para la aplicación de métodos de medición continua:**
Indique los métodos que vayan a utilizarse para analizar los combustibles y materiales con vistas a la determinación de todos los factores de cálculo, en función del nivel seleccionado. En caso de que el laboratorio no esté acreditado de acuerdo con la norma EN ISO/IEC 17025, tendrá que demostrar que el laboratorio es técnicamente competente, de conformidad con el artículo 34. A tal fin, indique la referencia de un documento adjunto.
Esta lista estará disponible como lista desplegable en la sección 10 infra para indicar los métodos de análisis de los puntos de medición pertinentes.
Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. del laboratorio	Nombre del laboratorio	Parámetro	Método de análisis (incluya la referencia del procedimiento y una breve descripción del método)	¿Dispone el laboratorio de acreditación EN ISO/IEC para este	En caso negativo, debe presentarse la referencia del documento justificativo
LC01	Ejemplo de laboratorio	Procedimientos	EN 14181	VERDADERO	
LC02	Ejemplo de laboratorio 2	Concentración de CO2	ISO 12039	FALSO	Lab_competence.pdf, 2/3/2012
LC1					
LC2					
LC3					
LC4					
LC5					
LC6					
LC7					
LC8					
LC9					
LC10					
LC11					
LC12					
LC13					
LC14					
LC15					



Haga clic en «+» para añadir más métodos y laboratorios

10 Información relativa a los puntos de medición

Tenga en cuenta que el texto orientativo solo aparece para el primer punto de medición.
 Si desea visualizar los datos de otros puntos de medición, haga clic en el signo «+» situado a la izquierda de la hoja (función de agrupación de datos).
 Para añadir otros puntos de medición, utilice la macro existente en la sección 6, letra d), de la hoja «C_InstallationDescription».
 Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.
 El ejemplo figura en el primer punto de medición.

M1 Punto de medición 1:

(a) Tipo de funcionamiento:		
<i>Ejemplo de datos:</i>	Chimenea de caldera de carbón, plataforma de medición A	CO2
	Funcionamiento normal y no normal	Primario

Indique aquí si el punto de medición es un punto de emisión/medición durante el funcionamiento normal o durante el funcionamiento no normal (fases de restricción y transición, así como las correspondientes a los periodos de avería o de entrada en servicio).
La información contenida en los campos verdes se extrae automáticamente de la sección 6, letra d), de la hoja «C_InstallationDescription».

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

En los campos en verde infra, se muestran los niveles necesarios para los métodos basados en la medición a partir de los datos introducidos en las secciones 5, letra d), y 6, letra d). Se trata de los niveles mínimos para las fuentes de emisión primarias. No obstante, se admiten requisitos menos estrictos. En el siguiente recuadro verde se muestra una orientación adecuada, en función de los siguientes puntos:

- Los requisitos menos estrictos se aplican a las fuentes de emisión que emiten menos de 5 000 toneladas anuales de CO2(e), o que contribuyen con menos del 10 % de las emisiones totales anuales de la instalación, si esta última cantidad fuera mayor, de conformidad con el artículo 41, apartado 1.

Artículo 41: Se aplica el nivel mínimo que figura a continuación.
 Únicamente si el titular demuestra a satisfacción de la autoridad competente que la aplicación del nivel requerido y la de una metodología basada en el cálculo que utilice los niveles requeridos por el artículo 26 son técnicamente inviables o generan costes irrazonables, podrá aplicar un nivel inmediatamente inferior, siendo el mínimo el nivel 1.

Instrumentos y niveles:

(b) Instrumentos de medida utilizados:

MM1: CO2	MM2: Flujo			
----------	------------	--	--	--

Seleccione uno o varios de los instrumentos indicados en la sección 9, letra c), supra.
En caso de que se utilicen más de cinco instrumentos de medida en el punto de medición en cuestión, utilice el siguiente recuadro de observaciones para completar la descripción.

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

[Redacted area]

(c) Nivel exigido:		
(d) Nivel utilizado:		
(e) Incertidumbre alcanzada:		Observación: [Redacted]

Ejemplo de datos:

(c) Nivel exigido:	4	La incertidumbre no debe ser superior a ± 2,5 %
(d) Nivel utilizado:	3	La incertidumbre no debe ser superior a ± 5,0 %
(e) Incertidumbre alcanzada:	3,60%	Observación: [Redacted]

En lo que respecta al nivel requerido y al nivel utilizado, indique la incertidumbre general alcanzada a lo largo de todo el período de notificación.

En general, este valor debe ser el resultado de una evaluación de la incertidumbre [véase la sección 7, letra c)].

Utilice el recuadro de observaciones [letra h) infra] para describir cómo se determina la incertidumbre alcanzada a lo largo de todo el período.

Normas y procedimientos:

(f) Normas aplicadas y cualquier desviación de las mismas

Utilice las referencias que figuran en el cuadro 9, letra e) supra, según proceda.

[Redacted area]

(g) Referencias de los procedimientos

Para describir de manera exhaustiva los métodos aplicados, facilite la siguiente información. Indique las referencias de los correspondientes procedimientos escritos. Los procedimientos deben describirse en la sección 11 de la presente hoja, infra.

- i. Fórmulas de cálculo utilizadas para la agregación de datos y para la determinación de las emisiones anuales [Redacted]
- ii. Método utilizado para determinar si es posible calcular datos válidos correspondientes a horas o períodos de referencia más cortos respecto a cada parámetro (utilizando el umbral facilitado en el artículo 44, apartado 2), y para substituir los datos no disponibles de conformidad con el artículo 45 [Redacted]
- iii. Cálculo del flujo de gases de salida, si procede [Redacted]
- iv. Determinación del CO2 procedente de la biomasa y deducido de las emisiones de CO2 medidas, si procede [Redacted]
- v. Cálculos de corroboración efectuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, si procede [Redacted]

Observaciones y explicaciones:

(h) Observaciones:

Facilite a continuación cualquier observación pertinente. Pueden ser necesarias explicaciones, en particular sobre el método de cálculo de la biomasa, otras medidas de control/garantía de la calidad, etc.

[Redacted area]

(i) Justificación si no se aplica el nivel exigido:

De no aplicarse a este punto de medición el nivel necesario de conformidad con el artículo 41, presente aquí una justificación.

[Redacted area]

M2 Punto de medición 2:

(a) Tipo de funcionamiento:

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

[Redacted area]

Instrumentos y niveles:

(b) Instrumentos de medida utilizados:

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

[Redacted area]

(c) Nivel exigido:		
(d) Nivel utilizado:		
(e) Incertidumbre alcanzada:		Observación: [Redacted]

Normas y procedimientos:

(f) Normas aplicadas y cualquier desviación de las mismas

[Redacted area]

(g) Referencias de los procedimientos

- i. Fórmulas de cálculo utilizadas para la agregación de datos y para la determinación de las emisiones anuales

- ii. Método utilizado para determinar si es posible calcular datos válidos correspondientes a horas o períodos de referencia más cortos respecto a cada parámetro (utilizando el umbral facilitado en el artículo 44, apartado 2), y para substituir los datos no disponibles de conformidad con el artículo 45
- iii. Cálculo del flujo de gases de salida, si procede
- iv. Determinación del CO2 procedente de la biomasa y deducido de las emisiones de CO2 medidas, si procede
- v. Cálculos de corroboración efectuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, si procede

Observaciones y explicaciones:

(h) Observaciones:

[Redacted area]

(i) Justificación si no se aplica el nivel exigido:

[Redacted area]

M3 Punto de medición 3:

(a) Tipo de funcionamiento:

[Redacted area]

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

[Redacted area]

Instrumentos y niveles:

(b) Instrumentos de medida utilizados:

[Redacted area]

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

[Redacted area]

(c) Nivel exigido:

[Redacted area]

(d) Nivel utilizado:

[Redacted area]

(e) Incertidumbre alcanzada:

[Redacted area]

Observación:

[Redacted area]

Normas y procedimientos:

(f) Normas aplicadas y cualquier desviación de las mismas

[Redacted area]

(g) Referencias de los procedimientos

- i. Fórmulas de cálculo utilizadas para la agregación de datos y para la determinación de las emisiones anuales
- ii. Método utilizado para determinar si es posible calcular datos válidos correspondientes a horas o períodos de referencia más cortos respecto a cada parámetro (utilizando el umbral facilitado en el artículo 44, apartado 2), y para substituir los datos no disponibles de conformidad con el artículo 45
- iii. Cálculo del flujo de gases de salida, si procede
- iv. Determinación del CO2 procedente de la biomasa y deducido de las emisiones de CO2 medidas, si procede
- v. Cálculos de corroboración efectuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, si procede

Observaciones y explicaciones:

(h) Observaciones:

[Redacted area]

(i) Justificación si no se aplica el nivel exigido:

[Redacted area]

M4 Punto de medición 4:

(a) Tipo de funcionamiento:

[Redacted area]

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

[Redacted area]

Instrumentos y niveles:

(b) Instrumentos de medida utilizados: [Redacted]

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

[Redacted area]

(c) Nivel exigido: [Redacted]

(d) Nivel utilizado: [Redacted]

(e) Incertidumbre alcanzada: [Redacted] Observación: [Redacted]

Normas y procedimientos:

(f) Normas aplicadas y cualquier desviación de las mismas

[Redacted area]

(g) Referencias de los procedimientos

i. Fórmulas de cálculo utilizadas para la agregación de datos y para la determinación de las emisiones anuales

[Redacted area]

ii. Método utilizado para determinar si es posible calcular datos válidos correspondientes a horas o períodos de referencia más cortos respecto a cada parámetro (utilizando el umbral facilitado en el artículo 44, apartado 2), y para substituir los datos no disponibles de conformidad con el artículo 45

[Redacted area]

iii. Cálculo del flujo de gases de salida, si procede

[Redacted area]

iv. Determinación del CO2 procedente de la biomasa y deducido de las emisiones de CO2 medidas, si procede

[Redacted area]

v. Cálculos de corroboración efectuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, si procede

[Redacted area]

Observaciones y explicaciones:

(h) Observaciones:

[Redacted area]

(i) Justificación si no se aplica el nivel exigido:

[Redacted area]

M5 Punto de medición 5:

(a) Tipo de funcionamiento: [Redacted]

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

[Redacted area]

Instrumentos y niveles:

(b) Instrumentos de medida utilizados: [Redacted]

Observación/descripción del método, si se utilizan varios instrumentos:

[Redacted area]

(c) Nivel exigido: [Redacted]

(d) Nivel utilizado: [Redacted]

(e) Incertidumbre alcanzada: [Redacted] Observación: [Redacted]

Normas y procedimientos:

(f) Normas aplicadas y cualquier desviación de las mismas

[Redacted area]

(g) Referencias de los procedimientos

i. Fórmulas de cálculo utilizadas para la agregación de datos y para la determinación de las emisiones anuales

[Redacted area]

ii. Método utilizado para determinar si es posible calcular datos válidos correspondientes a horas o períodos de referencia más cortos respecto a cada parámetro (utilizando el umbral facilitado en el artículo 44, apartado 2), y para substituir los datos no disponibles de conformidad con el artículo 45

[Redacted area]

- iii. Cálculo del flujo de gases de salida, si procede
- iv. Determinación del CO2 procedente de la biomasa y deducido de las emisiones de CO2 medidas, si procede
- v. Cálculos de corroboración efectuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, si procede

Observaciones y explicaciones:

(h) Observaciones:

--

(i) Justificación si no se aplica el nivel exigido:

--

11 Gestión y procedimientos de los métodos basados en la medición

(a) Facilite información sobre los procedimientos escritos, especificando la metodología y las fórmulas de cálculo utilizados para agregar datos y para determinar las emisiones anuales de CO2(e), en caso de que se apliquen metodologías basadas en la medición.

*Precise los procedimientos escritos de conformidad con el artículo 44 del RNS.
 En caso de que se utilicen varios procedimientos para una finalidad similar, aunque referidos a diferentes fuentes de emisión o puntos de medición, precise el procedimiento global que cubre los elementos comunes y la garantía de calidad de los métodos aplicados.
 A continuación puede indicar las referencias de los diferentes «subprocedimientos», o bien facilitar información detallada sobre cada procedimiento por separado. En este último caso, utilice el botón «añadir procedimiento» al final de esta hoja. No obstante, asegúrese de que pueda indicarse claramente la referencia del (sub)procedimiento correspondiente.*

<u>Título del procedimiento</u>	
<u>Referencia del procedimiento</u>	
<u>Referencia del diagrama (en su caso):</u>	
<u>Breve descripción del procedimiento. La descripción debe comprender los principales parámetros y las operaciones realizadas.</u>	
<u>Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado</u>	
<u>Ubicación de los registros</u>	
<u>Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).</u>	
<u>Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)</u>	

(b) Detalle los procedimientos escritos que describen los métodos utilizados para la determinación de las horas válidas (o períodos de referencia más cortos) respecto a cada parámetro y para la sustitución de los datos no disponibles.

Detalle los procedimientos escritos que describen los métodos utilizados para determinar si se pueden obtener horas válidas o períodos de referencia más cortos respecto a cada parámetro y para la sustitución de los datos no disponibles de conformidad con el artículo 45 del RNS.

<u>Título del procedimiento</u>	
<u>Referencia del procedimiento</u>	
<u>Referencia del diagrama (en su caso):</u>	
<u>Breve descripción del procedimiento. La descripción debe comprender los principales parámetros y las operaciones realizadas.</u>	
<u>Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado</u>	
<u>Ubicación de los registros</u>	
<u>Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).</u>	
<u>Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)</u>	

(c) Si el flujo de gas de salida se determina por cálculo, detalle el procedimiento escrito correspondiente a ese cálculo para cada fuente de emisión pertinente, de conformidad con el artículo 43, apartado 5, letra a), del RNS.

<u>Título del procedimiento</u>	
<u>Referencia del procedimiento</u>	

Referencia del diagrama (en su caso):	
Breve descripción del procedimiento. La descripción debe comprender los principales parámetros y las operaciones realizadas.	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(d) Si el CO2 procedente de la biomasa está incluido en la medición de las emisiones, precise el procedimiento escrito donde se describe cómo se determina ese CO2 y se deduce de las emisiones de CO2 medidas, si procede, de conformidad con el artículo 43, apartado 4, del RNS.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Breve descripción del procedimiento. La descripción debe comprender los principales parámetros y las operaciones realizadas.	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(e) Precise el procedimiento escrito para llevar a cabo los cálculos de corroboración, si procede, de conformidad con el artículo 46 del RNS.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Breve descripción del procedimiento. La descripción debe comprender los principales parámetros y las operaciones realizadas.	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	



Haga clic en «+» para añadir otros procedimientos

G. Métodos alternativos

No pertinente

<<< Haga clic aquí para pasar a la página siguiente>>>

12 Descripción del planteamiento alternativo

El artículo 22 del RNS establece que un titular puede aplicar una metodología de seguimiento no basada en niveles a determinadas fuentes de emisión o flujos fuente, siempre que se cumplan ciertos criterios establecidos en el artículo. Complete esta sección si pretende aplicar dicho método alternativo a algún flujo fuente o fuente de emisión. La autoridad competente podrá solicitar información adicional para justificar este método.

- (a) **En caso de que se aplique una metodología de seguimiento alternativa de conformidad con el artículo 22 del RNS, facilite una descripción detallada de la metodología de seguimiento aplicada a todos los flujos fuente o fuentes de emisión a los que no se aplique un método basado en**

Describa brevemente el método de seguimiento utilizado, incluidas las fórmulas, para determinar sus emisiones anuales de CO2 o CO2(e) en el recuadro de texto infra.
Si la descripción es demasiado compleja (se utilizan fórmulas complejas, por ejemplo) puede ofrecer una descripción en un documento aparte, en un formato de fichero que acepte la AC. En tal caso, indique la referencia de ese fichero, con el nombre y la fecha del mismo.

Esta descripción debe incluir la información correlativa necesaria para entender el modo en que la información facilitada en otras partes de esta plantilla se utiliza conjuntamente para calcular las emisiones. Puede ser tan breve como el ejemplo dado en la hoja «D_CalculationBasedApproches», sección 7, letra a).

- (b) **Justifique de manera concisa la aplicación de un método alternativo a las fuentes de emisión arriba indicadas, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 22.**

Debe poder demostrar que la incertidumbre global relativa al nivel anual de emisiones de gases de efecto invernadero del conjunto de la instalación no excede del 7,5 % en las instalaciones de categoría A, del 5,0 % en las de categoría B y del 2,5 % en las de categoría C. Nota: La autoridad competente podrá solicitarle una justificación detallada donde se demuestre que la aplicación de un método por niveles basado en el cálculo o en la medición no es técnicamente viable o generaría costes irrazonables.

Si la descripción es demasiado compleja (se utilizan fórmulas complejas, por ejemplo) puede ofrecer una descripción en un documento aparte, en un formato de fichero que acepte la AC. En tal caso, indique la referencia de ese fichero, con el nombre y la fecha del mismo.

- (c) **Precise los procedimientos escritos utilizados para efectuar el análisis anual de la incertidumbre exigido con arreglo al artículo 22 del RNS.**

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Breve descripción del procedimiento. La descripción debe comprender los principales parámetros y las operaciones realizadas.	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	



Haga clic en «+» para añadir otros procedimientos

H. Emisiones de N2O

No pertinente

<<< Haga clic aquí para pasar a la página siguiente>>>

13 Gestión y procedimientos para el seguimiento de las emisiones de N2O

Nota: esta sección debe completarse para determinar las emisiones de N2O procedentes de determinadas actividades de producción de una instalación. No están comprendidas las emisiones de N2O procedentes de la combustión de combustibles. Asegúrese de introducir la información sobre su sistema de medición en la hoja «F_MeasurementBasedApproches», según proceda.

En esta hoja únicamente se recogerán los requisitos que no sean relevantes para el seguimiento del CO2.

- (a) **Facilite información sobre el procedimiento escrito que describe el método y los parámetros empleados para determinar la cantidad de materiales utilizados en el proceso de producción y la cantidad máxima de material utilizado al máximo de capacidad.**

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

- (b) **Facilite información sobre el procedimiento escrito que describe el método y los parámetros empleados para determinar la cantidad de producto correspondiente a la carga horaria, expresada como ácido nítrico (100 %), ácido adípico (100 %), caprolactama, glioxal y ácido glioxílico por hora.**

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

- (c) **Facilite información sobre el procedimiento escrito que describe el método y los parámetros empleados para determinar la concentración de N2O de los gases de salida procedentes de cada fuente de emisión, su margen operativo y su grado de incertidumbre, así como información sobre otros métodos alternativos que proceda utilizar si los niveles de concentración quedan fuera del margen operativo, y sobre las situaciones en que esto puede suceder.**

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

- (d) **Facilite información sobre el procedimiento escrito que describe el método de cálculo utilizado para determinar las emisiones de N2O procedentes de fuentes periódicas y no reducidas correspondientes a la producción de ácido nítrico, ácido adípico, caprolactama, glioxal y ácido glioxílico.**

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	

Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(e) **Facilite información sobre el procedimiento escrito que describe el funcionamiento de la instalación en condiciones de carga variable y el alcance de estas condiciones, y cómo se lleva a cabo en estos casos la gestión operativa.**

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso).	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(f) **Facilite información sobre las condiciones de proceso que se desvíen de las operaciones normales.**

Esta información debe incluir una indicación de la frecuencia y duración potenciales de tales condiciones, así como del volumen de emisiones de N2O registradas durante el período de desviación, por ejemplo, por un mal funcionamiento del equipo de reducción.



Haga clic en «+» para añadir otros procedimientos

I. Determinación de emisiones de PFC procedente de la producción de aluminio primario

No pertinente

<<< Haga clic aquí para pasar a la página siguiente>>>

14 Determinación de las emisiones de PFC

Nota: esta sección debe completarse para determinar las emisiones de perfluorocarburos derivados de la producción o transformación de aluminio primario en una instalación. Dado que se utiliza una «metodología basada en el cálculo», cerciórese de haber introducido todos los datos adecuados (salvo la información y los procedimientos sobre los flujos fuente, que deben facilitarse en esta hoja) en la sección 7 de la hoja «D_CalculationBasedApproaches».

(a) **Facilite una descripción sucinta, en el siguiente recuadro de texto, de la metodología utilizada para determinar las emisiones de PFC de su instalación y convertirlas en emisiones anuales de CO2(e).**

Describe sucintamente, en el siguiente recuadro de texto, el método de seguimiento, incluidas las fórmulas, utilizado para determinar sus emisiones anuales de CO2(e) de su instalación.

Si la descripción es demasiado compleja (se utilizan fórmulas complejas, por ejemplo) puede ofrecer una descripción en un documento aparte, en un formato de fichero que acepte la AC. En tal caso, indique la referencia de ese fichero, con el nombre y la fecha del mismo.

Esta descripción debe incluir la información correlativa necesaria para entender el modo en que la información facilitada en otras partes de esta plantilla se utiliza conjuntamente para calcular las emisiones. Puede ser tan breve como el ejemplo dado en la hoja «D_CalculationBasedApproaches», sección 7, letra a).

(b) **Diagrama de proceso en caso de que lo solicite la autoridad competente:**

Indique la referencia de un diagrama de proceso que contenga todas las fuentes y los puntos de emisión pertinentes durante el funcionamiento normal y durante el funcionamiento no normal, es decir, durante las fases de restricción y transición, así como las correspondientes a los períodos de avería o de entrada en servicio.

(c) **Lista de flujos fuente que serán objeto de seguimiento en relación con los PFC:**

En el caso de las emisiones de PFC, pueden utilizarse dos metodologías (A: el método de la pendiente, B: el método de la sobretensión). En una instalación pueden existir varios tipos de celda (por ejemplo, diferentes tecnologías o años de construcción), cuyas características de emisión sean diferentes.

Los grupos de celdas que se someten a seguimiento mediante el uso del mismo método y que presentan las mismas características de emisión (mismos factores de emisión) deben considerarse «flujos fuente» (es decir, entidades que deben ser objeto de seguimiento) por analogía con otros métodos de seguimiento basados en el cálculo.

Sírvase indicar aquí, en la lista de los «flujos fuente» de su instalación, el método de seguimiento y el tipo de celda/ánodo correspondiente. La lista se extraerá automáticamente de la sección 6, letra e), de la hoja «C_InstallationDescription».

Esta lista se utilizará en la sección siguiente para determinar otros detalles de cada flujo fuente.

Nombre del flujo fuente	Tipo de flujo fuente	Tipo de celda

Haga clic en «+» para añadir más flujos fuente

15 Seguimiento de flujos fuente de emisiones de PFC

Tenga en cuenta que el texto orientativo solo aparece para el primer flujo fuente. Si desea visualizar los datos de otros flujos fuente, haga clic en el signo «+» situado a la izquierda de la hoja (función de agrupación de datos). Para agregar otros flujos fuente, utilice la macro existente en la sección 6, letra e), de la hoja «C_InstallationDescription».

Flujo fuente 1:		
Tipo de flujo fuente:		
Método aplicable según el RNS:		
Parámetro al que se aplica la incertidumbre:		

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

En los campos verdes infra, se muestran los niveles necesarios para los datos de la actividad y los factores de cálculo en función de los datos introducidos en la sección 5, letras d) y e), y en la sección 6, letras e) y f). Se trata de los niveles mínimos para los principales flujos fuente en las instalaciones de categoría C. No obstante, pueden admitirse requisitos menos estrictos. En el siguiente recuadro verde se facilita una orientación adecuada, en función de los siguientes puntos:

- se aplican requisitos menos estrictos a las instalaciones de bajas emisiones, de conformidad con el artículo 47, apartado 2;
- la categoría de instalación (A, B o C), de conformidad con el artículo 19.
- se aplican requisitos menos estrictos a los flujos fuente clasificados como secundarios y de minimis, de conformidad con el artículo 19, apartado 3.

Este mensaje sobre los niveles aplicables es relevante para los datos de la actividad y para todos los factores de cálculo.

Datos de la actividad

Producción de aluminio primario:

(b) Nivel requerido para los datos de la actividad:	
(c) Nivel utilizado para los datos de la actividad:	
(d) Incertidumbre alcanzada:	Observación:

Método A: número de efectos de ánodo por celda-día

(e) Nivel requerido para los datos de la actividad:	
(f) Nivel utilizado para los datos de la actividad:	
(g) Incertidumbre alcanzada:	Observación:

Método A: minutos de efectos de ánodo medios por número de efectos

(h) Nivel requerido para los datos de la actividad:	
(i) Nivel utilizado para los datos de la actividad:	
(j) Incertidumbre alcanzada:	Observación:

Método B: sobretensión del efecto de ánodo por celda

(k) Nivel requerido para los datos de la actividad:	
(l) Nivel utilizado para los datos de la actividad:	
(m) Incertidumbre alcanzada:	Observación:

Método B: rendimiento de corriente

(n) Nivel requerido para los datos de la actividad:	
(o) Nivel utilizado para los datos de la actividad:	
(p) Incertidumbre alcanzada:	Observación:

Factores de cálculo:

(q) Niveles aplicados

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. SEF(CF4) Factor de emisión de pendiente			
ii. OVC (Coeficiente de sobretensión)			
iii. F(C2F6) Fracción en peso de C2F6			

(r) Detalles de los niveles

factor de cálculo	nivel aplicado	Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis
i. SEF(CF4) Factor de emisión de pendiente							
ii. OVC (Coeficiente de sobretensión)							
iii. F(C2F6) Fracción en peso de C2F6							

Eficiencia de la recogida para contabilizar las emisiones fugitivas

(s) Determinación de la eficiencia de la recogida

	Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis
Eficiencia de la recogida						

Observaciones

(t) Observaciones:

Facilite cualquier observación pertinente a continuación. Pueden requerirse explicaciones sobre cómo se determinan los factores de cálculo, qué instrumentos de medida y equipos de control de procesos se utilizan para determinar los datos de la actividad, etc.

(u) Justificación en caso de que no se apliquen los niveles exigidos:

Si alguno de los niveles exigidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 no se aplica a los datos de la actividad o a cualquiera de los factores de cálculo aplicables, debe justificarlo.

En caso de que se requiera un plan de mejora con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26, este debe presentarse junto al presente plan de seguimiento e incluirse una referencia infra. Cuando la justificación se base en costes irrazonables, de conformidad con el artículo 18, el cálculo correspondiente debe presentarse junto al presente plan de seguimiento e incluirse una referencia en la justificación infra.

Flujo fuente 2:

Tipo de flujo fuente:	
Método aplicable según el RNS:	
Parámetro al que se aplica la incertidumbre:	

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

Datos de la actividad

Producción de aluminio primario:

(b) Nivel requerido para los datos de la actividad:	
(c) Nivel utilizado para los datos de la actividad:	
(d) Incertidumbre alcanzada:	Observación:

Método A: número de efectos de ánodo por celda-día

(e) Nivel requerido para los datos de la actividad:	
(f) Nivel utilizado para los datos de la actividad:	
(g) Incertidumbre alcanzada:	Observación:

Método A: minutos de efectos de ánodo medios por número de efectos

(h) Nivel requerido para los datos de la actividad:	
---	--

(i) Nivel utilizado para los datos de la actividad:
 (j) Incertidumbre alcanzada: Observación:

Método B: sobretensión del efecto de ánodo por celda

(k) Nivel requerido para los datos de la actividad:
 (l) Nivel utilizado para los datos de la actividad:
 (m) Incertidumbre alcanzada: Observación:

Método B: rendimiento de corriente

(n) Nivel requerido para los datos de la actividad:
 (o) Nivel utilizado para los datos de la actividad:
 (p) Incertidumbre alcanzada: Observación:

Factores de cálculo:

(q) Niveles aplicados

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. SEF(CF4) Factor de emisión de pendiente			
ii. OVC (Coeficiente de sobretensión)			
iii. F(C2F6) Fracción en peso de C2F6			

(r) Detalles de los niveles

factor de cálculo	nivel aplicado	Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis
i. SEF(CF4) Factor de emisión de pendiente							
ii. OVC (Coeficiente de sobretensión)							
iii. F(C2F6) Fracción en peso de C2F6							

Eficiencia de la recogida para contabilizar las emisiones fugitivas

(s) Determinación de la eficiencia de la recogida

	Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis
Eficiencia de la recogida						

Observaciones

(t) Observaciones:

(u) Justificación en caso de que no se apliquen los niveles exigidos:

Flujo fuente 3:

Tipo de flujo fuente:
 Método aplicable según el RNS:
 Parámetro al que se aplica la incertidumbre:

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

Datos de la actividad

Producción de aluminio primario:

(b) Nivel requerido para los datos de la actividad:
 (c) Nivel utilizado para los datos de la actividad:
 (d) Incertidumbre alcanzada: Observación:

Método A: número de efectos de ánodo por celda-día

(e) Nivel requerido para los datos de la actividad:
 (f) Nivel utilizado para los datos de la actividad:
 (g) Incertidumbre alcanzada: Observación:

Método A: minutos de efectos de ánodo medios por número de efectos

(h) Nivel requerido para los datos de la actividad:
 (i) Nivel utilizado para los datos de la actividad:
 (j) Incertidumbre alcanzada: Observación:

Método B: sobretensión del efecto de ánodo por celda

(k) Nivel requerido para los datos de la actividad:
 (l) Nivel utilizado para los datos de la actividad:
 (m) Incertidumbre alcanzada: Observación:

Método B: rendimiento de corriente

(n) Nivel requerido para los datos de la actividad:
 (o) Nivel utilizado para los datos de la actividad:
 (p) Incertidumbre alcanzada: Observación:

Factores de cálculo:

(q) Niveles aplicados

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. SEF(CF4) Factor de emisión de pendiente			
ii. OVC (Coeficiente de sobretensión)			
iii. F(C2F6) Fracción en peso de C2F6			

(r) Detalles de los niveles

factor de cálculo	nivel aplicado	Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis
i. SEF(CF4) Factor de emisión de pendiente							
ii. OVC (Coeficiente de sobretensión)							
iii. F(C2F6) Fracción en peso de C2F6							

Eficiencia de la recogida para contabilizar las emisiones fugitivas

(s) Determinación de la eficiencia de la recogida

	Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis
Eficiencia de la recogida						

Observaciones

(t) Observaciones:

(u) Justificación en caso de que no se apliquen los niveles exigidos:

Flujo fuente 4:	
Tipo de flujo fuente:	
Método aplicable según el RNS:	
Parámetro al que se aplica la incertidumbre:	

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

Datos de la actividad

Producción de aluminio primario:

(b) Nivel requerido para los datos de la actividad:	
(c) Nivel utilizado para los datos de la actividad:	
(d) Incertidumbre alcanzada:	Observación: <input type="text"/>

Método A: número de efectos de ánodo por celda-día

(e) Nivel requerido para los datos de la actividad:	
(f) Nivel utilizado para los datos de la actividad:	
(g) Incertidumbre alcanzada:	Observación: <input type="text"/>

Método A: minutos de efectos de ánodo medios por número de efectos

(h) Nivel requerido para los datos de la actividad:	
(i) Nivel utilizado para los datos de la actividad:	
(j) Incertidumbre alcanzada:	Observación: <input type="text"/>

Método B: sobretensión del efecto de ánodo por celda

(k) Nivel requerido para los datos de la actividad:	
(l) Nivel utilizado para los datos de la actividad:	
(m) Incertidumbre alcanzada:	Observación: <input type="text"/>

Método B: rendimiento de corriente

(n) Nivel requerido para los datos de la actividad:	
(o) Nivel utilizado para los datos de la actividad:	
(p) Incertidumbre alcanzada:	Observación: <input type="text"/>

Factores de cálculo:

(q) Niveles aplicados

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. SEF(CF4) Factor de emisión de pendiente			
ii. OVC (Coeficiente de sobretensión)			
iii. F(C2F6) Fracción en peso de C2F6			

(r) Detalles de los niveles

factor de cálculo	nivel aplicado	Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis
i. SEF(CF4) Factor de emisión de pendiente							
ii. OVC (Coeficiente de sobretensión)							
iii. F(C2F6) Fracción en peso de C2F6							

Eficiencia de la recogida para contabilizar las emisiones fugitivas

(s) Determinación de la eficiencia de la recogida

	Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis
Eficiencia de la recogida						

Observaciones

(t) Observaciones:

(u) Justificación en caso de que no se apliquen los niveles exigidos:

--

Flujo fuente 5:

Tipo de flujo fuente:		
Método aplicable según el RNS:		
Parámetro al que se aplica la incertidumbre:		

Orientación automática sobre los niveles aplicables:

--

Datos de la actividad

Producción de aluminio primario:

(b) Nivel requerido para los datos de la actividad:		
(c) Nivel utilizado para los datos de la actividad:		
(d) Incertidumbre alcanzada:		Observación:

Método A: número de efectos de ánodo por celda-día

(e) Nivel requerido para los datos de la actividad:		
(f) Nivel utilizado para los datos de la actividad:		
(g) Incertidumbre alcanzada:		Observación:

Método A: minutos de efectos de ánodo medios por número de efectos

(h) Nivel requerido para los datos de la actividad:		
(i) Nivel utilizado para los datos de la actividad:		
(j) Incertidumbre alcanzada:		Observación:

Método B: sobretensión del efecto de ánodo por celda

(k) Nivel requerido para los datos de la actividad:		
(l) Nivel utilizado para los datos de la actividad:		
(m) Incertidumbre alcanzada:		Observación:

Método B: rendimiento de corriente

(n) Nivel requerido para los datos de la actividad:		
(o) Nivel utilizado para los datos de la actividad:		
(p) Incertidumbre alcanzada:		Observación:

Factores de cálculo:

(q) Niveles aplicados

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. SEF(CF4) Factor de emisión de pendiente			
ii. OVC (Coeficiente de sobretensión)			
iii. F(C2F6) Fracción en peso de C2F6			

(r) Detalles de los niveles

factor de cálculo	nivel aplicado	Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis
i. SEF(CF4) Factor de emisión de pendiente							
ii. OVC (Coeficiente de sobretensión)							
iii. F(C2F6) Fracción en peso de C2F6							

Eficiencia de la recogida para contabilizar las emisiones fugitivas

(s) Determinación de la eficiencia de la recogida

	Valor por defecto o último valor	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	Fecha del último análisis	Frecuencia de análisis
Eficiencia de la recogida						

Observaciones

(t) Observaciones:

--

(u) Justificación en caso de que no se apliquen los niveles exigidos:

--

16 Gestión y procedimientos escritos relativos al seguimiento de PFC

(a) En caso de que se aplique un factor de emisión de nivel 2, precise el procedimiento escrito que establece el calendario de repeticiones de las mediciones que deben llevarse a cabo de conformidad con la sección 8 del anexo IV del RNS (factores de emisión y eficiencia de la recogida).

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	

Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(b) En caso de que se aplique un factor de emisión de nivel 2, precise el protocolo que describe el procedimiento escrito utilizado para determinar los factores de emisión específicos de la instalación respecto a CF4 y C2F6.

Nota: el procedimiento debe demostrar asimismo que las mediciones se han realizado y seguirán realizándose durante un periodo de tiempo suficiente para asegurar la convergencia de los valores medidos, pero nunca inferior a 72 horas.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(c) Precise el procedimiento escrito que describe la metodología utilizada para determinar la eficiencia de la recogida para las emisiones fugitivas, según proceda.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	



Haga clic en «+» para añadir otros procedimientos

J. Determinación del CO2 transferido o inherente

No pertinente

<<< Haga clic aquí para pasar a la página siguiente>>>

17 Determinación del CO2 transferido e inherente

Nota: esta sección debe completarse en caso de que se lleven a cabo transferencias de CO2 inherente como parte de un combustible de conformidad con el artículo 48 del RNS o transferencias de CO2 con arreglo al artículo 49 del RNS. Además, esta hoja permite facilitar información en caso de que se lleven a cabo actividades de captura, transporte en gasoductos o almacenamiento geológico de CO2, tal como se establecen en el anexo I de la Directiva RCDE UE. La información sobre los puntos de medición y los instrumentos de medida ha de facilitarse en la hoja «F_MeasurementBasedApproches».

(a) Precise el método de seguimiento utilizado para determinar el CO2 inherente o transferido.

Describa brevemente el método de seguimiento utilizado, incluidas las fórmulas, para determinar sus emisiones anuales de CO2 o CO2(e) en el recuadro de texto infra. Debe incluir, en particular, las cantidades de CO2 que deben añadirse debido a la recepción de CO2 transferido o para la deducción de CO2 debido a la transferencia fuera de la instalación, según proceda. Asegúrese de que este cálculo se ajusta a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del RNS.

Si la descripción es demasiado compleja, a saber, se aplican fórmulas complejas o es necesario un diagrama para facilitar la descripción, puede ofrecer una descripción en un documento aparte, en un formato de fichero que acepte la AC. En tal caso, indique aquí la referencia de ese fichero, con el nombre y la fecha del mismo.

Esta descripción debe incluir la información correlativa necesaria para entender el modo en que la información facilitada en otras partes de esta plantilla se utiliza conjuntamente para calcular las emisiones. Puede ser tan breve como el ejemplo dado en la hoja «D_CalculationBasedApproches», sección 7, letra a).

(b) Facilite información sobre las instalaciones receptoras o transmisoras.

Indique aquí, para cada instalación (u otra entidad) de la que reciba o a la que transfiera CO2 inherente o transferido, la siguiente información:

Nombre de la instalación	<i>Indique aquí el nombre de la instalación o de la entidad no sujeta al RCDE desde la que o hacia la que se transfiera CO2. En la medida de lo posible, indique el nombre utilizado por la autoridad competente y en el registro.</i>
Nombre del titular de la instalación	<i>Nombre del titular de la instalación o entidad no sujeta al RCDE.</i>
Identificador único	<i>Respecto a las instalaciones sujetas al RCDE UE, facilite el identificador único de la instalación utilizado por el sistema de registro. En caso de duda, póngase en contacto con la autoridad competente a propósito del formato correcto del identificador.</i>
Tipo de transferencia	<i>Seleccione en la lista desplegable una transferencia desde o hacia una instalación o entidad no sujeta al RCDE e indique si se trata de CO2 inherente (artículo 48) o transferido (artículo 49) con arreglo a la definición del RNS.</i>
Método de medición	<i>De conformidad con el artículo 48, apartado 3, puede determinar el CO2 transferido o inherente bien mediante sus propios instrumentos, bien utilizando la medición de la otra instalación, o bien utilizando ambas mediciones, y calcular la media de los resultados obtenidos. Indique aquí el método utilizado.</i>

Nota: los datos sobre la metodología de medición continua, los puntos de medición y los instrumentos de medida deben introducirse en la hoja «F_MeasurementBasedApproches».

Ref. de la transferencia	Nombre de la instalación	Nombre del titular de la instalación	Identificador único de la instalación	Tipo de transferencia	Método de medición
TR1					
TR2					
TR3					
TR4					
TR5					

Haga clic en «+» para añadir otras instalaciones

(c) Si una parte del CO2 transferido procede de la biomasa o si una instalación solo está sujeta en parte a las disposiciones de la Directiva RCDE UE, precise el procedimiento escrito utilizado para deducir la cantidad de CO2 transferido que no proviene de actividades con carbono fósil contempladas por dicha Directiva.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso):	

Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	
--	--

18 Información pertinente sobre las redes de gasoductos utilizadas en el transporte de CO2

(a) **Indique el método de seguimiento seleccionado para su red de transporte:**
De acuerdo con el anexo IV, punto 22. B, del RNS, puede elegir uno de los dos métodos siguientes: el método A consiste en un balance de masas (basado en la medición) de todo el CO2 emitido, de entrada y salida de la red, mientras que el método B se basa en la determinación de las emisiones por purga y fugitivas, así como de las fugas y las emisiones de la instalación.

(b) **Si procede, indique la referencia al análisis de incertidumbre:**
Si ha elegido el método B, deberá aportar pruebas que demuestren el cumplimiento de unos niveles de incertidumbre global, no superior a 7,5 %, de las emisiones de la totalidad de la red de transporte y que dicho método B ofrece unos resultados más fiables. Indique aquí la referencia del documento adjunto, si procede.

(c) **En su caso, describa los equipos utilizados para la medición de la temperatura y la presión en la red de transporte.**
Indique todos los equipos utilizados para la medición de la temperatura y la presión en la red de transporte en la determinación de las emisiones resultantes de fugas de conformidad con el anexo IV, punto 22, del RNS.

Referencia	Ubicación	Tipo de dispositivo de medición	Referencia del dispositivo
ND1			
ND2			
ND3			
ND4			
ND5			
ND6			
ND7			
ND8			
ND9			
ND10			

Haga clic en «+» para añadir otros dispositivos de medida

(d) **Referencia de una descripción más detallada, si procede:**
En caso necesario, puede facilitar la lista de la letra c) y una descripción más detallada en un documento aparte, utilizando un formato de fichero que acepte la AC. En tal caso, indique la referencia de ese fichero, con el nombre y la fecha del mismo.

(e) **Si procede, explique el procedimiento escrito utilizado para la prevención, detección y cuantificación de fugas en las redes de transporte.**

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso):	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(f) **En el caso de las redes de transporte, precise el procedimiento escrito por el que se garantice que el CO2 solo se transfiera a instalaciones titulares de una autorización de emisión de gases de efecto invernadero válida o en las que cualquier CO2 emitido sea objeto de un seguimiento efectivo y se contabilice con arreglo al artículo 49.**

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso):	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(g) **Si el método B se aplica a sistemas de gasoductos, describa el procedimiento utilizado para validar el resultado del método B con respecto al método A al menos una vez al año:**

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	

Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(h) Si se aplica el método B, describa el procedimiento utilizado para determinar las emisiones fugitivas:

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(i) Si se aplica el método B, describa el procedimiento utilizado para determinar las emisiones por purga:

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

19 Información pertinente sobre las instalaciones de almacenamiento geológico de CO2

Nota: en caso de almacenamiento geológico de CO2, las emisiones del complejo de almacenamiento, así como las liberaciones de CO2 a la columna de agua deben someterse a seguimiento únicamente cuando se detecte una fuga. En caso de que no se detecte una fuga, el plan de seguimiento puede no incluir disposiciones particulares en materia de seguimiento. Por consiguiente, es fundamental contar con un procedimiento que permita reaccionar de inmediato si se detecta una fuga. En tal caso, el plan de seguimiento debe actualizarse sin demoras injustificadas. Precise el procedimiento utilizado para la evaluación periódica de la idoneidad del plan de seguimiento. A tal efecto, utilice la sección 19, letra c), de la hoja «K_ManagementControl».

(a) Si procede, precise el procedimiento escrito que describe los métodos de cuantificación utilizados para las emisiones o liberaciones de CO2 a la columna de agua derivadas de posibles fugas, así como los métodos de cuantificación aplicados y, en su caso, adaptados para las emisiones o liberaciones reales de CO2 a la columna de agua derivadas de fugas, tal como se especifica en el anexo IV, punto 23.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	
Ubicación de los registros	
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(b) Describa la metodología y el procedimiento utilizados para detectar emisiones fugitivas o por purga, en particular de lugares donde se llevan a cabo operaciones de recuperación mejorada de hidrocarburos. De no aplicarse métodos basados en la medición de conformidad con los artículos 41 a 46, debe adjuntarse una justificación de los costes irrazonables.

Título del procedimiento	
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	

<u>Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado</u>	
<u>Ubicación de los registros</u>	
<u>Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).</u>	
<u>Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)</u>	

(c) **Describa el método utilizado para determinar la incertidumbre de las emisiones derivadas de fugas, si procede, al objeto de corregir la cifra de las emisiones de acuerdo con el anexo IV, punto 23.B.3, del RNS.**

<u>Título del procedimiento</u>	
<u>Referencia del procedimiento</u>	
<u>Referencia del diagrama (en su caso):</u>	
<u>Descripción sucinta del procedimiento</u>	
<u>Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado</u>	
<u>Ubicación de los registros</u>	
<u>Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).</u>	
<u>Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)</u>	



Haga clic en «+» para añadir otros procedimientos

K. Gestión y control

Pertinente

Esta hoja se refiere a todos los tipos de instalaciones

Introduzca datos en este apartado.

20 Gestión

(a) Determine las responsabilidades en materia de seguimiento y notificación de emisiones de la instalación, de conformidad con el artículo 61 del RNS.

Indique los cargos/puestos en cuestión y resume brevemente su función por lo que respecta al seguimiento y la notificación. Enumere únicamente las funciones de responsabilidad general y otras funciones clave (es decir, excluya las responsabilidades delegadas).
A tal fin puede adjuntar un diagrama de árbol o un organigrama.

Si el flujo de datos (y la pista de auditoría) está completo, todas las responsabilidades deben figurar en las descripciones de los procedimientos, sin necesidad de añadir otras personas.

Cargo/puesto	Responsabilidades
Jefe de la CD Ceuta	Revisar el cierre mensual y dar su aprobación. Aprobar las modificaciones que se requieran en el plan de seguimiento así como en el resto de documentación necesaria para cumplimentar la metodología de cálculo.
Responsable de Mantenimiento Eléctrico.	Mantener en correcto estado los contadores que intervienen en los cálculos de las emisiones, así como programar las calibraciones.
Responsable de Medio Ambiente	Elaborar y actualizar el plan de seguimiento, Elaborar el informe de Emisiones de GEI anual y remitirlo al verificador, junto con la documentación necesaria para su validación, dentro del periodo de notificación.
Dirección general de Gestión de Energía	Gestión de derechos
Oficina Técnica	Balanza diario, semanal y mensual de combustible. Comprobación de lecturas de contadores y cambios de combustible.

(b) Precise el procedimiento utilizado para la gestión de la asignación de responsabilidades en materia de seguimiento y notificación dentro de la instalación y para la gestión de las competencias del personal responsable, de conformidad con el artículo 58, apartado 3, letra c), del RNS.

Este procedimiento debe describir cómo se asignan las responsabilidades de seguimiento y notificación arriba indicadas, cómo se imparte la formación y se llevan cabo los exámenes y cómo se separan las funciones, de manera que todos los datos pertinentes los confirme una persona que no participe en el registro y la recogida de los mismos.

Título del procedimiento	Gestión del personal encargado del RCDE
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su caso):	
Descripción sucinta del procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> La persona responsable mantiene una lista de los miembros del personal que participan en la gestión de datos del RCDE. La persona responsable celebra al menos una reunión anual con cada persona interesada y al menos cuatro reuniones con el personal clave definido en el anexo del procedimiento; objetivo: determinar las necesidades de formación. La persona responsable gestiona la formación interna y externa de acuerdo con las necesidades identificadas.
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	Jefe de unidad adjunto de HSEQ (seguridad, salud, medio ambiente y calidad)
Ubicación de los registros	Copia en papel: Oficina de HSEQ, estantería 27/9, carpeta identificada como «ETS 01-P». Copia electrónica: «P:ETS_MRV\manag\ETS_01-P.xls»
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso):	No procede (unidades de red normales)
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	No procede
Título del procedimiento	"Cálculo de emisiones de CO2"
Referencia del procedimiento	ITC-CEU-11
Referencia del diagrama (en su caso):	No aplica
Descripción sucinta del procedimiento	<p>A continuación se describen las funciones relacionadas con el seguimiento de las emisiones de CO2, que se enumeran en el procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> Asegurar el buen funcionamiento de este procedimiento y velar por su cumplimiento, facilitando los medios para ello. Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Ceuta las modificaciones que puedan producirse en el plan de seguimiento Calcular la cantidad de CO2 emitido por la CD Ceuta Notificar a la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Ceuta cualquier cambio Realizar el balance diario, semanal y mensual de combustible Comprobar que los datos del Parte General del Servicio Eléctrico son correctos e informar en caso de encontrar alguna anomalía <p>Introducir correctamente las lecturas de los contadores de combustible de los grupos en la hoja del Parte General del Servicio Eléctrico, así como anotar los datos de los contadores en los cambios a fuelóleo a diésel oil de los motores diesel.</p> <p>Aprobar las modificaciones que se requieran en el plan de seguimiento así como en el resto de documentación necesaria para cumplimentar la metodología de cálculo.</p>
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	Todos los departamentos de la CD Ceuta
Ubicación de los registros	Red informática de ENDESA, donde se realizan copias de seguridad
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso):	No aplica
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	No aplica

(c) Precise el procedimiento utilizado para la evaluación periódica de la idoneidad del plan de seguimiento, considerando en particular cualquier medida potencial de mejora de la metodología de seguimiento.

El procedimiento que se especifica a continuación debe comprender lo siguiente:

- i - la comprobación de la lista de fuentes de emisión y flujos fuente a fin de garantizar que en ella figuren todas las emisiones y flujos fuente y que todos los cambios importantes en las características y el funcionamiento de la instalación se incluyan en el plan de seguimiento;
- ii - la evaluación del cumplimiento de los umbrales de incertidumbre en relación con los datos de la actividad y de los demás parámetros (si procede) en relación con los niveles aplicados para cada flujo fuente y fuente de emisión;
- iii - la evaluación de las posibles medidas para mejorar la metodología de seguimiento aplicada.

Título del procedimiento	"Cálculo de emisiones de CO2"
Referencia del procedimiento	ITC-CEU-11
Referencia del diagrama (en su caso):	No aplica
Descripción sucinta del procedimiento	<p>En este procedimiento se recoge la responsabilidad de realizar comprobaciones anuales que determinen si ha habido modificaciones en las fuentes de emisión así como en los flujos fuentes con el objeto de que quede recogido en el plan de seguimiento en vigor. Las modificaciones se comunicarán a la administración competente.</p> <p>Anualmente se realizará una evaluación de la metodología de seguimiento, y se tendrá en cuenta tanto la documentación de apoyo que sea de aplicación como las posibles incidencias o recomendaciones de mejora, recogidas en las verificaciones de conformidad con el artículo 69 del Reglamento 601/2012.</p>
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	Todos los Departamentos implicados en el Seguimiento GEI
Ubicación de los registros	En la red informática de ENDESA, donde se realizan copias de seguridad periódicamente.
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso):	No aplica
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	No aplica

21 Actividades de flujo de datos

(a) Precise los procedimientos utilizados para la gestión de las actividades de flujo de datos de conformidad con el artículo 57 del RNS.

En caso de que se utilicen diversos procedimientos, precise el procedimiento global que incluya las fases principales de las actividades de flujo de datos junto con un diagrama que ponga de relieve el modo en que se articulan los procedimientos de gestión de datos (facilite la referencia del diagrama infra e incluyalo en su plan de seguimiento). También puede facilitar información sobre otros procedimientos pertinentes en una hoja aparte.

En la rúbrica «Descripción de las fases relevantes del procesamiento», identifique cada fase del flujo de datos, desde los datos primarios hasta las emisiones anuales, a fin de reflejar la secuencia y la interacción de las actividades de flujo de datos, e incluya las fórmulas y los datos utilizados para determinar las emisiones a partir de los datos primarios. Precise los sistemas de tratamiento y almacenamiento electrónico de datos y otras entradas (incluidas entradas manuales) pertinentes y confirme el modo en que se registran los resultados de las actividades de flujo de datos.

Título del procedimiento	"Cálculo de emisiones de CO2"
Referencia del procedimiento	ITC-CEU-11
Referencia del diagrama (en su caso)	No aplica
Descripción sucinta del procedimiento	El procedimiento recoge cómo se identifican las fuentes de datos primarios así como su procesamiento. Se recoge la metodología aplicada para los consumos y la determinación de los factores de cálculo, que en el caso particular de la CD Ceuta se realizarán a partir del último inventario nacional disponible para el gasóleo, diésel oil y fuelóleo. Los datos obtenidos y procesados serán utilizados para el cálculo de emisiones GEI según el artículo 24 del Reglamento 601/2012.
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	Todos los Departamentos implicados en el Seguimiento GEI
Ubicación de los registros	En la red informática de ENDESA, donde se realizan copias de seguridad periódicamente.
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso)	No aplica
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	No aplica
Lista de fuentes de datos primarios	Lecturas de contadores máscio sen Grupos para el consumo de fuelóleo, Lectura de los contadores para el diésel oil en los contadores máscio por grupo antes y después de arranques/paradas. Lectura del contador de consumo de gasóleo en TG, VCN, FE, y FO conforme a último Inventario Nacional de emisiones de GEI remitido por España para fuelóleo y gasóleo (para el diésel oil se empleará el mismo valor que el del gasóleo).
Descripción de las fases pertinentes del procesamiento para cada actividad específica de flujo de datos	<p>- Se realiza el registro de consumos de combustibles forma diaria mediante lectura de los contadores, directo para gasóleo y diésel oil (lecturas de contadores antes y después de los arranques) y restando la lectura de diésel oil para el caso del fuelóleo por operadores.</p> <p>- Los datos de lectura de los caudalímetros individuales, recibidos en la Sala de Control, son anotados por el Personal de Operación en el Parte General del Servicio Eléctrico</p> <p>- Con los datos anotados en el Parte General del Servicio Eléctrico, la Oficina Técnica calcula diariamente el consumo de fuelóleo, diésel oil y gasóleo por grupos. Estos cálculos se reflejan en el archivo denominado 'Estadística para REE'. Del mismo modo, se calcula el balance mensual de combustibles, que se utiliza en la elaboración del cierre mensual de Oficina Técnica</p> <p>- Los datos de consumo específico se obtendrán a partir de los datos de producción y de consumo de combustible, para cada grupo y tipo de combustible, utilizando valores anuales, obtenidos del archivo del cierre de Oficina Técnica denominado "Resultados de explotación acumulado enero-diciembre". De esta forma, el dato obtenido en el cierre anual de un año será el que se emplee durante el año siguiente, de forma que estos valores se revisarán cada año.</p> <p>El Responsable de Medio Ambiente realiza el cálculo de las emisiones de CO2. Al realizarlo, comprueba en primer lugar que los datos de consumo de combustible obtenidos por diferencia de contadores del primer y último día del mes coinciden con los del cierre mensual. Si hay alguna diferencia, se revisa si se debe a algún error en los contadores, o en el proceso de cálculo.</p> <p>El cálculo de las emisiones de CO2 se realiza utilizando una Hoja EXCEL.</p> <p>Antes del día 15 de cada mes, se cargarán los datos de las emisiones de CO2 del mes anterior en la aplicación corporativa SIGMA/GenEra</p>

22 Actividades de control

(a) Precise los procedimientos utilizados para evaluar los riesgos inherentes y los riesgos para el control de conformidad con el artículo 58 del

La descripción (breve) debe determinar la manera en que se llevan a cabo las evaluaciones de los riesgos inherentes y los riesgos para el control a la hora de crear un sistema de control eficaz.

Título del procedimiento	CD Ceuta Evaluación de riesgos
Referencia del procedimiento	Evaluación de riesgos
Referencia del diagrama (en su caso)	No aplica
Descripción sucinta del procedimiento	<p>Los pasos seguidos para llevar a cabo dicha evaluación son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definición de los Niveles de Probabilidad. 2. Definición de los Niveles de Impacto. 3. Definición de la Matriz de Riesgo. 4. Identificación de riesgos inherentes. 5. Análisis de actividades de control. 6. Identificación de riesgos de control. 7. Evaluación de Riesgos. 8. Resultados de la Evaluación de Riesgos. <p>Tal y como se recoge en la Tablas 4 y 5 de la Evaluación de riesgos de la CD Ceuta una vez analizados los riesgos inherentes y las actividades de control, así como, los potenciales errores en el seguimiento de las emisiones, puede concluirse que las medidas de control adoptadas por las instalaciones de la CD Ceuta son apropiadas a los riesgos detectados, permitiendo reducir dichos riesgos, que a priori podrían ocasionar impactos moderados y altos en la contabilización de emisiones GEI, a niveles bajos.</p> <p>En base a lo anterior, se puede concluir que las instalaciones de la CD Ceuta dispone de herramientas suficientes y adecuadas para evitar la realización de inexactitudes importantes en los resultados de emisiones de GEI a notificar en la instalación.</p>
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	Todos los Departamentos de la CD ceuta
Ubicación de los registros	En la red informática de ENDESA, donde se realizan copias de seguridad periódicamente.
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso)	No aplica
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	No aplica

(b) Precise los procedimientos utilizados para garantizar la garantía de calidad de los equipos de medida de conformidad con los artículos 58 y 59 del RNS.

La descripción (breve) debe determinar la manera en que se calibra y examina periódicamente todo el equipo de medición pertinente, si procede, y el modo en que se trata el incumplimiento del nivel de prestaciones exigido.

Título del procedimiento	"Calibración y control de equipos de medición de combustible"
Referencia del procedimiento	ITC-CEU-12
Referencia del diagrama (en su caso)	No aplica
Descripción sucinta del procedimiento	<p>Tiene por objeto definir procedimientos de calibración y control de los diversos equipos de medición de combustible implicados en el cálculo de las emisiones de CO2 de la CD Ceuta</p> <p>Se establece que se realizarán calibraciones de los caudalímetros cada tres años.</p> <p>Se dispone de contadores de reserva para cada tipo, en número suficiente para hacer frente a posibles averías, y para cuándo se realicen las calibraciones por el servicio técnico.</p>
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	Responsable de Mantenimiento/Instrumentación
Ubicación de los registros	En la red informática de ENDESA, donde se realizan copias de seguridad periódicamente.
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso)	No aplica
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	

(c) Precise los procedimientos utilizados para el aseguramiento de la calidad de la tecnología de la información utilizada en las actividades de flujo de datos, de conformidad con los artículos 58 y 60 del RNS.

La descripción (breve) debe determinar la manera en que se examina y controla la tecnología de la información, incluidos los procedimientos relativos al control del acceso, copias de seguridad, recuperación y seguridad.

Título del procedimiento	"Cálculo de emisiones de CO2"
Referencia del procedimiento	ITC-CEU-11
Referencia del diagrama (en su caso):	No aplica
Descripción sucinta del procedimiento	<p>La Central tiene implantado un Sistema de Gestión Medio Ambiental según los requisitos de la Norma ISO 14001, que dispone de estructura interna y procedimientos definidos para asegurar en todas sus actividades el respeto y la protección del medio ambiente. El presente Plan de seguimiento de emisiones de CO2 se integra dentro del Sistema de Gestión actual.</p> <p>El titular de la instalación asegura que el diseño, documentación, comprobación, aplicación, control y mantenimiento de los sistemas de tecnologías de la información se efectúan de tal manera que se garantiza un tratamiento fiable, exacto y oportuno de los datos en función de los riesgos detectados.</p> <p>Se asegura el correcto funcionamiento de este sistema de varias maneras:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantenimiento periódico de los equipos. - Redistribución de la documentación internamente, de las personas involucradas. - Realización de copias de seguridad. - Los datos referentes a las emisiones de GEI se mantienen en este servidor al menos durante 10 años.
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	Todos los departamentos implicados en el seguimiento GEI
Ubicación de los registros	En la red informática de ENDESA, donde se realizan copias de seguridad periódicamente.
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso):	No aplica
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	ISO 14001

(d) Precise los procedimientos utilizados para garantizar la realización periódica de revisiones internas y la validación de los datos de conformidad con los artículos 58 y 62 del RNS.

La descripción (breve) debe indicar que el proceso de revisión y validación incluye una verificación de la exhaustividad de los datos, una comparación con datos de años anteriores y una comparación del consumo de combustible notificado con los registros de compra, así como de los factores indicados por los proveedores de combustible con los factores de referencia internacionales (si procede); precise asimismo los criterios de rechazo de datos.

Título del procedimiento	"Cálculo de emisiones de CO2"
Referencia del procedimiento	ITC-CEU-11
Referencia del diagrama (en su caso):	No aplica
Descripción sucinta del procedimiento	<p>La Central tiene implantado un Sistema de Gestión Medio Ambiental según los requisitos de la Norma ISO 14001, que dispone de estructura interna y procedimientos definidos para asegurar en todas sus actividades el respeto y la protección del medio ambiente. El presente Plan de seguimiento de emisiones de CO2 se integra dentro del Sistema de Gestión actual.</p> <p>El procedimiento para asegurar la calidad de los datos empleados en la metodología de seguimiento de emisiones de CO2 se estructura en los siguientes pasos diferenciados, que se detallan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Aseguramiento de la calidad de los datos de consumo de combustible 2) Comprobación del valor calorífico neto de los combustibles 3) Comprobación del factor de emisión de los combustibles 4) Gestión de documentos 5) Empleo de hoja de cálculo 6) Comprobación final de los datos del informe de notificación
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	Todos los departamentos implicados en el seguimiento GEI
Ubicación de los registros	En la red informática de ENDESA, donde se realizan copias de seguridad periódicamente.
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso):	No aplica
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	ISO 14001

(e) Precise los procedimientos utilizados para efectuar correcciones y adoptar medidas correctoras con arreglo a lo dispuesto en los artículos 58 y 63 del RNS.

La descripción (breve) debe indicar qué medidas pertinentes se toman si se determina que las actividades de flujo de datos y las actividades de control no funcionan eficazmente. El procedimiento debe describir cómo se evalúa la validez de los resultados y el proceso de determinación y corrección de la causa del error.

Título del procedimiento	"Cálculo de emisiones de CO2"
Referencia del procedimiento	ITC-CEU-11
Referencia del diagrama (en su caso):	No aplica
Descripción sucinta del procedimiento	<p>Cualquier Departamento que detecte una desviación real y/o potencial en relación con las actividades de flujo y control de datos comunicará dicha situación al Responsable de Medio Ambiente, dejándose constancia escrita al respecto. El Responsable de Medio Ambiente, conjuntamente con el área implicada en el fallo, efectuará una actuación correctora en un corto periodo de tiempo.</p> <p>Respecto a la posibilidad de que alguno de los medidores implicados incurriera en un error prolongado existen en la instalación procedimientos para su reparación/reemplazo en un corto plazo de tiempo.</p>
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	Todos los departamentos implicados en el seguimiento GEI
Ubicación de los registros	En la red informática de ENDESA, donde se realizan copias de seguridad periódicamente.
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso):	No aplica
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	No aplica

(f) Precise los procedimientos utilizados para el control de los procesos externalizados de conformidad con los artículos 59 y 64 del RNS.

La descripción (breve) debe determinar el modo en que se efectúa el control de las actividades de flujo de datos y de las actividades de control de los procesos externalizados y qué controles se llevan a cabo a propósito de la calidad de los datos obtenidos.

Título del procedimiento	"Cálculo de emisiones de CO2"
Referencia del procedimiento	ITC-CEU-11
Referencia del diagrama (en su caso):	No aplica
Descripción sucinta del procedimiento	<p>La Ley 1/2005 obliga a las instalaciones afectadas a realizar el seguimiento y a presentar a la autoridad competente un informe verificado de sus emisiones de GEI de acuerdo con la autorización de emisiones de GEI y atendiendo al Reglamento 601/2012.</p> <p>La verificación de informes anuales de emisiones de GEI consiste en la comprobación, por parte de una entidad independiente y debidamente acreditada, de los dispositivos afectados, de la metodología y plan de seguimiento aplicados, información, datos y cálculos utilizados en la elaboración del informe anual de emisiones a elaborar para los titulares de las instalaciones afectadas por la Ley 1/2005.</p> <p>Antes de la fecha de verificación IEDT Almería, realizó a la entidad verificadora:</p>
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado	Responsable de Medio Ambiente
Ubicación de los registros	En la red informática de ENDESA, donde se realizan copias de seguridad periódicamente.
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso):	No aplica
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	ISO 14001

(g) Precise los procedimientos utilizados para gestionar el mantenimiento de registros y de documentos de conformidad con los artículos 58 y 66 del RNS.

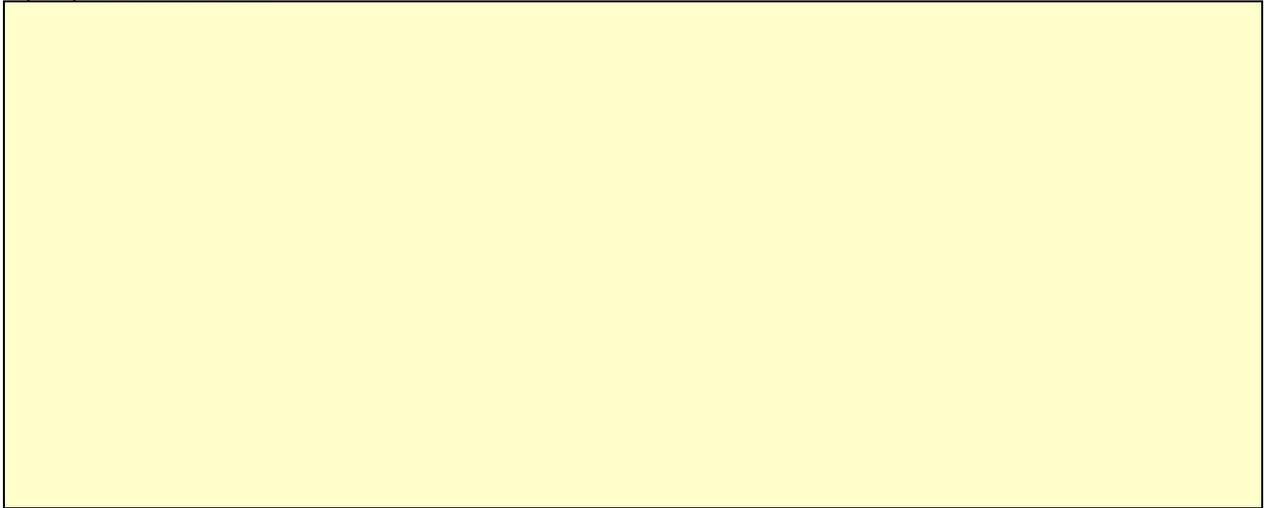
La descripción (breve) debe determinar el proceso de conservación de documentos, específicamente en lo referente a los datos y la información contemplados en el anexo IX del RNS y a la manera en que los datos se almacenan, de tal modo que la información pueda ponerse rápidamente a disposición de la autoridad competente o del verificador a petición de estos.

Título del procedimiento	"Cálculo de emisiones de CO2"
Referencia del procedimiento	ITC-CEU-11

L. Información adicional específica del Estado miembro:

26 Observaciones

Espacio para otras observaciones:





INSTRUCCIÓN TÉCNICA DE MEDIO AMBIENTE

CÁLCULO DE EMISIONES DE CO2 ITC-CEU-11

09	16/01/2017	Referencia a la nueva aplicación de gestión de combustibles GESCOMBUS.	EHH	EHH	RGP
Rev.	Fecha	Objeto edición	Realiz.	Comprob.	Aprob.



CONTROL DE REVISIONES

Revisión	Fecha	Motivo y descripción
01	01/02/07	Modificación cálculos.
02	15/01/09	Plan de seguimiento noviembre 2008
03	26/04/10	Incorporación de los grupos 12 y 13. Plan de seguimiento 2010
04	05/04/13	Plan de Seguimiento 2013-2020
05	11/11/13	Modificación del documento. Recomendaciones pre verificación 2013.
06	24/06/14	Modificación del punto 7. Proceso de datos, consumo de fuel oil.
07	30/11/14	Modificación del documento. Recomendaciones pre verificación 2014.
08	21/06/16	Modificación del documento. Ratios de aceptación consumos específicos calculados.
09	16/01/2017	Referencia a la nueva aplicación de gestión de combustibles GESCOMBUS.

	CÁLCULO DE EMISIONES DE CO2	Página 3 de 21
		Rev. 08

INDICE

1.-	OBJETO	4
2.-	CONSIDERACIONES PREVIAS.....	4
3.-	DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA	4
4.-	CONTENIDO	4
5.-	DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE UMBRALES DE INCERTIDUMBRE.....	13
6.-	ASEGURAMIENTO Y CONTROL DE LA CALIDAD EN LA GESTIÓN DE DATOS	19
7.-	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	20
8.-	REGISTROS.....	21
9.-	ANEXOS.....	21

**CÁLCULO DE EMISIONES DE CO2**

Página 4 de 21

Rev. 08

1.- OBJETO

El objeto de la presente Instrucción Técnica es definir el procedimiento de cálculo de las emisiones de CO2 de la Central Diésel Ceuta, al igual que la gestión y transmisión de los resultados.

2.- CONSIDERACIONES PREVIAS

Esta Instrucción Técnica se aplicará a las emisiones de CO2 emitidos por los diferentes grupos que la Central Diésel Ceuta.

3.- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

IMA-01 Control de emisiones atmosféricas.

Plan de seguimiento en vigor.

Base de datos ECONORMAS.

4.- CONTENIDO**4.1.- Cálculo de las emisiones de CO2**

Las emisiones de CO2 se calcularán por grupo y por combustible consumido (fuel oil, diésel oil y gas oil).

4.2.- Control del consumo de combustible

El cálculo del consumo de combustible de la central se obtiene a partir de la lectura de los contadores individuales en la alimentación de los diferentes grupos generadores.

	CÁLCULO DE EMISIONES DE CO2	Página 5 de 21
		Rev. 08

Dado que se utilizan los mismos contadores para fuel oil y diésel oil, para diferenciar el consumo de cada combustible, el operador anota el valor del contador en el momento del cambio de combustible.

Estos datos son anotados por los operadores de planta en dos partes diarios denominados parte de sondas y parte de control de combustibles y que es remitido a la oficina técnica diariamente.

La oficina técnica calcula diariamente la cantidad de combustible consumida, según se define en el apartado 7 de ésta IT. Con estos resultados de consumo y la producción obtenida en SIGMEL, se calcula el consumo específico individual, para cada grupo, con el fin de comprobar que el consumo de combustible calculado es correcto. Los datos se registran en el archivo Excel "OTEC mes-año".

El personal de la Oficina Técnica diariamente introduce las lecturas de contadores, así como los cambios de combustible en la aplicación corporativa de gestión de combustibles GESCOMBUS. De esta aplicación se obtiene el consumo mensual por combustible y por grupo al final de cada mes. Estos datos son los utilizados para la realización del cierre mensual de Oficina Técnica, que se reflejan en el archivo Resultados de Explotación.

Como comprobación adicional diariamente se compara el combustible consumido por los grupos, con la salida de combustible del tanque de almacenamiento de 5000 m³, no siendo la diferencia entre las dos cantidades superior al $\pm 2\%$. Los datos se registran en el archivo Excel "comparativa FO consumo vs entrada".

Cualquier departamento que detecte una desviación real y/o potencial en relación con las actividades de flujo y control de datos comunicará dicha situación al responsable de medio ambiente, conjuntamente con el área implicada en el fallo, efectuará una actuación correctora en un corto periodo de tiempo.

Respecto a posibilidad de que alguno de los medidores implicados incurriera en un error prolongado existen en la instalación procedimientos para su reparación/reemplazo en un corto plazo de tiempo.

	CÁLCULO DE EMISIONES DE CO2	Página 6 de 21
		Rev. 08

4.3.- SEGUIMIENTO DE LAS EMISIONES

Los flujos fuente objeto de seguimiento son:

- Combustión de fuel oil en los grupos diésel 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13.
- Combustión de diésel oil en los grupos diésel 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13.
- Combustión de gas oil en el grupo 12.
-

La oficina técnica remite mensualmente al responsable de medio ambiente los datos de consumo de combustibles en los archivos denominados:

- “Registro de contadores”
- “RE acumulados”
- “Comparativa FO consumo vs entrada”

A estos datos de consumo se le aplican los valores caloríficos y factores de cálculo para obtener las toneladas de CO₂, en la hoja Excel denominada “cálculo mensual de CO₂”, y que servirán para la elaboración del informe de emisiones.

La metodología de seguimiento es una metodología de cálculo basada en el sistema de niveles.

4.3.1.- SEGUIMIENTO DE EMISIONES DE CO₂ PROCEDENTES DE LA COMBUSTIÓN DE FUEL OIL.

Las emisiones de CO₂ procedentes de la combustión de fuel oil se determinan anualmente a partir de la siguiente expresión:

$$E^F_{TOT} = DA^F \times FE^F \times FO^F$$

Donde:

	CÁLCULO DE EMISIONES DE CO2	Página 7 de 21
		Rev. 08

E_{TOT}^F : Emisiones de CO₂ totales (t) procedentes de la combustión de fuel oil en la Central, generadas durante el periodo de notificación.

DA^F : Dato de actividad, expresado como TJ de fuel oil consumido en la Central durante el periodo de notificación, considerando la variación de existencias.

FE^F : Factor de emisión de fuel oil, expresado como t CO₂/TJ.

FO^F : Factor de oxidación de fuel oil.

a) Dato de actividad.

El dato de actividad es el producto de fuel oil consumido anualmente en la central por el valor calorífico neto:

$$DA^F = Q^F \times VCN^F$$

Donde:

DA^F : Dato de actividad, expresado como TJ de fuel oil consumido en la Central durante el periodo de notificación, considerando la variación de existencias.

Q^F : Fuel consumido en la central durante el periodo de notificación expresado en t o m³.

VCN^F : Valor calorífico neto del combustible (TJ/t o TJ/m³).

a1) Consumo de fuel oil.

El consumo de fuel oil de la central se obtiene sumando las cantidades de fuel oil según los datos obtenidos a partir de los contadores individuales de cada grupo diésel, restando las cantidades de diésel oil consumidas por los grupos en base a los registros realizados de la lectura del contador de alimentación de diésel oil.

	CÁLCULO DE EMISIONES DE CO2	Página 8 de 21
		Rev. 08

a2) **Valor calorífico neto.**

El valor calorífico neto para el fuel oil se obtiene del último Inventario Nacional de GEI. Para el cálculo de las emisiones se tomará el dato disponible al principio del periodo de notificación.

b) **Factor de emisión.**

El valor del factor de emisión para el fuel oil se obtiene del último Inventario Nacional de GEI. Para el cálculo de las emisiones se tomará el dato disponible al principio del periodo de notificación.

c) **Factor de oxidación.**

El valor del factor de oxidación para el fuel oil se obtiene del último Inventario Nacional de GEI. Para el cálculo de las emisiones se tomará el dato disponible al principio del periodo de notificación.

4.3.2.- SEGUIMIENTO DE EMISIONES DE CO₂ PROCEDENTES DE LA COMBUSTIÓN DE DIÉSEL OIL Y GAS OIL.

La combustión de diésel oil constituye una fuente de minimis.

Las emisiones de CO₂ procedentes de la combustión de diésel oil se determinan anualmente a partir de la siguiente expresión:

$$E^{DO}_{TOT} = DA^{DO} \times FE^{DO} \times FO^{DO}$$

Donde:

E_{TOT}^{DO} : Emisiones de CO₂ totales (t) procedentes de la combustión de diésel oil en la Central, generadas durante el periodo de notificación.

DA^{DO} : Dato de actividad, expresado como TJ de diésel oil consumido en la Central durante el periodo de notificación, considerando la variación de existencias.

FE^{DO}: Factor de emisión de diésel oil, expresado como t CO₂/TJ.

FO^{DO}: Factor de oxidación de diésel oil.

a) Dato de actividad.

El dato de actividad es el producto de diésel oil consumido anualmente en la central por el valor calorífico neto:

$$DA^{DO} = Q^{DO} \times VCN^{DO}$$

Donde:

DA^{DO} : Dato de actividad, expresado como TJ de diésel oil consumido en la Central durante el periodo de notificación, considerando la variación de existencias.

Q^{DO} : Diésel consumido en la central durante el periodo de notificación expresado en t.

VCN^{DO}: Valor calorífico neto del combustible (TJ/t).

a1) Consumo de diésel oil y gas oil.

El diésel se utiliza como combustible auxiliar en los arranques y paradas de los grupos diésel de la central.

El gas oil se utiliza para el funcionamiento del grupo 12 (turbina de gas).

	CÁLCULO DE EMISIONES DE CO2	Página 10 de 21
		Rev. 08

a2) Valor calorífico neto.

El valor calorífico neto para el fuel oil se obtiene del último Inventario Nacional de GEI. Para el cálculo de las emisiones se tomará el dato disponible para gasoil al principio del periodo de notificación, de características muy similares al diésel oil.

b) Factor de emisión.

El valor del factor de emisión para el gasoil oil se obtiene del último Inventario Nacional de GEI. Para el cálculo de las emisiones se tomará el dato disponible para gasoil al principio del periodo de notificación, de características muy similares al diésel oil.

c) Factor de oxidación.

El valor del factor de oxidación para el diésel oil se obtiene del último Inventario Nacional de GEI. Para el cálculo de las emisiones se tomará el dato disponible para gasoil al principio del periodo de notificación, de características muy similares al diésel oil.

4.4.- PROCESO DE TOMA DE DATOS.

4.4.1.- FUEL OIL.

A. Consumo de fuel oil.

El cálculo de consumo de combustible en la Central se realiza en base a las lecturas de los contadores máxicos situados en la alimentación de los grupos. Dado que estos contadores son comunes para fuel oil y diésel oil, para determinar el consumo de fuel oil se resta la lectura del contador de alimentación del grupo el dato de consumo de diésel oil obtenido de los partes de cambio de combustible.

En caso de que se produzca un error en la lectura diaria de algún contador, la Oficina Técnica realizará el cálculo de la cantidad de combustible consumida a través del control de la energía producida por el Grupo en cuestión, siguiendo los siguientes pasos:

	CÁLCULO DE EMISIONES DE CO2	Página 11 de 21
		Rev. 08

1. Determinar un consumo específico de referencia utilizando los datos de consumos y producciones en un periodo representativo anterior al fallo del contador.
2. Determinar el consumo diario de combustible multiplicando el consumo específico calculando el paso 1 por la producción diaria descargada de la aplicación corporativa SIGMEL.
3. Determinar un consumo específico de referencia utilizando los datos de consumos y producciones en un periodo de cinco días, anteriores al fallo del contador, evitando en la medida de lo posible utilizar datos de días en los que haya habido cambios de combustible para que estos datos sean más representativos.

B. Valor calorífico neto.

El valor calorífico neto para el fuel oil se obtiene del último Inventario Nacional de GEI. Para el cálculo de las emisiones se tomará el dato disponible al principio del periodo de notificación.

C. Factor de emisión.

El valor del factor de emisión para el fuel oil se obtiene del último Inventario Nacional de GEI. Para el cálculo de las emisiones se tomará el dato disponible al principio del periodo de notificación.

D. Factor de oxidación.

El valor del factor de oxidación para el fuel oil se obtiene del último Inventario Nacional de GEI. Para el cálculo de las emisiones se tomará el dato disponible al principio del periodo de notificación.

4.4.2.- DIESEL OIL.

A. Consumo de diésel oil

El consumo de diésel oil se utiliza para arranques y paradas.

	CÁLCULO DE EMISIONES DE CO2	Página 12 de 21
		Rev. 08

B. Valor calorífico neto.

El valor calorífico neto para el fuel oil se obtiene del último Inventario Nacional de GEI. Para el cálculo de las emisiones se tomará el dato disponible para gasoil al principio del periodo de notificación, de características muy similares al diésel oil.

C. Factor de emisión.

El valor del factor de emisión para el fuel oil se obtiene del último Inventario Nacional de GEI. Para el cálculo de las emisiones se tomará el dato disponible

Para gasoil al principio del periodo de notificación, de características muy similares al diésel oil.

D. Factor de oxidación.

El valor del factor de oxidación para el fuel oil se obtiene del último Inventario Nacional de GEI. Para el cálculo de las emisiones se tomará el dato disponible para gasoil al principio del periodo de notificación, de características muy similares al diésel oil.

4.4.3.- GAS OIL**A. Consumo de gas oil**

El gasoil se emplea como único combustible en la Turbina de Gas 12. El aprovisionamiento se realiza mediante camiones cisterna. Se dispone de dos tanques de almacenamiento de gasoil de 125 m3 cada uno.

El consumo de gasoil se determina, como se ha comentado anteriormente, con la lectura del contador másico instalado.

B. Valor calorífico neto

El valor calorífico neto para el gasoil se obtiene del último Inventario Nacional de GEI. Para el cálculo de las emisiones se tomará el dato disponible al principio del periodo de notificación.

C. Factor de emisión

El valor del factor de emisión para el diésel oil se obtiene del último Inventario Nacional de GEI. Para el cálculo de las emisiones se tomará el dato disponible al principio del periodo de notificación.

D. Factor de oxidación

El valor del factor de oxidación para el diésel oil se obtiene del último Inventario Nacional de GEI. Para el cálculo de las emisiones se tomará el dato disponible al principio del periodo de notificación.

5.- DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE UMBRALES DE INCERTIDUMBRE.

Para poder garantizar que el dato de actividad cumple con el nivel asignado en la Autorización, se requiere que estos datos vayan acompañados de la estimación de la incertidumbre asociada a su cálculo.

Por tanto, se elabora un documento en el que se recoge la evaluación del cumplimiento de los umbrales de incertidumbre en relación con los flujos fuente existentes en la CD Ceuta.

En lo concerniente al dato de actividad de fuelóleo, diésel oil y gasóleo, atendiendo a la categoría B, en la que se encuentra encuadrada la CD Ceuta, en función de las emisiones anuales previstas para el periodo 2013-2020, el nivel requerido y el que se aplica para la determinación del dato de actividad es el 4.

La aplicación de dicho nivel 4 supone que la determinación del dato de actividad (consumo de combustible) se hace con un incertidumbre inferior al umbral de +- 1,5%.

	CÁLCULO DE EMISIONES DE CO2	Página 14 de 21
		Rev. 08

Dado que para todos los flujos fuente, los dispositivos de medición que se emplean son similares la evaluación es similar.

5.1.- EVALUACIÓN DE LA INCERTIDUMBRE EN LA DETERMINACIÓN DEL CONSUMO DE FUELÓLEO.

En la evaluación de la incertidumbre asociada a la determinación del consumo de fuelóleo en los grupos 1,2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de CD Ceuta, hay dos componentes a evaluar.

Por un lado, en función del dispositivo de medida que se emplea, se analizará la incertidumbre específica de la medida de consumo de cada grupo.

Adicionalmente a lo anterior, la evaluación de incertidumbre tendrá en consideración la agregación de las cantidades de consumo de fuelóleo medidas en cada grupo para aportar el dato de actividad global de consumo de fuelóleo en la instalación, que el valor a comparar con el umbral del $\pm 1,5$ % anteriormente indicado.

Para cada uno de los grupos se dispone de un contador másico de tipo Coriolis instalado en la línea de alimentación de combustible. El contador es el mismo para la determinación del consumo de gasóleo, registrándose por parte de un operador, cuando se está alimentando fuelóleo (funcionamiento normal) y cuando se emplea gasóleo (arranques y paradas). Esta discriminación se puede hacer manualmente dado que se registran las lecturas del contador de suministro de diésel oil al grupo en la línea de alimentación.

En relación a la incertidumbre con la que se mide el consumo de fuelóleo, a nivel de cada grupo, se atenderá a lo dispuesto en el anexo II del documento "DRAFT Guidance Document The Monitoring and Reporting Regulation – Guidance on Uncertainty Assessment MRR Guidance document No. 4, Final Version of 5 October 2012". En dicho anexo II se incluyen valoraciones conservadoras relativas a la incertidumbre en la medición de diferentes tipos de dispositivos.

En la página 33 del documento anterior, en relación con los dispositivos de medida basados en el efecto Coriolis, precisamente los dispuestos en los grupos de CD Ceuta se indica lo siguiente:

Coriolis meter

Medium: gas and liquid

Gas: Uncertainty for 10-100% of the measurement range: 1,5%

Liquid: Uncertainty for 10-100% of the measurement range: 1%

Conditions:

- Once per 3 years cleaning, recalibration and if necessary adjusting
- Stress-free installation
- Monthly control of adjusting zero point
- Annual inspection of corrosion and abrasion
- Annual check on sensors and transmitters
- Annual maintenance according to instructions of manufacturer / general instructions measurement principle
- Life span 10 years

Por lo tanto, atendiendo a lo especificado en el documento anterior, en relación con medidores de líquidos basados en el principio de Coriolis, y en los rangos de caudal habituales para el medidor (por encima del 10 % del rango máximo) la incertidumbre estimada de forma conservadora sería del $\pm 1\%$

Por lo tanto, considerando que éste tipo de medidores es el empleado en las instalaciones de CD Ceuta, bajo unas condiciones de uso conformes a las especificadas, se puede evaluar la incertidumbre de la medida del consumo de fuelóleo a nivel de grupo en un valor del $\pm 1\%$.

Respecto al cumplimiento del umbral del $\pm 1,5\%$, éste se ha de evaluar frente al consumo medido de forma global en la instalación CD Ceuta. Por lo tanto, en el caso de CD Ceuta se han de combinar las incertidumbres asociadas a la determinación del consumo de cada medidor.

Para ello se atenderá a las disposiciones al respecto incluidas en el documento anterior relativo a la evaluación de la incertidumbre. En concreto, a la aplicación de alguna de las siguientes fórmulas

	CÁLCULO DE EMISIONES DE CO2	Página 16 de 21
		Rev. 08

a) Incertidumbre de una suma

a1) Variables no correlacionadas

$$U_{total} = \sqrt{\frac{(x_1 U_1)^2 + (x_2 U_2)^2 + \dots + (x_n U_n)^2}{|x_1 + x_2 + \dots + x_n|}}$$

a2) Variables interdependientes

$$U_{total} = \frac{(x_1 U_1) + (x_2 U_2) + \dots + (x_n U_n)}{|x_1 + x_2 + \dots + x_n|}$$

b) Incertidumbre de un producto

b1) Variables no correlacionadas

$$U_{total} = \sqrt{U_1^2 + U_2^2 + \dots + U_n^2}$$

b2) Variables interdependientes

$$U_{total} = U_1 + U_2 + \dots + U_n$$

Donde:

U_{total} : incertidumbre de la suma o del producto, expresado en %.

X_i : cantidad del parámetro i .

U_i : incertidumbre de X_i , expresado %.

En el caso particular de CD Ceuta sería de aplicación la fórmula a1, puesto que las lecturas de consumo de fuelóleo de cada medidor son variables independientes. No obstante, si se considera que la contribución individual a la incertidumbre de cada sumando, se ha podido estimar como igual $\pm 1\%$, en ningún caso, al combinar la incertidumbre de la suma correspondiente conforme a la fórmula del punto a1, la incertidumbre de la suma resultará superior al $\pm 1\%$.

Para ello, se dispone de las cantidades medidas y verificadas de consumo de fuelóleo correspondientes al año 2011, que se muestran en la Tabla adyacente.

	CÁLCULO DE EMISIONES DE CO2	Página 17 de 21
		Rev. 08

TABLA 1
CONSUMOS DE FUELÓLEO EN CD CEUTA VERIFICADOS EN 2011

Grupo	Consumo (t fuelóleo)
Grupo 1.	1.226
Grupo 2.	1.105
Grupo 6	1.215
Grupo 7	1.747
Grupo 8	3.141
Grupo 9	14.494
Grupo 10	8.097
Grupo 11	8.876
Grupo 13	4.310

Con los consumos anteriores por grupo, y considerando una incertidumbre de forma conservadora del $\pm 1,0$ % en la determinación de cada consumo de cada grupo, la agregación de los consumos anteriores se obtendría con una incertidumbre asociada de $\pm 0,45$ %, por lo que se evidencia el cumplimiento con el umbral de incertidumbre especificado para el nivel 4 que le es de aplicación a CD Ceuta para el consumo de fuelóleo.

5.2.- EVALUACIÓN DE LA INCERTIDUMBRE EN LA DETERMINACIÓN DEL CONSUMO DE DIESEL OIL.

La evaluación del consumo de diésel oil en los diferentes grupos de CD Ceuta, (arranques y paradas de los todos los grupos salvo en la Turbina de Gas 12) obedece a una justificación análoga a la planteada para la determinación del fuelóleo.

En este caso se considera que el dato de actividad es el referido al consumo de diésel oil, que es el que se registra en el contador de alimentación de diésel oil a todos los grupos que lo emplean.

En lo referente a la evaluación de la incertidumbre por tanto, no hay distinciones al respecto, en relación a lo expuesto para el fuelóleo, salvo que, en lugar de agregar cantidades, se parte de un único valor proporcionado con el contador másico existente, cuya incertidumbre se puede estimar, de forma conservadora, como inferior al ± 1 %.

	CÁLCULO DE EMISIONES DE CO2	Página 18 de 21
		Rev. 08

Por lo tanto, en relación con el dato de actividad de consumo de diésel oil en CD Ceuta se evidencia el cumplimiento con la incertidumbre umbral conforme al nivel 4 que le es de aplicación.

5.3.- EVALUACIÓN DE LA INCERTIDUMBRE EN LA DETERMINACIÓN DEL CONSUMO DE GASOLEO.

La evaluación del consumo de gasóleo (únicamente consumido en la Turbina de Gas 12) obedece a una justificación análoga a la planteada para la determinación del diésel oil.

El dato de actividad del gasóleo es el obtenido directamente de la lectura del contador másico de coriolis instalado en la línea de alimentación a la Turbina de Gas, por lo que la incertidumbres, se puede estimar de forma conservadora, en un valor de $\pm 1\%$.

Por lo tanto, en relación con el dato de actividad de consumo de diésel oil en CD Ceuta se evidencia el cumplimiento con la incertidumbre umbral conforme al nivel 4 que le es de aplicación.

5.4.- EVALUACIÓN DE LA INCERTIDUMBRE EN RELACIÓN CON LOS FACTORES DE CÁLCULO DE FUELÓLEO, DIESEL OIL Y GASÓLEO.

Atendiendo a que, tanto para el fuelóleo, como para el gasóleo y el diésel oil utilizados como combustibles en CD Ceuta se emplean factores de cálculo por defecto basados en los empleados en la elaboración del último Inventario Nacional de emisiones remitido por España a Naciones Unidas, no cabe abordar evaluación alguna de incertidumbre en relación con los mismos.

	CÁLCULO DE EMISIONES DE CO2	Página 19 de 21
		Rev. 08

6.- ASEGURAMIENTO Y CONTROL DE LA CALIDAD EN LA GESTIÓN DE DATOS

6.1.- Aseguramiento de la calidad de los datos de consumo de fuel oil y diésel oil.

Con los datos, de los contadores de los diferentes caudalímetros, anotados en el Parte de Sondas y Parte de Cambio de Combustible, la Oficina Técnica calcula diariamente el consumo de fuel y diésel de los grupos. Del mismo modo, se calcula el balance mensual de combustibles.

Para comprobar el buen funcionamiento de los contadores de combustible se hará un seguimiento diario de los consumos específicos de cada grupo, siendo el ratio de aceptación del consumo específico calculado el $\pm 5\%$ de los valores obtenidos de cada grupo para el año anterior.

6.2.- Control de emisiones de CO₂.

Este procedimiento se ejecuta en una hoja EXCEL, siendo el Responsable de Medio Ambiente el encargado de obtener los resultados de las emisiones de CO₂ y la supervisión de los mismos. Estas hojas excel, se archivan periódicamente en copias de seguridad en un disco duro externo ubicado en medio ambiente.

Antes del día 15 de cada mes se cargarán en la aplicación corporativa Sigma, los datos de las emisiones de CO₂ del mes anterior.

6.3.- Comprobación final de los datos del informe de notificación.

Antes de elaborar el informe de notificación definitivo se asegurara el registro y coherencia de la información almacenada en los sistemas corporativos.

6.4.- Evaluación de la idoneidad del Plan de Seguimiento.

Anualmente se evaluará la idoneidad del Plan de Seguimiento.

7.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

7.1.- Responsable de la C.D. Ceuta.

Aprobar las modificaciones que se requieran en el Plan de Seguimiento, así como el resto de la documentación necesaria para cumplimentar la metodología de cálculo.

7.2.- Personal de Operación.

Introducir correctamente las lecturas de contadores de combustible, así como anotar los datos de los contadores en los cambios de combustible.

7.3.- Responsable de Medio Ambiente

Calcular la cantidad de CO2 emitido por la Central.

Procurar que antes del día 15 de cada mes, los datos de CO2 del mes anterior estén introducidos dentro de la aplicación SIGMA.

Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente de Ceuta las modificaciones que puedan producirse en el plan de seguimiento, así como la responsabilidad de realizar comprobaciones anuales que determinen si ha habido modificaciones en las fuentes con el objeto de que quede recogido en el plan de seguimiento en vigor.

7.4.- Servicios técnicos.

Realizar el balance diario, semanal y mensual de combustible.

Comprobar que los partes de contadores y cambios de combustible son correctos e informar en el caso de encontrar alguna anomalía.

7.5.- Mantenimiento eléctrico/instrumentación.

Mantener en correcto estado los contadores que intervienen en los cálculos de las emisiones...

Coordinar las calibraciones de los caudalímetros, así como custodiar los certificados de calibración de los equipos de medida.

8.- REGISTROS

Los registros derivados de la siguiente instrucción técnica son:

DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE EMISIÓN	RESPONSABLE ARCHIVO	CONSERVACIÓN
Resultados del cálculo de CO2	Responsable de Medio Ambiente		10 años
Plan de seguimiento de emisiones de CO2.	Responsable de Medio Ambiente		10 años
Informe anual de notificación	Responsable de Medio Ambiente		10 años
Certificados de calibración de equipos de medida	Técnico gestor mantenimiento eléctrico/instrumentación		10 años
Archivos empleados en la obtención de consumo de combustible	Servicios técnicos de la Central		10 años

9.- ANEXOS

En esta Instrucción Técnica no se incluyen anexos.

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

350.- RESOLUCIÓN DE 16 DE MAYO DE 2017 DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE PROFESORES AYUDANTES DOCTORES PARA EL CURSO 2017/2018, EN EL CAMPUS DE CEUTA.

Conforme a las normas contenidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades; Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y Real Decreto 898/85, de 30 de abril, sobre Régimen de Profesorado Universitario y posteriores modificaciones del mismo, el Primer Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con contrato laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, publicado en el BOJA de 9 de mayo de 2008, se convoca CONCURSO PÚBLICO para la adjudicación de contratos de Profesores Ayudantes Doctores al objeto de poder atender necesidades docentes urgentes e inaplazables en los ámbitos de conocimiento que se indican en el anexo correspondiente de esta convocatoria.

1. PLAZAS

Las relacionadas en el anexo adjunto.

2. CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS

2.1 Tipo de contrato: Laboral

2.2 Duración: Cinco años

2.3 Edad: Haber cumplido 16 años y no superar la edad reglamentaria de jubilación.

2.4 Régimen de dedicación: Tiempo completo

2.5 Horario: En jornada de mañana y tarde (a determinar por el Departamento).

2.6 Titulación: Estar en posesión del Título de Doctor.

2.7 Acreditación: Poseer evaluación positiva de la actividad docente y de investigación, para Profesor Ayudante Doctor, por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o bien de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

2.8 Retribuciones: Serán las establecidas para esta figura contractual en el Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía publicado en el BOJA nº 92 de 9 de mayo de 2008.

No podrán concurrir al presente concurso quienes hayan sido separados/as, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o se encuentren inhabilitados/as para el ejercicio de las funciones públicas o padezcan enfermedad física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

Los/as aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada en cada caso.

3. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

3.1 Los/as interesados/as en tomar parte en el concurso formalizarán su solicitud a través del modelo que será facilitado gratuitamente en la página web de la Universidad de Granada (serviciopdi.ugr.es). La presentación de solicitudes se realizará en el Registro General de esta Universidad (Edificio Hospital Real, C/ Cuesta del Hospicio, s/n), en los registros auxiliares del mismo, o por cualesquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el Servicio de Correos antes de ser certificadas

3.2 El plazo de presentación de solicitudes será de siete días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

3.3 A la solicitud se deberá acompañar para cada una de las plazas a las que se aspire, los siguientes documentos, EN SOPORTE PAPEL:

- a) Fotocopia del Título de Doctor o, en su defecto, fotocopia del justificante de haber abonado los derechos para la expedición del mismo. En el caso de titulaciones extranjeras deberá acreditarse la correspondiente homologación o reconocimiento por el órgano competente.
- b) Fotocopia del DNI o pasaporte.
- c) Justificante de haber abonado en Caja Granada (Banco Mare Nostrum) en la cuenta abierta a nombre de "Universidad de Granada. Pruebas selectivas" c.c.c. ES46 0487 3000 77 2000016918 la cantidad de 30 euros en concepto de derechos. En ningún caso la realización del ingreso supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

Estarán exentas del pago de los precios públicos:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo acompañar a la solicitud certificado de tal condición.
- Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional.
La certificación relativa a la condición de demandante de empleo citada en el párrafo anterior se solicitará en las correspondientes Oficinas de Empleo, debiendo figurar en ella todos y cada uno de los requisitos citados en dicho párrafo.
En cuanto a la acreditación de las rentas, se realizará con una declaración jurada o promesa escrita del solicitante, para lo que se podrá utilizar el modelo que se acompaña como Anexo II a esta convocatoria.
Ambos documentos, certificación y declaración, deberán acompañar a la solicitud.
- Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos.
- Las familias numerosas, que tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

- d) Fotocopia del justificante de evaluación positiva de la labor docente y de investigación, para Profesor Ayudante Doctor, por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o bien de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

La no aportación de lo establecido en este apartado en el plazo de presentación de instancias o en el de subsanación a que se refiere la base 4.2, determinará la exclusión automática del/la solicitante en este procedimiento.

3.4 Los/as aspirantes deberán aportar obligatoriamente los documentos acreditativos de los méritos alegados EN SOPORTE CD/DVD. El CD/DVD debe estar debidamente identificado con el nombre del concursante y el código de la plaza. Cada mérito debe acreditarse en un único archivo PDF que contendrá uno o varios documentos. Los archivos deben estar debidamente ordenados y numerados de manera correlativa, en el mismo orden en que aparezcan en la solicitud. Concretamente, los/as aspirantes deberá aportar en soporte CD/DVD la siguiente documentación:

- a) Certificación académica o fotocopia de la misma, en la que consten las calificaciones obtenidas en su carrera universitaria principal.
- b) Justificación documental, de cada uno de los méritos alegados en el curriculum, que deberán ser aportados íntegramente para su examen por la Comisión de Evaluación.
- c) Declaración responsable firmada por el/la aspirante en la que se indique que las fotocopias de los justificantes documentales de los méritos alegados son fiel reflejo de los originales. El modelo se encuentra disponible para ser descargado de la página web del Servicio de Personal Docente e Investigador (<http://serviciopdi.ugr.es>)

Todos los documentos que no estén redactados en lengua castellana deberán acompañarse necesariamente de la correspondiente traducción oficial si así es requerido por la Comisión de Evaluación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna solicitud de modificación, salvo causa excepcional sobrevenida, justificada y discrecionalmente apreciada por la Comisión de Evaluación.

Todos los méritos y circunstancias alegados por los/as concursantes deberán poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.5 La Comisión de Evaluación no valorará aquellos méritos que siendo alegados en la solicitud no estén debidamente justificados.

3.6 Serán motivos de exclusión, entre otros, la falta de firma por parte del/la interesado/a, no acreditar de forma suficiente la posesión de los requisitos exigidos para cada una de las plazas convocadas y presentar la solicitud fuera del plazo establecido.

Así mismo, será causa de exclusión el estar el/la interesado/a ocupando una plaza de igual categoría, área de conocimiento, perfil y campus.

4. LISTA DE ADMITIDOS

4.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rectorado de la Universidad de Granada dictará Resolución por la que se apruebe la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, con indicación de las causas de exclusión.

La citada resolución será publicada en el tablón de anuncios del Servicio de Personal Docente e Investigador, sirviendo de notificación a los/as interesados/as. A partir de dicha fecha de publicación se contarán los plazos. Asimismo se publicará en la página web de la Universidad de Granada (<http://serviciopdi.ugr.es>).

4.2 Contra la anterior Resolución, los/as interesados/as dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, para poder subsanar los defectos en que hayan podido incurrir. Dicha subsanación se realizará, presentando un escrito en cualquiera de los registros oficiales, acompañando al mismo la documentación correspondiente, EN SOPORTE PAPEL.

Cuando algún/a interesado/a, habiendo presentado la solicitud dentro de plazo, no acompañe los documentos acreditativos de los méritos alegados, dispondrá de ese mismo plazo (diez días hábiles desde la publicación de la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as) para la presentación de dichos documentos acreditativos en los registros oficiales. Esta documentación se presentará obligatoriamente EN SOPORTE CD/DVD (archivos PDF) debidamente identificado con el nombre del concursante y el código de la plaza.

La Resolución que apruebe definitivamente las listas de admitidos/as pondrá fin a la vía administrativa y, en consecuencia, quienes estén legitimados/as para ello podrán formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada Resolución o potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dicte.

5. RESOLUCIÓN DEL CONCURSO

5.1 Las Comisiones encargadas de resolver estos concursos estarán constituidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de los Estatutos de la Universidad de Granada, por los siguientes miembros:

- El Vicerrector competente en materia de profesorado, o persona en quien delegue, que la presidirá.
- El Decano o Director del Centro donde principalmente vaya a impartir docencia el contratado o la contratada, o persona en quien delegue.
- El Director del Departamento al que se adscriba la plaza, o persona en quien delegue.
- Tres profesoras o profesores doctores del ámbito del conocimiento con vinculación permanente a la Universidad de Granada, a propuesta del Departamento, y sus respectivos suplentes, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres.
- Un profesor o profesora doctor con vinculación permanente a la Universidad de Granada a propuesta de la representación de las trabajadoras y los trabajadores, y su suplente.

La composición de cada Comisión será publicada en el Tablón de Anuncios del Servicio de Personal Docente e Investigador de esta Universidad y asimismo se publicará en su página web (<http://serviciopdi.ugr.es>)

5.2 La Comisión de Evaluación, una vez constituida, examinará el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases.

5.3 La Comisión valorará a los/as aspirantes de acuerdo con los Criterios generales a efectos de valoración de méritos para la contratación de profesorado de la Universidad de Granada aprobados en Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada de 23 de julio de 2004 y modificados en Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de julio de 2011 (BOJA 8 de agosto).

La Comisión, una vez constituida y antes de acceder a los expedientes de los concursantes, hará públicos en el Tablón de Anuncios del Servicio de Personal Docente e Investigador los criterios de concreción a que se refiere el baremo general.

La Comisión será competente para resolver las dudas que puedan surgir en relación con la aplicación e interpretación del baremo.

La Comisión podrá solicitar a los/as concursantes la aportación de documentación complementaria a la ya presentada.

5.4 La Comisión resolverá el concurso y hará la correspondiente propuesta de contratación a favor del/la concursante o de los/as concursantes (según sea una o más las plazas convocadas) mejor valorados/as. En todo caso, hará público en el Tablón de Anuncios del Servicio de Personal Docente e Investigador de la Universidad el resultado del mismo, especificando

las puntuaciones parciales obtenidas en cada uno de los apartados que se hubieran considerado en el baremo. La propuesta será elevada a la Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Granada.

5.5 Todos los concursos podrán resolverse con la no adjudicación de la plaza/s, cuando a juicio de la Comisión los currícula de los/as aspirantes no se ajusten al perfil o actividad docente de la plaza o cuando no se adecue mínimamente a las exigencias académicas de la misma.

5.6 La comunicación del resultado del concurso a los/as aspirantes, seleccionados/as o no, se entenderá practicada mediante la publicación de la propuesta efectuada por la Comisión de Evaluación en el Tablón de anuncios del Servicio de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Granada. A tal fin los/as aspirantes deberán actuar con la diligencia razonable para estar al corriente del desarrollo del concurso y de la publicación en el tablón de anuncios oficial, cuya fecha de publicación se hará constar en el mismo anuncio.

5.7 La lista de valoración de los/as concursantes efectuada por la Comisión de Evaluación se usará por riguroso orden de puntuación para el caso de que fuese necesario realizar una contratación para sustituir a un profesor o atender necesidades docentes urgentes sólo durante el curso académico 2017/2018.

6. RECURSO DE ALZADA

6.1 Contra el acuerdo de la Comisión de Evaluación formulando la propuesta de provisión de la plaza, los/as interesados/as podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de anuncios del Servicio de Personal Docente e Investigador, ante la Rectora de la Universidad de Granada que resolverá una vez recabada la información necesaria.

6.2 Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que recaiga resolución, se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente.

6.3 La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos en la propuesta de provisión o formalización del contrato, salvo que el Rectorado, mediante resolución expresa, aprecie que la ejecución del acto pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o, aprecie en la fundamentación de la impugnación la existencia manifiesta de causa de nulidad de pleno derecho. A tal fin se formalizará el contrato laboral con el/la aspirante propuesto/a, sin perjuicio de que la eventual estimación del recurso tanto en vía administrativa como jurisdiccional, llevará consigo la extinción de la relación contractual inicialmente propuesta, actuando como condición resolutoria de la misma.

7. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

7.1 Realizadas las propuestas, la Rectora extenderá los correspondientes contratos previa presentación por parte del/la candidato/a de la documentación que le sea requerida a tal efecto. Los/as interesados/as tendrán un plazo máximo para ello de cinco días hábiles a contar desde la publicación de la propuesta de provisión. En el caso de no presentarse el/la interesado/a en el referido plazo a la firma del contrato, se entiende que renuncia a sus derechos, salvo casos de fuerza mayor, libremente apreciados por el Rectorado.

7.2 En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la contratación del/la aspirante seleccionado/a, podrá formalizarse la incorporación con el/la siguiente más valorado, si la Comisión no hubiese acordado que este/a candidato/a no se ajusta al perfil docente de la plaza o cuando no se adecue a las exigencias académicas de la misma.

8. CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN

Una vez finalizado el concurso, la documentación de los/as solicitantes se encontrará en depósito en el Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador hasta su devolución a los/as interesados/as.

8.1 La documentación de los/as candidatos/as a plazas que no hayan sido objeto de recurso podrá ser retirada del Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador por los/as interesados/as durante el plazo de dos meses a partir del segundo mes desde la publicación de la resolución definitiva del Rectorado. Transcurrido este periodo se procederá a la destrucción de las documentaciones que no hayan sido retiradas.

8.2 La documentación de los/as candidatos/as a las plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta la firmeza de la resolución cuestionada. Ello sin perjuicio del derecho de los/as interesados/as a realizar copias de la misma a otros efectos.

9. DISPOSICIÓN FINAL

9.1 El concurso y posterior contratación se regirá por las normas de la presente convocatoria, por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; Real Decreto 898/1985 de 30 de abril, sobre Régimen de Profesorado Universitario y posteriores modificaciones del mismo, en todo lo que no se oponga a la anterior Ley; Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Go-

bierno de la Junta de Andalucía; Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, y demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

9.2 La convocatoria, sus bases y cuantos actos se deriven de la misma y de las actuaciones de la Comisión de Evaluación, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en el plazo y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 16 de mayo de 2017

LA Rectora,

**UNIVERSIDAD DE GRANADA
ANEXO I: PLAZAS DE PROFESORADO CONTRATADO**

Número	Dedicación	Departamento	Ámbito de conocimiento	Docencia	Nº plazas
1/3C/PAD/1718	TIEMPO COMPLETO	CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL	CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA EN EL CAMPUS DE CEUTA	1
2/3C/PAD/1718	TIEMPO COMPLETO	DIDÁCTICA DE LA MATEMÁTICA	DIDÁCTICA DE LA MATEMÁTICA	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA EN EL CAMPUS DE CEUTA	1
3/3C/PAD/1718	TIEMPO COMPLETO	ESTADÍSTICA E INVESTIGACIÓN OPERATIVA	ESTADÍSTICA E INVESTIGACIÓN OPERATIVA	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA EN EL CAMPUS DE CEUTA	1
4/3C/PAD/1718	TIEMPO COMPLETO	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO EN EDUCACIÓN	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO EN EDUCACIÓN	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA EN EL CAMPUS DE CEUTA	1
5/3C/PAD/1718	TIEMPO COMPLETO	ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS	ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA EN EL CAMPUS DE CEUTA	1

351. RESOLUCIÓN DE 16 DE MAYO DE 2017 DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE PROFESORES ASOCIADOS PARA EL CURSO 2017/18 EN EL CAMPUS DE CEUTA.

Conforme a las normas contenidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y Real Decreto 898/85, de 30 de abril, sobre Régimen de Profesorado Universitario y posteriores modificaciones del mismo, el Primer Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con contrato laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, publicado en el BOJA de 9 de mayo de 2008, se convoca CONCURSO PÚBLICO para la adjudicación de contratos de Profesores Asociados al objeto de poder atender necesidades docentes inaplazables en los ámbitos de conocimiento que se indican en el anexo correspondiente de esta convocatoria.

1. PLAZAS

Las relacionadas como anexo adjunto.

2. CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS

2.1 Tipo de contrato: Laboral. Los Profesores Asociados serán contratados, con carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial de entre especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario, con antigüedad de, al menos, tres años.

2.2 Duración: Los contratos tendrán una duración de un curso académico, prorrogable sólo en el caso de que se mantengan las necesidades docentes que determinaron la dotación de la plaza.

2.3 Edad: Haber cumplido 16 años y no superar la edad reglamentaria de jubilación.

2.4 Régimen de dedicación: Tiempo parcial de 2, 3, 4, 5 o 6 horas de docencia semanales y su equivalente respectivo en tutorías, según se determina en el anexo 1.

2.5 Horario: En jornada de mañana y/o tarde (a determinar por el Departamento).

2.6 Titulación: Licenciado, Graduado Universitario, Arquitecto o Ingeniero; o Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.

2.7 Funciones: Las funciones docentes y de tutorías propias del Área a la que pertenece la plaza convocada, siendo concretadas por el Departamento correspondiente.

2.8 Los candidatos a plazas de Profesores Asociados deberán ser especialistas de reconocida competencia que acrediten de forma fehaciente estar ejerciendo, fuera del ámbito académico-universitario, una actividad remunerada laboral, profesional o en la Administración Pública, relacionada con materias impartidas por el área de conocimiento para la que sea contratado y con una antigüedad de al menos 3 años. Deberán mantener el ejercicio de dicha actividad durante la totalidad de su periodo de contratación.

2.9 Retribuciones: Serán las establecidas para esta figura contractual en el Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, publicado en el BOJA nº 92 de 9 de mayo de 2008.

No podrán concurrir al presente concurso quienes hayan sido separados/as, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o se encuentren inhabilitados/as para el ejercicio de las funciones públicas o padezcan enfermedad física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

Los/as aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada en cada caso.

3. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

3.1 Los/as interesados/as en tomar parte en el concurso formalizarán su solicitud a través del modelo que será facilitado gratuitamente en la página web de la Universidad de Granada (serviciopdi.ugr.es).

La presentación de solicitudes se realizará en el Registro General de esta Universidad (Edificio Hospital Real, C/ Cuesta del Hospicio, s/n), registros auxiliares del mismo, o por cualesquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el Servicio de Correos antes de ser certificadas

En la solicitud, se explicará, de forma clara y concisa, en el apartado correspondiente, la relación existente entre su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario y la actividad docente relacionada con la plaza convocada.

3.2 El plazo de presentación de solicitudes será de siete días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

3.3 A la solicitud se deberá acompañar para cada una de las plazas a las que se aspire, los siguientes documentos, EN SOPORTE PAPEL:

a) Fotocopia de la titulación principal requerida o, en su defecto, fotocopia del justificante de haber abonado los derechos para la expedición de la misma. En el caso de titulaciones extranjeras deberá acreditarse la correspondiente homologación o reconocimiento por el órgano competente.

b) Fotocopia del DNI o pasaporte.

c) Justificante de haber abonado en Caja Granada (Banco Mare Nostrum) en la cuenta abierta a nombre de "Universidad de Granada. Pruebas selectivas" c.c.c. ES46 0487 3000 77 2000016918 la cantidad de 30 euros en concepto de derechos. En ningún caso la realización del ingreso supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

Estarán exentas del pago de los precios públicos:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo acompañar a la solicitud certificado de tal condición.
- Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional.

La certificación relativa a la condición de demandante de empleo citada en el párrafo anterior se solicitará en las correspondientes Oficinas de Empleo, debiendo figurar en ella todos y cada uno de los requisitos citados en dicho párrafo.

En cuanto a la acreditación de las rentas, se realizará con una declaración jurada o promesa escrita del solicitante, para lo que se podrá utilizar el modelo que se acompaña como Anexo II a esta convocatoria.

Ambos documentos, certificación y declaración, deberán acompañar a la solicitud.

- Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos.
- Las familias numerosas, que tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado

d) Acreditación suficiente del ejercicio de la actividad profesional necesaria para ser aspirante al contrato como Profesor Asociado para lo que se requiere la presentación de la siguiente documentación:

- 1) Trabajador por cuenta ajena: Fotocopia del contrato de trabajo e informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. En el caso de los Funcionarios de Carrera deberán aportar certificado acreditativo de dicha condición, expedido por el Servicio de Personal del Organismo correspondiente.
- 2) Trabajador por cuenta propia: Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. En el supuesto de que para la actividad profesional que se ejerce no resulte obligatoria el alta en ninguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, se deberá presentar certificación del colegio profesional correspondiente que acredite el ejercicio de la actividad profesional y, en defecto del mismo, mediante certificación de la Delegación de Hacienda de estar dado de alta en dicha actividad profesional.

En cualquier caso, los documentos presentados deberán dejar constancia del ejercicio de una actividad remunerada laboral, profesional o en la Administración Pública, fuera del ámbito académico universitario, con una antigüedad de al menos 3 años. La citada actividad deberá estar relacionada con el perfil de la plaza solicitada.

La no aportación de lo establecido en este apartado en el plazo de presentación de solicitudes o en el de subsanación a que se refiere la base 4.2, determinará la exclusión automática del solicitante en este procedimiento.

3.4 Los/as aspirantes deberán aportar obligatoriamente los documentos acreditativos de los méritos alegados EN SOPORTE CD/DVD. El CD/DVD debe estar debidamente identificado con el nombre del concursante y el código de la plaza. Cada mérito debe acreditarse en un único archivo PDF que contendrá uno o varios documentos. Los archivos deben estar debidamente ordenados y numerados de manera correlativa, en el mismo orden en que aparezcan en la solicitud. Concretamente, los/as aspirantes deberán aportar en soporte CD/DVD la siguiente documentación:

- a) Certificación académica, o fotocopia de la misma, en la que consten las calificaciones obtenidas en su carrera universitaria principal.
- b) Justificación documental de cada uno de los méritos alegados en el curriculum, que deberán ser aportadas íntegramente para su examen por la Comisión de Evaluación.

- c) Declaración responsable firmada por el/la aspirante en la que se indique que las fotocopias de los justificantes documentales de los méritos alegados son fiel reflejo de los originales. El modelo se encuentra disponible para ser descargado de la página web del Servicio de Personal Docente e Investigador (<http://serviciopdi.ugr.es>).

Todos los documentos que no estén redactados en lengua castellana deberán acompañarse necesariamente de la correspondiente traducción oficial si así es requerido por la Comisión de Evaluación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna solicitud de modificación salvo causa excepcional sobrevenida, justificada y discrecionalmente apreciada por la Comisión de Evaluación.

Todos los requisitos, méritos y circunstancias alegados por los concursantes deberán poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.5 La Comisión de Evaluación no valorará aquellos méritos que siendo alegados en la solicitud no estén debidamente justificados.

3.6 Serán motivos de exclusión, entre otros, la falta de firma por parte del/la interesado/a, no acreditar de forma suficiente la posesión de los requisitos exigidos para cada una de las plazas convocadas y presentar la solicitud fuera del plazo establecido.

Así mismo, será causa de exclusión el estar el/la interesado/a ocupando una plaza de igual categoría, área de conocimiento, dedicación, perfil y campus.

4. LISTA DE ADMITIDOS

4.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rectorado de la Universidad de Granada dictará Resolución por la que se apruebe la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, con indicación de las causas de exclusión.

La citada resolución será publicada en el tablón de anuncios del Servicio de Personal Docente e Investigador, sirviendo de notificación a los interesados. A partir de dicha fecha de publicación se contarán los plazos. Asimismo se publicará en la página web de la Universidad de Granada (<http://serviciopdi.ugr.es>).

4.2 Contra la anterior Resolución, los/as interesados/as dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, para poder subsanar los defectos en que hayan podido incurrir. Dicha subsanación se realizará presentando escrito en cualquiera de los registros oficiales, acompañando al mismo la documentación correspondiente, EN SOPORTE PAPEL.

Cuando algún/a interesado/a, habiendo presentado la solicitud dentro de plazo, no acompañe los documentos acreditativos de los méritos alegados, dispondrá de ese mismo plazo (diez días hábiles desde la publicación de la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as) para la presentación de dichos documentos acreditativos en los registros oficiales. Esta documentación se presentará obligatoriamente EN SOPORTE CD/DVD (archivos PDF) debidamente identificado con el nombre del concursante y el código de la plaza.

La Resolución que apruebe definitivamente las listas de admitidos/as pondrá fin a la vía administrativa y, en consecuencia, quienes estén legitimados/as para ello podrán formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada Resolución o potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dicte.

5. RESOLUCIÓN DEL CONCURSO

5.1 Las Comisiones encargadas de resolver estos concursos estarán constituidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de los Estatutos de la Universidad de Granada, por los siguientes miembros:

- El Vicerrector competente en materia de profesorado, o persona en quien delegue, que la presidirá.
- El Decano o Director del Centro donde principalmente vaya a impartir docencia el contratado o la contratada, o persona en quien delegue.
- El Director del Departamento al que se adscriba la plaza, o persona en quien delegue.
- Tres profesoras o profesores doctores del ámbito del conocimiento con vinculación permanente a la Universidad de Granada, a propuesta del departamento, y sus respectivos suplentes, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres.
- Un profesor o profesora doctor con vinculación permanente a la Universidad de Granada a propuesta de la representación de las trabajadoras y los trabajadores, y su suplente.

La composición de cada Comisión será publicada en el Tablón de Anuncios del Servicio de Personal Docente e Investigador de esta Universidad y asimismo se publicará en su página web (<http://serviciopdi.ugr.es>)

5.2 La Comisión de Evaluación, una vez constituida, examinará el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases.

5.3 La Comisión valorará a los aspirantes de acuerdo con los Criterios generales a efectos de valoración de méritos para la contratación de profesorado de la Universidad de Granada aprobados en Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada de 23 de julio de 2004 y modificados en Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de julio de 2011 (BOJA de 8 de agosto).

La Comisión, una vez constituida y antes de acceder a los expedientes de los concursantes, hará públicos en el Tablón de Anuncios del Servicio de Personal Docente e Investigador los criterios de concreción a que se refiere el baremo general.

La Comisión será competente para resolver las dudas que puedan surgir en relación con la aplicación e interpretación del baremo.

La Comisión podrá solicitar a los/as concursantes la aportación de documentación complementaria a la ya presentada.

5.4 La Comisión resolverá el concurso y hará la correspondiente propuesta de contratación a favor del/la concursante o de los/as concursantes (según sea una o más las plazas convocadas) mejor valorados/as. En todo caso, hará público en el Tablón de Anuncios del Servicio de Personal Docente e Investigador de la Universidad el resultado del mismo, especificando las puntuaciones parciales obtenidas en cada uno de los apartados que se hubieran considerado en el baremo. La propuesta será elevada a la Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de Granada.

5.5 Todos los concursos podrán resolverse con la no adjudicación de la plaza/s, cuando a juicio de la Comisión los currícula de los/as aspirantes no se ajusten al perfil o actividad docente de la plaza o cuando no se adecue mínimamente a las exigencias académicas de la misma.

5.6 La comunicación del resultado del concurso a los/as aspirantes, seleccionados/as o no, se entenderá practicada mediante la publicación de la propuesta efectuada por la Comisión de Evaluación en el Tablón de anuncios del Servicio de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Granada. A tal fin los/as aspirantes deberán actuar con la diligencia razonable para estar al corriente del desarrollo del concurso y de la publicación en el tablón de anuncios oficial, cuya fecha de publicación se hará constar en el mismo anuncio.

5.7 La lista de valoración de los/as concursantes efectuada por la Comisión de Evaluación se usará por riguroso orden de puntuación para el caso de que fuese necesario realizar una contratación para sustituir a un profesor o atender necesidades docentes urgentes durante el curso académico 2017-2018.

6. RECURSO DE ALZADA

6.1 Contra el acuerdo de la Comisión de Evaluación formulando la propuesta de provisión de la plaza, los/as interesados/as podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de anuncios del Servicio de Personal Docente e Investigador, ante la Rectora de la Universidad de Granada que resolverá una vez recabada la información necesaria.

6.2 Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que recaiga resolución, se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente.

6.3 La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos en la propuesta de provisión o formalización del contrato, salvo que el Rectorado, mediante resolución expresa, aprecie que la ejecución del acto pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o, aprecie en la fundamentación de la impugnación la existencia manifiesta de causa de nulidad de pleno derecho. A tal fin se formalizará el contrato laboral con el/la aspirante propuesto/a, sin perjuicio de que la eventual estimación del recurso tanto en vía administrativa como jurisdiccional, llevará consigo la extinción de la relación contractual inicialmente propuesta, actuando como condición resolutoria de la misma.

7. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

7.1 Realizadas las propuestas, la Rectora extenderá los correspondientes contratos previa presentación por parte del/la candidata/a de la documentación que le sea requerida a tal efecto. Los/as interesados/as tendrán un plazo máximo para ello de cinco días hábiles a contar desde la publicación de la propuesta de provisión. En el caso de no presentarse el/la interesado/a en el referido plazo a la firma del contrato, se entiende que renuncia a sus derechos, salvo casos de fuerza mayor, libremente apreciados por el Rectorado.

7.2 La celebración o subsistencia del contrato se condiciona a la autorización de la compatibilidad con la actividad que venga desempeñando o con aquellas otras públicas o privadas que pueda desempeñar durante la vigencia del contrato.

7.3 En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la contratación del/la aspirante seleccionado/a, podrá formalizarse la incorporación con el/la siguiente más valorado, si la Comisión no hubiese acordado que este/a candidato/a no se ajusta al perfil docente de la plaza o cuando no se adecue a las exigencias académicas de la misma.

8. CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN

Una vez finalizado el concurso, la documentación de los/as solicitantes se encontrará en depósito en el Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador hasta su devolución a los/as interesados/as.

8.1 La documentación de los/as candidatos/as a plazas que no hayan sido objeto de recurso podrá ser retirada del Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador, por los/as interesados/as, durante el plazo de dos meses a partir del segundo mes desde la publicación de la resolución definitiva del Rectorado. Transcurrido este periodo se procederá a la destrucción de las documentaciones que no hayan sido retiradas.

8.2 La documentación de los/as candidatos/as a las plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta la firmeza de la resolución cuestionada. Ello sin perjuicio del derecho de los/as interesados/as a realizar copias de la misma a otros efectos.

9. DISPOSICIÓN FINAL

9.1 El concurso y posterior contratación se regirá por las normas de la presente convocatoria, por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; Real Decreto 898/1985 de 30 de abril, sobre Régimen de Profesorado Universitario y posteriores modificaciones del mismo, en todo lo que no se oponga a la anterior Ley; Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía; Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, y demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

9.2 La convocatoria, sus bases y cuantos actos se deriven de la misma y de las actuaciones de la Comisión de Evaluación, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en el plazo y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 16 de mayo de 2016
LA Rectora,

UNIVERSIDAD DE GRANADA
ANEXO I: PLAZAS DE PROFESORADO CONTRATADO

Número	Dedicación	Departamento	Ámbito de conocimiento	Docencia	Nº plazas
1/4C/PA/1718	3 HORAS	DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA	DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA	DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA INGLESA EN EL CAMPUS DE CEUTA	1
2/4C/PA/1718	3 HORAS	DIDÁCTICA DE LA MATEMÁTICA	DIDÁCTICA DE LA MATEMÁTICA	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA EN EL CAMPUS DE CEUTA	1
3/4C/PA/1718	4 HORAS	ENFERMERÍA	ENFERMERÍA	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA EN EL CAMPUS DE CEUTA	1

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

346.- No pudiéndose practicar la notificación por ignorarse el lugar de la misma, según lo preceptuado en la Ley 39/15 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace publico el presente anuncio de conformidad al artículo 44:

ANUNCIO

D^a Cristina Ruiz Arroyo, Instructora del expediente sancionador incoado a D. Mohamed Mohamed Abdeselam , formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El expediente tramitado se desglosa en

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto Nº 011359 de fecha 13-12-2016 de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios Sociales Menores e Igualdad, se incoa expediente sancionador al titular del puesto A-20 del Mercado Central, por la presunta comisión de una falta muy grave consistente en el cierre del puesto durante mas de tres meses por parte del titular.

HECHOS PROBADOS

El interesado no presenta alegaciones que desvirtúen los hechos objeto de la denuncia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que “ la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo ... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”

2.- El Reglamento de Mercados, aprobado en sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea, de 21 de enero de 1998, establece que tendrán la consideración de faltas muy graves, artículo 45.e): “ El cierre del puesto durante tres meses, salvo causa justificada apreciada desde la Consejería de Sanidad”.

3.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, disponiendo en su artículo 89 párrafo 2º que una vez concluida la instrucción del procedimiento el órgano instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada a los interesados . La propuesta de resolución deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes. En la propuesta se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica , se determinará la infracción que en su caso constituya, la persona/s responsables y la sanción que se proponga , la valoración de las pruebas practicadas , en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión , así como las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado. Cuando la instrucción concluya la inexistencia de infracción o responsabilidad y no se haga uso de la facultad prevista en el apartado primero (archivo de las actuaciones), la propuesta declarará esa circunstancia.

4.- Por Decreto de la Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 10-11-2016 se delegan las competencias de 15) Mercados en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad , Servicios Sociales, Menores e Igualdad D^a Adela M^a Nieto Sánchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1.-Sancionar a D.Mohamed Mohamed Abdeselam titular del puesto A-20 del Mercado Central, con la pérdida de la titularidad del mismo, por no quedar justificado el cierre del Puesto.

2.- Elevar esta propuesta de resolución a la Excm. Sra. Consejera de Servicios Sociales, Menores e Igualdad, para que dicte resolución en virtud de la delegación de competencias efectuada por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 10-11-2016.

En Ceuta, a 15 de mayo de 2017

Vº Bº EL PRESIDENTE
PDF(26-11-2012)
LA CONSEJERA DE SANIDAD CONSUMO Y MENORES

LA SECRETARIA GENERAL

Adela M^a Nieto Sánchez

M.^a Dolores Pastilla Gómez

348.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de ampliación de actividad de establecimiento hostelero a Terraza “LA VACA PACA”, sito en C/ Independencia nº 3, cuyo titular es D. JOSE M^a. HERNANDO LOPEZ, en representación de LA VACA PACA S.L. D.N.I./T.R./C.I.F.: B-51032829.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividad: **AMPLIACIÓN LICENCIA A TERRAZA.**

Ceuta, 16 de Mayo de 2017
LA SECRETARÍA GENERAL
P.D.F (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE de 25-2-2010)
LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

Vº. Bº. EL PRESIDENTE
Pdf EL CONSEJERO DE FOMENTO
(Decreto de Presidencia, de 26/11/12)

Francisca Sánchez Aranda

Néstor García León

349.- El Consejero de Juventud, Deporte, Turismo y Fiestas, D. Fernando Enrique Ramos Oliva, en virtud del Decreto de fecha 10/11/16, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía y conforme a los artículos 15 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno, así como el artículo 11.e) del Reglamento de la Presidencia, ha resuelto dictar con esta fecha lo siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

El Consejero de Juventud, Deporte, Turismo y Fiestas tiene previsto realizar la elección del cartel anunciador de las Fiestas Patronales de Ceuta 2017, para lo cual es necesaria la aprobación de las bases que han de regir el mismo.

La ejecución de la actividad se financiará con cargo a la partida presupuestaria 226.99.3380.011 “Gastos funcionamiento actividades Festejos”, habiéndose realizado retención de crédito, con fecha 17/05/17, por importe de 900,00 € con el número de operación RC-12017000029192.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 25.2m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que el Municipio ejercerá competencias en materia de actividades culturales y de ocupación de tiempo libre, como complemento del apartado 1, en el que se le reconoce la posibilidad de promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Respecto a la competencia, ésta corresponde a la Presidencia, a tenor de lo dispuesto en el art., 21.1.f- del citado texto legal en la redacción dada por la Ley Orgánica 11/1999, de 21 de abril, concordante con el art. 41.17 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El órgano competente es el Excmo. Sr. Consejero de Juventud, Deporte, Turismo y Fiestas, la competencia en materia de promoción y desarrollo de actividades lúdicas y festivas, así como espectáculos públicos, conforme al Decreto de la Presidencia de fecha 10 de noviembre de 2016.

PARTE DISPOSITIVA

Aprobar las Bases de la elección del cartel anunciador de las Fiestas Patronales de Ceuta 2017, por importe de 900,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 226.99.338.0.011, número de operación 12017000029192.

Doy fe:
LA SECRETARÍA GENERAL

EL CONSEJERO DE JUVENTUD, DEPORTE, TURISMO
Y FESTEJOS

M^a Dolores Pastilla Gómez

Fernando Enrique Ramos Oliva

BASES DEL CONCURSO DEL CARTEL ANUNCIADOR CARNAVAL 2017

▶ **Primera.- Participantes:**

Podrán participar en el concurso cuantos artistas y diseñadores estén interesados en el mismo, individualmente o en equipo y dentro del ámbito de la Unión Europea.

▶ **Segunda.- Tema, características técnicas, rotulación y lema:**

A.- Tema:

El asunto de las obras deberá tener en cuenta la fiesta que tratan de anunciar: CARNAVAL

Los trabajos han de ser originales e inéditos, no habiendo sido presentados en otros concursos y sus autores serán responsables, ante la Consejería de Juventud, Deporte, Turismo y Festejos, frente a terceros, del cumplimiento de lo establecido en estas bases.

B.- Características técnicas:

Serán de concepción y técnicas libres, siempre que sea posible su reproducción.

Los carteles se presentarán montados a sangre sobre cartón pluma de 1 cm. de espesor, como mínimo, sin cristal protector ni marco. Su formato será vertical y tamaño 50 cm. x 70 cm.

Los autores que opten por realizar sus obras mediante sistemas informáticos, deberán aportar una reproducción a color con las medidas y demás características anteriormente indicadas, así como el correspondiente soporte magnético con todos los ficheros necesarios para la obtención de fotolitos, una ficha técnica de los procedimientos empleados, incluyendo las fuentes utilizadas y, si fuera el caso, los originales de las imágenes digitalizadas en su formato tif u Jpeg.

C.- Rotulación:

Los carteles contendrán la siguiente leyenda, en castellano.

CARNAVAL DE CEUTA 2017-del 2 al 5 de Marzo. En todos los carteles constará además el siguiente texto: **“Ciudad Autónoma de Ceuta”** con el correspondiente **escudo de la ciudad.**

No se admitirán los trabajos que contengan erratas en su rotulación.

D.- Lema:

En la parte trasera de los trabajos figurará un lema que servirá para preservar la identidad del autor hasta el fallo del Jurado.

Cada concursante podrá presentar como máximo dos trabajos sobre cada una de las fiestas, con un lema diferente para cada uno de ellos

▶ **Tercera.- Premios:**

Se establecen el siguiente premio:

900 euros y placa conmemorativa para el trabajo ganador

▶ **Cuarta.- Presentación:**

El plazo finalizará el viernes, 20 de enero de 2017, a las 13.00 horas.

Los trabajos se presentarán, o enviarán debidamente embalados, a la Consejería de Juventud, Deporte, Turismo y Festejos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sita en Ayuntamiento, 1ª planta, en días hábiles de 9'00 a 13'00 horas, donde se expedirá, en su caso, recibo acreditativo de su presentación.

En un sobre cerrado se incluirá el nombre y apellidos del autor o autores de los trabajos, domicilio/s y teléfono/s y una declaración firmada indicando que el trabajo es original e inédito.

En el exterior del sobre indicado, aparecerá, en letras mayúsculas, el mismo lema que figure en la obra presentada, sin constar alusión alguna que permita identificar al concursante, siendo causa de exclusión del concurso el incumplimiento de esta norma.

En las obras enviadas por correo o agencia de transportes se hará constar el día y hora de su entrega, sin que exista mención alguna del remitente.

Finalizado el Plazo de Presentación, el Consejero de Juventud, Deporte, Turismo y Festejos, dictará resolución, declarando aprobada la lista de los trabajos presentados a Concurso dentro del plazo fijado en estas bases.

▶ **Quinta.- Jurado**

1.- La selección y concesión de los premios del Concurso, se realizará a propuesta de un Jurado nombrado a tal efecto, que estará constituido de la siguiente forma:

Presidente:

El Consejero de Juventud, Deporte, Turismo y Fiestas o persona en quien delegue.

Vocales: Cinco, nombrados entre artistas, diseñadores y técnicos de reconocido prestigio, así como Medios de Comunicación.

Secretario:

1.- Actuará como Secretario la Secretaria General de la Ciudad o en quien ella delegue

2.- El Jurado se constituirá y reunirá una vez que se haga pública la lista de los carteles presentados, al objeto de emitir su fallo. En primer lugar, comprobará una a una todas las obras presentadas para verificar el efectivo cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases y, en consecuencia, pronunciarse sobre su admisión definitiva.

3.- El Jurado, para formular su propuesta de concesión de premios, valorará, además de la concepción, su calidad gráfica o plástica, su eficacia anunciadora o informativa y sus condiciones de reproducción.

4.- El Jurado podrá declarar desierto uno o más premios en el caso de considerar que ninguno de los trabajos presentados reúnan los méritos suficientes para ser premiados.

5.- Las decisiones del Jurado serán en todo caso inapelables. Los concursantes, por el mero hecho de participar en este concurso, renuncian expresamente al ejercicio de todo tipo de reclamaciones contra las resoluciones de aquel.

6.- El Jurado elevará al órgano competente la propuesta de premios que corresponda otorgar.

7.- La decisión del Jurado se hará pública, junto con los nombres de las personas que lo compongan, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los ganadores del Concurso.

▶ **Sexta.- Selección previa.-**

1.- Una vez adoptado el fallo, el Jurado realizará una selección de las obras presentadas y admitidas a concurso, con las que, si se creyera oportuno, la consejería competente celebrará una exposición que será anunciada previamente, en el lugar y fecha que determine.

2.- Los concursantes que deseen mantener su anonimato en la indicada exposición, lo manifestarán expresamente así en los datos que se adjuntan en el interior de la plica cerrada.

▶ **Séptima.- Trabajos premiados.-**

Los trabajos premiados quedarán en propiedad en exclusiva de la Ciudad Autónoma de Ceuta, pudiendo ser reproducidos para anunciar las fiestas que tratan de anunciar y hacer de ellos el uso promocional de las mismas que estime conveniente, con mención de su autor o autores y la condición de trabajo premiado en este concurso.

▶ **Octava.- Trabajos no premiados.-**

1.- Los trabajos no premiados podrán ser recogidos o reclamados a portes debidos previa solicitud de sus autores, una vez resuelto el concurso y realizada la exposición pública de los mismos, si la hubiera, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de dicha exposición.

2.- Si en el plazo indicado no se hubieran retirado, se entenderá que sus autores renuncian a su propiedad a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, quien podrá destruirlos o darles el destino que considere más conveniente u oportuno, que podrá incluir su edición o impresión.

▶ **Novena.- Publicidad.-**

1.- La convocatoria y sus bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta. La convocatoria se anunciará también en los medios de comunicación.

2.- Los sucesivos anuncios relativos al concurso se podrán publicar tanto en el Tablón de Edictos, como en los distintos medios de comunicación de la Ciudad.

▶ **Décima.- Normas finales.-**

1.- El hecho de participar en el concurso implica el conocimiento y aceptación por todos los concursantes de las presentes bases; motivo por el cual no podrán impugnarlas una vez formalizada la presentación.

2.- Los órganos competentes, en cada caso, quedarán facultados para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso, en todo lo no previsto en estas Bases.

— o —